Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: 03-10-2025

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición TERCERA TRANSITORIA del presente ordenamiento, abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5641, de fecha 2018/10/04.
- Se reforman las fracciones XVIII y XIX del artículo 4; la fracción III del artículo 9; las fracciones XXXIII y XXXVI del artículo 14; la fracción XXXIX del artículo 22; el artículo 24; la fracción IX del artículo 27; la fracción XXXII del artículo 32; las fracciones X, XI y XX del artículo 38; el párrafo tercero del artículo 46; el párrafo segundo del artículo 49; los párrafos segundo y tercero del artículo 54; el artículo 57; el párrafo segundo del artículo 62; el artículo 63; las fracciones VIII y XIII del artículo 66; las fracciones VII y VIII del artículo 67; el artículo 76; la fracción VIII del artículo 79; el párrafo primero del artículo 80; el párrafo primero del artículo 81; el artículo 86; la fracción VI del artículo 87; los artículos 91, 97 y 99; se adiciona la fracción XX, recorriéndose en su orden la vigente XX para ser XXI, al artículo 4; las fracciones XXVII y XXVIII, recorriéndose en su orden las vigentes XXVII a la XXXVI, para ser las XXIX a la XXXVIII, al artículo 23; las fracciones XXV y XXVI, recorriéndose en su orden las vigentes XXV y XXVI para ser XXVII y XXVIII, al artículo 38; y se deroga la fracción IX del artículo 9; y el artículo 30 del presente ordenamiento, por ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO dispositivos, del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6475.pdf

Aprobación	2024/09/26
Promulgación	2024/09/30
Publicación	2024/09/30
Vigencia	2024/09/30
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6349 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR SEPARACIÓN DEL CARGO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0078/2024; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTAS LEYES VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I.- ANTECEDENTES

a) En Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, llevada a cabo el día 25 del mes de septiembre del año 2024, las y los Diputados Sergio Omar Livera Chavarría, Guillermina Maya Rendón, Jazmín Juana Solano López, Rafael Reyes Reyes, Nayla Carolina Ruíz Rodríguez, Alfredo Domínguez Mandujano, Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Martha Melissa Montes de Oca

Montoya, Isaac Pimentel Mejía y Brenda Espinoza López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, así como la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López, del Partido Nueva Alianza Morelos y el Diputado Luis Eduardo Pedrero González, del Partido Verde Ecologista de México, todos integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos presentaron el proyecto de Decreto que deroga, reforma y adiciona las leyes mencionadas en el epígrafe del presente dictamen.

b). En consecuencia, la diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, mediante oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/019/24, para su análisis y dictamen correspondiente.

c) En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa de fecha 25 de septiembre de dos mil veinticuatro y existiendo el quórum legal establecido en la normativa interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el Dictamen en SENTIDO POSITIVO, para ser sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa propuesta por las diputadas y diputados integrantes Partido MORENA, por la diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza Morelos y por el Diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México antes mencionados, tiene por objetivos los siguientes:

1. Abrogar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, para crear “La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos”.
2. Reformar el artículo 2 Bis, las fracciones XVII, XXII y XXVI del artículo 4, la fracción I del artículo 7, el artículo 9, el párrafo tercero del artículo 13, la fracción I del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 22, la fracción XXIV del artículo 24, el inciso b) de la fracción I del artículo 42, el inciso a) de la fracción I del artículo 43, el artículo 44, el párrafo primero del artículo 50, el párrafo primero del artículo 59, los artículos 64 y 99 Bis, el párrafo primero del artículo 107, la fracción VI del artículo 114, el párrafo tercero del artículo 116, los párrafos primero y cuarto del

artículo 140, el párrafo primero del artículo 147, el artículo 149, el párrafo segundo del artículo 154, el párrafo primero del artículo 163, la fracción III del artículo 164, el párrafo primero de artículo 176, y el párrafo primero de artículo 194; y derogar las fracciones IX y X del artículo 4, y el inciso c) de la fracción I del artículo 42; todos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos,

3. Reformar distintos las fracciones V, VII y VIII del artículo 2, los artículos 3, 4 y 6; el párrafo primero del artículo 7; el artículo 8; el artículo 10; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 13; las fracciones I, II, III y V del artículo 14; la fracción III del artículo 15; la fracción III del artículo 16; el párrafo primero y las fracciones I, II, VI, XV, XX, XXI y XXII del artículo 17; el párrafo primero y la fracción VII del artículo 18; las fracciones II y III del artículo 19; la fracción III del artículo 20; los artículos 21 y 22; el párrafo primero del artículo 27; los artículos 29, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42; el párrafo primero del artículo 44; los incisos b), d), e) y f) de la fracción I del artículo 45; los artículos 46 y 47; el párrafo primero del artículo 48; el párrafo segundo del artículo 49; el párrafo segundo del artículo 53; los artículos 54, 55, 56, 57 y 58; el párrafo primero del artículo 60; el artículo 61; el párrafo segundo del artículo 62; los artículos 63 y 65; el párrafo primero del artículo 67; la fracción IV del artículo 72; los artículos 75 y 80; y la disposición transitoria Novena; y adicionar un inciso g) a la fracción I del artículo 45; todo del Decreto Número dos mil ciento treinta y cinco por el que se abroga la Ley Estatal de planeación y se expide la Ley de Planeación para el Estado de Morelos.

4. Reformar la fracción IX del primer párrafo del artículo 3 y la fracción XIII del artículo 5; y derogar el Capítulo IX “Presupuesto Participativo” del Título Quinto y sus artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, y 105; todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

5. Reformar el tercer párrafo de la fracción I del artículo 6, los párrafos sexto y noveno del artículo 23, los párrafo quinto y sexto del artículo 25, el párrafo cuarto del artículo 30, los párrafos cuarto y quinto del artículo 32, los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48, la fracción XII del artículo 50, el artículo 52, las fracciones I y VI del artículo 53, el artículo 54, el párrafo primero del artículo 55, los artículos 56 y 57, las fracciones II y VI del artículo 58, el último párrafo del artículo 61, los artículo 62, 63, 67, 71 y 75, los párrafos primero y segundo del artículo 79, la fracción II del artículo 86, el artículo 90; y adicionar una fracción XVI al artículo 3, recorriéndose en su orden la vigente XVI para ser XVII; todo a la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos.

6. Reformar el artículo 15, el párrafo segundo del artículo 39, los artículos 46, 50 bis y 50 ter, el párrafo primero del artículo 50 quater, la denominación de la Sección Sexta del Capítulo I del Título Sexto, el párrafo primero del artículo 56, la denominación de la Sección Décima Primera del Capítulo I del Título Sexto, el párrafo primero del artículo 59 Ter; y adicionar una Sección Décima Tercera con su artículo 59 Quinquies; todo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.
7. Reformar los artículos 24, 47 Quater y 58 de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presenta en la exposición de motivos menciona aspectos generales que son argumentos comunes a las siete leyes que se busca reformar; posteriormente se ofrece la argumentación particular para cada una de ellas.

Estos son los aspectos generales expuestos que recoge este dictamen:

“El estado de Morelos es poseedor de grandes riquezas culturales, históricas y naturales, su situación territorial es notablemente ventajosa al ubicarse en el centro geográfico del país y colindar con el eje político social y económico del desarrollo nacional: la Ciudad de México, lo cual lo hace atractivo para vivir, visitar e invertir”.

“De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[1] Morelos tiene una superficie total de casi 5 mil kilómetros cuadrados distribuida en 36 municipios, donde habitan casi dos millones de personas, entre las cuales, más de la mitad son mujeres. El promedio de escolaridad es de diez años en la población morelense mayor de 15 años, además los hablantes de alguna lengua indígena, mayores de cinco años, ascienden a 37 mil personas. Por otro lado, en el Estado se encuentran registradas alrededor de 560 mil viviendas y 63 mil unidades económicas y, en 2021, la economía de la Entidad registró un Producto Interno Bruto (PIB) nominal de más de 258 mil millones de pesos”.

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Consulta de indicadores sociodemográficos y económicos por área geográfica. México. https://www.inegi.org.mx/ [revisado el 22 de agosto de 2024].

"Sin embargo, en Morelos la mayor parte de la población subsiste con bajos niveles de ingresos y sujeta a condiciones que les impiden desarrollar su potencial y acceder a condiciones básicas de bienestar, lo cual se acentúa en la población más marginada y, sobre todo, en las mujeres en situación de pobreza, quienes conforman el sector más desamparado y por tanto vulnerable, de ahí que resulte imprescindible y urgente trazar programas y líneas de acción dirigidas a erradicar las condiciones en las que viven las morelenses".

"También es evidente que, en los últimos años, si bien se han hecho esfuerzos y realizado acciones para prevenir los delitos los índices de inseguridad son altos, lo que amerita fortalecer las estrategias en materia de seguridad pública, impulsando la coordinación adecuada entre las instituciones encargadas de garantizar la seguridad del pueblo morelense".

"Por ello, resulta imperativo que el nuevo gobierno de Morelos para el periodo 2024-2030 se conduzca bajo los criterios de austeridad republicana, eficiencia administrativa y eficacia en la atención de las demandas sociales, propiciando una vida de bienestar en la población.

Estos cuatro criterios consisten en lo siguiente:

- La austeridad republicana, conducta que los entes públicos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos estatales.
- La eficiencia administrativa, a fin de alcanzar un objetivo con la menor cantidad de recursos disponibles o conseguir varios objetivos usando los mismos recursos.
- La eficacia en la atención de las demandas sociales, con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos en tiempo y forma, lo cual es de mayor relevancia cuando de demandas sociales se trata.
- El bienestar, conlleva al estado óptimo de una persona en el ámbito físico, psicológico, social, cultural, profesional, de sentido y propósito, al que se llega a través de distintas actividades y acciones efectuadas en un entorno favorable para su desarrollo".

"En ese sentido es importante que, desde el inicio del ejercicio, la Administración Pública 2024-2030 cuente con todas las condiciones jurídicas y administrativas que constituyan instrumentos sólidos para honrar los compromisos hechos con la población morelense y realinear las políticas públicas para alcanzar su pleno bienestar".

"Por tal motivo, es imperativo implementar una reingeniería a la Administración Pública Estatal, a efecto de que las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares orienten su actuación directa e indirecta a una nueva forma de gobierno, cuyo objetivo central sea transformar positivamente la realidad social, económica, educativa, cultural, de salud y de seguridad de las personas en el estado de Morelos, sin importar su condición socioeconómica, pero poniendo especial énfasis en las infancias y juventudes, en las mujeres, en las personas adultas mayores, campesinas, indígenas, afrodescendientes, migrantes o que padezcan alguna discapacidad, así como en las que integran la comunidad LGBTIQ+".

"El texto normativo propuesto privilegia el uso de lenguaje incluyente, con lo que se eliminan estereotipos y discriminación, para incluir a todas las personas y a todas las identidades, desde una visión de derechos humanos, evitando con ello el uso de lenguaje que involucra ejercicios abusivos de poder, desigualdades y discriminación que, según la opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el lenguaje también puede ser usado de manera discriminatoria cuando se basa en prejuicios y estereotipos, lo que es contrario al derecho a la igualdad y a la no discriminación.[2]

En ese sentido, las palabras importan, por ello, el uso de lenguaje neutral en cuanto al género significa reconocer un plano asimétrico entre mujeres y hombres, en donde no existe una plena igualdad sustantiva y tampoco lingüística al referirse a unas y otros, por lo que es evidente una ausencia de igualdad y un reiterado uso de lenguaje sexista.

[2] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Guía para usos de lenguaje inclusivo y no sexista. México. ca2023. p. 10. https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/pagina-portal/2022-12/Gui%CC%81a%20para%20usos%20de%20lenguaje%20inclusivo%20y%20no%20sexista%20SCJN.pdf [revisado el 22 de agosto de 2024]

Por tanto, el lenguaje incluyente se presenta como un puente en el proceso comunicativo, el cual posibilita que todas las personas seamos nombradas en cualquier tipo de texto de acuerdo con el género al que se pertenece, sin que exista distinción por condición alguna, erradicando la invisibilización, el estigma y la discriminación social hacia determinado grupo social, lo que se traduce en un lenguaje no sexista; ahí reside la importancia del equilibrio en el lenguaje, ya que este es representativo del pensamiento de las personas que lo emplean a diario en toda comunidad".

A continuación, se exponen los motivos de las y los iniciadores para cada una de las leyes, que forman un conjunto de siete disposiciones a estudiar:

1) Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

"Se propone la expedición de una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos con el objeto de establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento del aparato gubernamental, así como la definición de las atribuciones que tendrá la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos".

"Esta propuesta de Iniciativa de Ley contempla cambios sustanciales en algunas Secretarías y Dependencias que permitan generar condiciones estructurales tendientes a robustecer el combate a la pobreza, promover el bienestar de la gente, fortalecer la seguridad pública, mejorar la economía y ennoblecer el servicio público".

"Así mismo, busca que las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares ejerzan sus atribuciones de forma eficaz y eficiente, propiciando un desempeño transversal que favorezca la construcción de la paz, la convivencia comunitaria y la transformación social. Para ello, el funcionamiento de la Administración Pública Estatal se sujetará a cinco ejes:

I. Seguridad, justicia y construcción de paz.

La seguridad es un tema prioritario cuya atención demanda el pueblo morelense. Son varios los asuntos que deben atenderse, pero con una visión integral, voluntad política, colaboración, coordinación y fortalecimiento institucional, estrategia, inteligencia, tecnología y prevención del delito, es posible cambiar de fondo las condiciones para disuadir la comisión de delitos y conductas que dañan a nuestro Estado.

Las familias morelenses merecen y tienen el derecho de vivir en paz, por ello se establecen medidas generales para impulsar el desempeño adecuado de las corporaciones estatales de seguridad; adoptar las líneas generales de la estrategia federal de seguridad; transformar la actual Comisión Estatal de Seguridad Pública en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con las atribuciones y facultades adecuadas para prevenir las conductas que la Ley señala como delitos, además, robustecer a la policía, mediante procedimientos claros y eficientes de reclutamiento, capacitación y mejora de condiciones y derechos laborales de sus elementos.

II. Economía para el bienestar.

Con la presente propuesta de nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se impulsa el desarrollo económico con un enfoque de desarrollo humano y social para atender a todos los sectores que dan vida y que engrandecen a nuestro Estado. Por ello se contempla la mejora de la infraestructura en comunicaciones y transportes; el uso racional y sostenible de los recursos naturales; la inversión estratégica en Morelos, así como la creación y desarrollo de empresas locales de cualquier sector y de todas las dimensiones.

La nueva normativa también fomenta el emprendimiento, la inversión en el campo, el turismo en sus diversas facetas, como son el social, ecológico, gastronómico, deportivo, entre otros, así como el establecimiento de instituciones educativas y científicas, para generar desarrollo y bienestar.

III. Bienestar para el pueblo.

El desarrollo social será la prioridad del Gobierno 2024-2030, ya que existe plena convicción de que sólo a través de condiciones adecuadas de salud, educación, cultura, deporte y economía, las personas y las comunidades pueden vivir dignamente.

Los apoyos sociales federales se complementarán con acciones emanadas de la Administración Pública Estatal para combatir la pobreza y brindar condiciones que permitan a los grupos en situación de vulnerabilidad el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y accedan al buen vivir, con miras a erigir una sociedad más justa y sostenible, reduciendo las disparidades sociales y económicas.

El Gobierno será inclusivo, se gobernará para todas las personas, por ello la nueva Ley Orgánica promueve la generación de condiciones para un desarrollo equilibrado y sostenible para trabajar de la mano con los distintos sectores sociales, pues solo con la suma de todos los esfuerzos se podrá alcanzar la transformación que mejore el nivel de vida del pueblo morelense.

IV. Vida y medio ambiente.

Cuidar la naturaleza es velar por la vida de las personas. Como es sabido, la geografía ha formado parte importante de la historia y de la identidad del Estado, por lo que para garantizar la vida futura es de vital importancia proteger el medio ambiente.

La administración 2024-2030 será inflexible con la protección de las áreas naturales y esta Iniciativa de Ley Orgánica que se propone cuenta con los elementos necesarios para salvaguardar la flora y fauna, las montañas y barrancas, los ríos, lagunas y manantiales, así como los demás recursos naturales de Morelos. Asimismo, fortalece las bases para promover la educación ambiental en los diversos sectores sociales y fomentar la cultura del uso responsable del agua, con la participación de las instituciones educativas, centros de investigación y gobierno.

V. Gobierno democrático y al servicio del pueblo.

VI. La administración 2024-2030 será austera, el ejercicio del gobierno será honesto y no se tolerará la corrupción. Además, será incluyente y se atenderán las demandas de los grupos sociales más vulnerables.

Se fortalecerá la transparencia en el manejo de los recursos y en la gestión de las licitaciones públicas; además, la Contraloría reforzará el ejercicio de la función pública. En el mismo sentido, el gobierno del Estado estará en coordinación permanente con los treinta y seis municipios del Estado para instrumentar acciones en materia de seguridad y bienestar, sin distinción de grupos o partidos.

Además, se impulsará la transformación digital del Gobierno del estado para permitir la realización de trámites y servicios a través de plataformas digitales y con ello ser un gobierno más eficiente de cara al ciudadano".

"Como otro punto importante, la presente Ley Orgánica que se propone también toma en cuenta los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, que establece que la población y sus dirigentes, de forma conjunta, buscarán los consensos sociales para poner fin a la pobreza en el mundo; erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

"Es así que, con el presente Decreto, se prevé la abrogación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5641, de fecha 04 de octubre de 2018, que si bien representó un avance cuando entró en vigor, ahora debe sustituirse por un ordenamiento que profundice la transformación y la innovación del aparato estatal, que redefina las competencias de algunas Secretarías y que evite duplicidades en sus funciones; en tal sentido, a continuación, se exponen los cambios más relevantes que se proponen en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos".

"En cuanto a las disposiciones generales, la Ley Orgánica que se propone aclara diversos términos en el glosario previsto en el artículo 4, entre ellos, los que

refieren a los entes de la Administración Pública del Estado. Por ejemplo, se precisa que la Administración Pública Estatal se refiere al conjunto de unidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal; mientras que la Centralizada agrupa a las Secretarías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y demás unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta y, por otra parte, que la Paraestatal es el conjunto de organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, como los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos. De igual forma se incorporan algunos otros términos útiles como Administración Pública Estatal, Administración Pública Federal, OIC (Órgano Interno de Control), Secretarías y TICs (Tecnologías de la Información y Comunicaciones), entre otros".

"Respecto a la estructura del aparato gubernamental estatal, en el artículo 9 se reflejan los cambios relativos a las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Centralizada, en relación a la ley que se abroga, previéndose como sigue: la Secretaría de Movilidad y Transporte desaparece, por lo que las atribuciones que hasta antes de la expedición de la presente Ley tenía conferidas, son asumidas por la Secretaría de Gobierno; por lo que concierne a la Secretaría de Turismo y Cultura, se prevé la división de sus atribuciones, a efecto de establecer la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura, asumiendo las atribuciones que en la materia correspondan a cada una; también se crea la Secretaría de las Mujeres; la vigente Comisión Estatal de Seguridad Pública se transforma en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; en tanto que las Secretarías de Obras Públicas y de Desarrollo Social cambian de nombre a Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Bienestar, respectivamente; esto, sin dejar de precisarse que existen cambios de fondo, mismos que en lo subsecuente se precisan los aspectos más importantes de cada caso".

"Por otro lado, para facilitar la lectura y comprensión de los aplicadores de la Ley en ciernes, en el artículo 15 se establecen las atribuciones genéricas de las personas titulares de las Secretarías y Dependencias, precisando y ampliando el catálogo con otras que aparecían dispersas a lo largo del contenido de la Ley que se abroga.

Ahora bien, respecto a los cambios sustanciales en las atribuciones de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, se precisa lo siguiente:

Por cuanto a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, a la cual le corresponde coordinar las acciones del gabinete legal, ser el enlace del Poder Ejecutivo Estatal con los demás Poderes del Estado e impulsar las políticas públicas, acciones y decretos emitidos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la Ley que se propone le atribuye, en el artículo 23, el establecimiento de políticas de operación e innovación digital de la gestión de datos, gobierno abierto, gobernanza y operación de datos, conectividad e infraestructura, agenda digital y desarrollo de sistemas informáticos, así como vigilar su implementación y evaluar sus resultados a través de la Agencia de Transformación Digital.

En ese sentido, se le otorgan facultades para proponer las estrategias de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, también conocidas como “TICs” de la Administración Pública Estatal; proporcionar soporte y asistencia técnica a los usuarios de estos servicios; desarrollar procesos administrativos para mejorar el funcionamiento administrativo, así como simplificar los trámites gubernamentales, elevando la eficiencia operativa del gobierno, promoviendo la mejora continua y logrando el acceso a distancia y en línea a los trámites y servicios gubernamentales para la población morelense”.

“La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, en el ámbito de impulsar las acciones para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 1 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a efecto de garantizar al ciudadano el acceso libre y universal a internet como un derecho fundamental, impulsará la participación ciudadana para generar e implementar la política de gobierno abierto del Estado, garantizando el derecho a las personas a relacionarse con la Administración Pública Estatal a través de una llave digital de acceso único, con la finalidad de conformar un expediente digital que permita realizar trámites y servicios mediante un modelo de calidad total enfocado a la satisfacción de la ciudadanía, lo cual quedará a cargo de la Agencia de Transformación Digital.

Además, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado organizará, coordinará, dirigirá y controlará a las Unidades Responsables de Soporte Informático o equivalentes de las Secretarías y Dependencias; dirigirá y coordinará las acciones en materia de relaciones internacionales del gobierno Estatal, sin perjuicio de las competencias de la Federación y promoverá, apoyará e impulsará los programas dirigidos a las personas migrantes morelenses que la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado le encomiende".

"En lo concerniente a la Secretaría de Gobierno, encargada de conducir la política interior que despliegue la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, preservar los límites territoriales del Estado, así como los límites interiores de los municipios y expedir diversas licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté dispuesto para otras Secretarías; la Ley Orgánica que se propone incorpora atribuciones para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, tutelar el Sistema de Atención a Víctimas del Estado de Morelos, así como recabar, clasificar y procesar información sociopolítica vinculada con el desarrollo de las estrategias de gobernabilidad.

"Siendo la Secretaría de Hacienda la facultada para instrumentar la política de los recursos públicos, obtenidos a partir de la comprobación, determinación, liquidación, administración y vigilancia de los ingresos, así como de los convenios de coordinación fiscal, coadyuvando a la mejora en el desempeño gubernamental e impulsando el desarrollo integral del Estado, en beneficio de la sociedad morelense; se estima adecuado puntualizar, en el artículo 25 de la Ley Orgánica materia de la presente Iniciativa, que la citada Secretaría no solamente cuenta con la facultad para ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal, sino también, los de colaboración administrativa que se celebren con la Federación y los Ayuntamientos, ya que si bien, los segundos son consecuencia de los primeros, y que el Código Fiscal para el estado de Morelos atribuye a las autoridades fiscales su ejercicio, se hace menester incluir lo propio para evitar interpretaciones en perjuicio de la hacienda estatal.

En el mismo contexto, se dispone expresamente la facultad de formular las denuncias, querellas o su equivalente en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un daño a la hacienda del Estado y se actualiza la

denominación del Padrón de Contribuyentes del Estado, para armonizarlo con la denominación que el Código Fiscal para el Estado de Morelos le otorgó.

Por otra parte, se determina que la representación legal del Gobierno del Estado ante el Servicio de Administración Tributaria y el resto de las autoridades federales o estatales en materia fiscal y hacendaria recaiga en la Secretaría de Hacienda, ante la experticia que posee en el ámbito fiscal.

Finalmente, estará facultada para que, por instrucciones de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, pueda reasignar los saldos disponibles de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas establecidas en el Presupuesto de Egresos vigente, cuando se generen economías que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, para destinarse a programas y proyectos sociales. De igual forma, podrá destinar las utilidades, participaciones o aportaciones que correspondan a la Administración Pública Estatal, proyectos o programas en beneficio del Estado, informando al Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública".

"En cuanto a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, que tiene entre sus atribuciones, promover el crecimiento económico, estimular la productividad e impulsar la creación de empleos dignos en Morelos, la Ley Orgánica que se propone le asigna en el artículo 26 la atribución de proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los programas, proyectos y acciones en materia de energía que, sin perjuicio de las competencias de la Federación, puedan implementarse en el Estado para su desarrollo sustentable y fortalecimiento de sus actividades económicas y sociales.

Con ello, el Estado quedará en aptitud de aprovechar su potencial en cuanto a las energías renovables, limpias, alternas y convencionales; la trasmisión y distribución de energía eléctrica; eficiencia energética; transporte y distribución de gas natural, así como sistemas e infraestructura de transporte eficientes y sustentables, entre otras. Además, deberá promover los programas y acciones que tiendan a fomentar la actividad económica que propicie inversiones estratégicas en Morelos".

"De acuerdo al artículo 27 de la Ley que se propone, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario está facultada para formular, instrumentar, controlar y evaluar las políticas y programas generales en materia de producción agrícola, ganadera, forestal, pesquera, acuícola, agroindustrial, agroturística y agroecológica, pero ahora, se le dotan de atribuciones para fomentar los programas de investigación, enseñanza, capacitación, transferencia tecnológica, innovación, sanidad e inocuidad, así como el desarrollo, aplicación y divulgación de tecnologías que permitan mejorar la producción e incentivar el desarrollo, la inversión productiva y la certificación en sanidad e inocuidad en las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, acuícolas, agroindustriales, agroturísticas y agroecológicas.

Adicionalmente, promoverá formas de organización de producción económica que permitan integrar a empresas familiares, de jóvenes, de personas jornaleras agrícolas y de grupos en situación de vulnerabilidad, entre otros".

"Por otra parte, en el artículo 28 de esta propuesta de Ley Orgánica, se propone el cambio de denominación de la Secretaría de Obras Públicas por Secretaría de Infraestructura, lo cual no es un simple cambio cosmético. Se trata de aceptar que la denominación "Obras Públicas" corresponde a una construcción promovida y llevada a cabo por la administración de un gobierno; en tanto que la infraestructura es todo el conjunto de construcciones, servicios y medios destinados a una determinada actividad, técnica, industrial o económica del Estado, lo cual responde a un ámbito más amplio y complejo, por tanto el cambio implica, por sí mismo, una progresión estratégica al ámbito de competencia de la Secretaría".

"Por lo que hace a la Secretaría de Educación, que tiene a su cargo generar las condiciones para el acceso a la educación de todas las personas en el Estado, con base en una filosofía humanista, vinculando a la comunidad educativa con otros sectores y promover e innovar la educación para el desarrollo de la sociedad, normando y haciendo respetar el marco legal establecido, se estima viable que dicha Secretaría de Despacho tenga a su cargo, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Iniciativa de Ley que se propone, promover los valores éticos y morales en todos los programas y actividades del sector educativo; crear y mantener las escuelas oficiales que dependan directamente del Poder Ejecutivo Estatal y autorizar la creación de las que formen parte de sus organismos

descentralizados, así como coordinar, fomentar y dirigir la enseñanza y práctica, en el medio escolar, del deporte, la educación física y los estilos de vida saludable.

Además tendrá la encomienda de organizar y desarrollar la educación cultural y artística en el medio escolar; promover el respeto a la pluralidad lingüística del Estado, así como a los derechos culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; procurar la internacionalización solidaria de la educación superior y coordinar la vinculación de las autoridades educativas y las instituciones de educación superior con los sectores social y laboral, para que las futuras personas profesionistas se incorporen a las actividades productivas del Estado y contribuyan a su desarrollo social y económico, entre otros".

"En cuanto a la Secretaría de Salud, primeramente es importante señalar que, atendiendo a la centralización de los Servicios de Salud, el estado de Morelos suscribió el Convenio de colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social para implementar el sistema IMSS-Bienestar que, en adelante, brindará atención médica, medicamentos y demás insumos asociados a la población sin seguridad social de forma gratuita, oportuna, eficaz, accesible y de calidad, promoviendo su participación activa en el autocuidado de la salud.

Por cuanto a la Secretaría de Salud, se propone en el artículo 30 complementar el marco normativo de ésta, a fin de adaptarnos a una nueva época, con el objeto de que sus facultades permitan establecer las políticas necesarias para que la población ejerza su derecho a la protección a la salud, además de mejorar las condiciones de las y los morelenses, abatiendo las desigualdades en salud, por lo que destacan, entre otras, las atribuciones otorgadas para coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud y realizar las acciones necesarias para su vinculación al Sistema Nacional; ejercer sus atribuciones en materia sanitaria y establecer un sistema de vigilancia epidemiológica en el Estado.
Además, se puntualiza que dicha Secretaría deberá coordinar el Consejo de Salud del Estado y promover la organización sectorial de comités y consejos en materia de salud, conforme a la legislación aplicable; vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y dictar disposiciones y lineamientos para la regulación, control y fomento sanitario de la medicina alternativa, tradicional y herbolaria, conforme a la Ley General y Ley Estatal de Salud".

"Continuando con la Secretaría de Administración, cuya función principal consiste en garantizar que el aparato público funcione articuladamente, dictando políticas y directrices claras respecto al manejo adecuado de los recursos humanos y materiales asignados a la Administración Pública Centralizada, propiciando que el Poder Ejecutivo Estatal cumpla sus objetivos, en el artículo 31 de la Ley Orgánica que se propone, destacan dos modificaciones importantes a sus atribuciones.

La primera, destacar que es la instancia que representa legalmente al Poder Ejecutivo Estatal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y otras autoridades en materia de seguridad social; y la segunda, se establece que nombrará y removerá a las personas titulares de las Unidades de Enlace Financiero Administrativo, mejor conocidas como "UEFA" o equivalentes, de conformidad con los Lineamientos que la propia Secretaría expedirá para tales efectos, cuyo propósito es dotar de unidad de mando a las "UEFA" para que el ejercicio de los recursos de la Administración Pública Estatal atienda a políticas homogéneas y simultáneas, con apego a los principios de simplificación, transparencia, austeridad, eficiencia, eficacia e imparcialidad".

"La Secretaría de la Contraloría, constituye la instancia del Gobierno del Estado, encargada de instrumentar políticas que garanticen la correcta aplicación de los recursos públicos, así como evaluar los resultados y las conductas de las personas servidoras públicas, fomentando la transparencia en la rendición de cuentas, y el combate a la corrupción, con el fin de promover la participación ciudadana para el mejoramiento de la función pública.

Es el caso que, conforme al artículo 32 de la Iniciativa de Ley Orgánica que se propone, le son asignadas como nuevas atribuciones, recibir y registrar en los sistemas o medios disponibles las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo Estatal; participar en los procesos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones aplicables; coadyuvar con la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado en el uso de la firma electrónica y en la digitalización de procesos, trámites y servicios de la Administración Pública Estatal.

También deberá implementar la política estatal en materia de prevención y combate a la corrupción, así como las determinaciones aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y en su caso, adoptar las recomendaciones de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, esperando que con dichos mandamientos, la Secretaría amplíe sus capacidades y recursos para optimizar el desempeño del control interno.

Por último, prevé que las auditorías, revisiones, verificaciones, inspecciones, acciones de vigilancia y de aplicación del sistema de control interno competencia de la Secretaría, también puedan llevarse a cabo a través de medios digitales o electrónicos, tal y como la Auditoría Superior de la Federación lo contempla; lo anterior, permitirá obtener resultados mucho más expeditos en el cumplimiento de los objetivos encomendados".

"En la Ley Orgánica que se propone se contempla la división de la Secretaría de Turismo y Cultura, aun cuando la relación de ambas materias tiene una vinculación muy estrecha; sin embargo, debe reconocerse que no son lo mismo ya que atienden a mercados y públicos distintos, lo que justifica su desdoblamiento en dos Secretarías ad hoc: la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura, cuyas atribuciones quedan debidamente reasignadas en los artículos 33 y 34, respectivamente.

"Como es evidente, Morelos representa un Estado turístico con grandes atractivos naturales y culturales, que aunado a la cercanía con la Ciudad de México, resulta un lugar privilegiado para el esparcimiento de las familias locales y foráneas, contexto que debe aprovecharse para mejorar la economía y el bienestar de la gente en un mediano plazo, con acciones de gobierno coordinadas y evaluadas.
La presente Iniciativa constituye un recurso que impulsa la recuperación económica de los sectores restaurantero y hotelero, de los balnearios, de los centros de esparcimiento y demás, para mitigar la crisis y los efectos que sobre el turismo se siguen resintiendo por la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2.

Por otro lado, la cultura en el Estado tiene que convertirse en un motor que pueda generar desarrollo sustentable, fundado en el respeto a la diversidad y la práctica constante de la tolerancia desde la sociedad hacia el Estado y viceversa que,

además, admita la riqueza de los valores que poseen los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, a través de la conservación y visibilización de su cultura y tradiciones.

Es por ello que la propuesta permitirá que las dos Secretarías se fortalezcan y emprendan las acciones de gobierno eficientes con estructuras organizacionales que ejecuten la función administrativa y se relacionen eficazmente con los sectores social y económicos en beneficio del estado de Morelos.

Por tanto, se propone a través de la presente Iniciativa crear el soporte legal y administrativo al diseño institucional de las nuevas Secretarías de Turismo y de Cultura que resulta indispensable para vincular a la cultura como motor fundamental y base del atractivo turístico de Morelos, a fin de proyectarlo como una Entidad abierta a las manifestaciones artísticas locales, nacionales e internacionales".

Respecto del impacto presupuestal que representa dicha adecuación, se destaca que resulta mínimo, ya que se trata de una división de estructuras burocráticas y de recursos materiales que ya existen, limitándose a una reasignación operativa y presupuestal que, sin duda alguna, será retribuido por un resurgimiento de las actividades turísticas, artísticas y culturales en el Estado".

"En la Ley Orgánica que se propone, se contempla en el artículo 35 el cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Social para quedar como Secretaría de Bienestar. Con ello se pretende fortalecer la política general de desarrollo humano, atendiendo las causas de la pobreza y la distribución de los apoyos sociales, pero pasando de un enfoque netamente asistencialista a otro que propicie las condiciones de bienestar de la población morelense, iniciando por los grupos en situación de vulnerabilidad.

En tal sentido, la presente propuesta de Ley Orgánica atribuye a la Secretaría de Bienestar formular, instrumentar, controlar y evaluar la política general de desarrollo social y humano para la atención efectiva de las causas de la pobreza; el ejercicio de los programas sociales de beneficio comunitario, de recreación y de desarrollo social para el bienestar de la sociedad; definir, normar, coordinar, y evaluar las políticas, programas, estrategias y acciones públicas, para garantizar

el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

De igual forma, se especifica que también será quien establezca las políticas públicas referentes a la función social del deporte, la cultura física y la recreación en el Estado, así como fomentar y promover territorios de paz, mediante la inclusión y el bienestar social; a través de la debida atención y cobertura de las necesidades prioritarias de la población, reconociendo que Morelos posee una composición pluricultural, conformada por las comunidades y pueblos indígenas y afrodescendientes".

"La creación de la Secretaría de las Mujeres, en el artículo 37 de la Iniciativa de Ley Orgánica propuesta, obedece al pleno derecho de las mujeres morelenses a vivir de forma digna, libre de violencia y en condiciones de bienestar. Además, tomando en consideración que en Morelos las mujeres representan el 51.8% de la población total, resulta relevante generar acciones puntuales que ayuden a cerrar las brechas de desigualdad e injusticia que históricamente han enfrentado las morelenses, para que puedan desarrollarse plenamente en los ámbitos económicos y sociales.

Establecer la Secretaría de las Mujeres no es sólo un compromiso de campaña, es más, se prevé como un acto de justicia y de la necesidad del Poder Ejecutivo Estatal de fortalecer los mecanismos e instancias con miras a contribuir al adelanto progresivo de las mujeres, en aras de alcanzar una igualdad sustantiva.

Ello, sin que implique duplicidad de funciones con el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, órgano constitucional autónomo estatal, dado que éste se prevé como órgano responsable de promover, instrumentar y ejecutar acciones y programas que propicien y faciliten el logro de la autonomía, reconocimiento y visibilidad de las mujeres; por lo que la Secretaría de las Mujeres que se crea se contempla como la Secretaría de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal encargada de proponer, promover e implementar acciones y programas al interior del Poder Ejecutivo Estatal, dirigidas a mejorar sus condiciones sociales, económicas, laborales, políticas y culturales en el Estado; a incluir la participación de las mujeres y la paridad en los ámbitos legislativo, administrativo, político, económico, cultural y social del Estado; transversalizar la perspectiva de género e igualdad

sustantiva a través de la capacitación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal; además de fortalecer su autonomía en todos los ámbitos de su vida; todo lo anterior en plena coordinación y vinculación con las instancias competentes en la materia.

Si bien es del dominio público que el Poder Ejecutivo Estatal cuenta en su vigente estructura con la Comisión Ejecutiva para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (COEVIM), organismo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobierno, el cual posee un ámbito de atribuciones claramente diferenciado del Instituto de la Mujer citado; también es preciso destacar que las atribuciones que por virtud de la presente Iniciativa son conferidas a la Secretaría de las Mujeres serán distintas a la referida COEVIM, dado que dicha Comisión seguirá asumiendo las atribuciones que tiene conferidas desde su Decreto de creación, precisándose al efecto que la propuesta para la nueva Administración Pública Estatal es prever una instancia al nivel de una Secretaría de Despacho a través de la cual sea robustecida de manera sustancial la transversalización de las acciones y programas en materia de mujeres, perspectiva de género e igualdad sustantiva, en plena coordinación con las autoridades competentes, sin que esto implique rebasar las disponibilidades presupuestarias aprobadas para ello, favoreciendo con ello a las mujeres morelenses.

La creación de la referida Secretaría de las Mujeres se basa principalmente en dar cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo Estatal, de las disposiciones internacionales, federales y locales en materia de derechos humanos de las mujeres, así como en el combate a la pobreza y la inseguridad, la construcción de la paz, la creación de programas sociales con perspectiva de género, logrando el bienestar de las mujeres morelenses.

En ese sentido, se plantean directrices que determinan el marco de acción de la Secretaría en comento, entre las que destacan, el bienestar para las mujeres, el empoderamiento económico de las mujeres, el sistema de cuidados y la transversalización de la perspectiva de género en los programas que esta implemente.

Así, se pretende que la Secretaría de Despacho que se crea por virtud de la presente Iniciativa se posicione como líder en la promoción, instrumentación y ejecución de acciones y programas al interior del Poder Ejecutivo Estatal que propicien y faciliten el logro de la autonomía, reconocimiento y visibilidad de las mujeres, así como generar sinergia con las distintas autoridades, conforme al ámbito de las competencias que le son conferidas, con la finalidad de implementar medidas que mejoren la calidad de vida de las mujeres morelenses.

En congruencia con lo anterior, se prevé que una vez que cobre vigencia la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Morelos, que se propone mediante la presente Iniciativa, y llevadas a cabo las armonizaciones correspondientes a la normativa en la materia, la Secretaría de las Mujeres se integre en las sesiones y trabajos del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, también conocido como “SEPASE” y al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, generando una sinergia, coordinación y vinculación al Interior del Poder Ejecutivo Estatal”.

“Continuando con los cambios, se contempla que la Comisión Estatal de Seguridad Pública se convierta en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con la finalidad de lograr un control adecuado de la seguridad que necesita la ciudadanía, lo cual es prioritario para esta nueva gestión, con un enfoque de atención y cercanía con el pueblo, para propiciar una mayor y debida coordinación con las autoridades federales y municipales. Es así que el artículo 38 de la presente Iniciativa de Ley Orgánica que se propone, amplía las facultades de la nueva Secretaría para crear la División de Carreteras Estatales de Morelos, misma que tendrá presencia en todas las entradas al Estado, a fin de prevenir y atender la alta incidencia de robo de vehículos y otros hechos delictivos en tramos carreteros estatales.

Asimismo, se establecen atribuciones para emitir, implementar y supervisar los mecanismos, programas y protocolos para garantizar que la atención de las personas víctimas del delito y personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad sea brindada bajo los enfoques de derechos humanos, psicosocial, de género, diferencial y especializado.

Además, se prevé la atribución de la Secretaría para ejercer el control de las unidades de investigación policial para la prevención, atención y protección a las víctimas de los delitos.

Lo anterior, permitirá multiplicar los esfuerzos generados para el cumplimiento de los objetivos encomendados, y dará pauta a la ejecución de diversas acciones encaminadas a mejorar el desarrollo de las funciones en materia de seguridad pública, en temas de la implementación de un programa de reclutamiento para alcanzar la totalidad de las y los policías que requiere el Estado, el aumento progresivo de sueldos y prestaciones a los elementos de la policía, la capacitación, equipamiento, profesionalización y evaluación dirigida al cuerpo policiaco, la importancia del papel de la policía como primer respondiente, la instauración del Observatorio de Paz en Morelos, y la recuperación y habilitación de espacios públicos.

La conversión de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana amerita la reforma y la derogación de diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos que, fundamentalmente, consignen cambios de la denominación de la instancia en comento, así como de la “Dirección General del Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública”, en lugar de la denominación “Unidad” y del “Sistema Penitenciario”, en lugar de “Coordinación Estatal de Reinserción Social”.

Además de lo anterior, se pretende generar estrategias e implementar acciones encaminadas a la reconstrucción del tejido social y la recuperación de las condiciones de bienestar de la sociedad morelense, dando continuidad a la lucha por la paz y seguridad que ha encaminado el gobierno federal y local, dentro de su ámbito de competencia, por ello es que se busca una vinculación estratégica con las autoridades de seguridad pública de la Ciudad de México, Estado de México, Guerrero y Puebla. Sólo a través de un esfuerzo conjunto y sostenido se podrán mejorar las condiciones actuales de seguridad”.

“Pasando a otro aspecto, a la Consejería Jurídica le corresponde brindar asesoría jurídica y representación legal al Poder Ejecutivo Estatal, revisar y elaborar los proyectos de ley, reglamentos, acuerdos y decretos que proponga la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Congreso, así como compilar y difundir el

orden jurídico vigente en el estado de Morelos. En este caso, el artículo 39 de la presente propuesta de Ley Orgánica le confiere a la misma nombrar y remover a las personas que encabezan a las unidades de enlace jurídico, mejor conocidas como “UEJ” o equivalentes de la Administración Pública Estatal, con base en los Lineamientos que expida para tales efectos. Con ello se pretende unificar la unidad de mando a fin de que las “UEJ” o equivalentes, para que en el ejercicio de sus atribuciones atiendan a políticas homogéneas y simultáneas, con apego a la legalidad.

Asimismo, el ordenamiento propuesto robustecerá la coordinación entre la Consejería Jurídica y las unidades citadas, pudiendo requerirles información sobre cualquier asunto que les competa, cuando lo considere necesario o por instrucción de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado. De igual forma podrá practicar revisiones técnico-jurídicas y ejercer la facultad de atracción para conocer, atender y llevar la defensa de los procedimientos y procesos donde el Gobierno del Estado sea parte, cuando lo considere necesario”.
Además, podrá proponer las directrices estratégicas de actuación en torno a los asuntos jurídicos que considere de trascendencia para el Estado, cuando lo estime necesario”.

“Respecto a los TÍTULOS TERCERO “DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE CONCILIACIÓN Y JUSTICIA BUROCRÁTICA”; CUARTO “DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL” y QUINTO “DE LA ASISTENCIA SOCIAL”, la nueva Ley Orgánica que se propone no dispone cambios de relevancia sobre el texto de la Ley que se abroga; únicamente se incorporó un lenguaje incluyente donde ameritaba el texto.

2). Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

En la iniciativa las y los Diputados proponen reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en lo que respecta al artículo 2 Bis, las fracciones XVII, XXII y XXVI del artículo 4, la fracción I del artículo 7, el artículo 9, el párrafo tercero del artículo 13, la fracción I del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 22, la fracción XXIV del artículo 24, el inciso b) de la fracción I del artículo 42, el inciso a) de la fracción I del artículo 43, el artículo 44, el párrafo primero del artículo 50, el párrafo primero del artículo 59, los artículos 64 y 99 Bis,

el párrafo primero del artículo 107, la fracción VI del artículo 114, el párrafo tercero del artículo 116, los párrafos primero y cuarto del artículo 140, el párrafo primero del artículo 147, el artículo 149, el párrafo segundo del artículo 154, el párrafo primero del artículo 163, la fracción III del artículo 164, el párrafo primero de artículo 176, y el párrafo primero de artículo 194; y derogar las fracciones IX y X del artículo 4, y el inciso c) de la fracción I del artículo 42; sin embargo, esta Comisión considera necesario puntualizar que para fundamentar estas reformas, específicamente a esta Ley, los iniciadores no mencionan ninguna argumentación en la exposición de motivos; no obstante, al tratarse de una reforma de armonización legislativa respecto a la nueva creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se tendrá como reproducidos a la letra, los argumentos que se refieren a la creación de la referida Secretaría expresados en la propuesta de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Morelos, en razón a que se encuentran concatenadas a los propósitos de los iniciadores de contar con una nueva dependencia con rango de secretaría de despacho para garantizar la prevención en materia de seguridad pública.

3). Ley de Planeación para el Estado de Morelos

Ahora bien, es preciso destacar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo previsto en el artículo 70, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Planeación Democrática del Desarrollo Estatal debe ser democrática y deliberativa, previendo los mecanismos de participación que establece la ley, teniendo en consideración para ello las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al Plan Estatal de Desarrollo y los Programas correspondientes que de éste deriven. Por tanto, como parte de las facultes inherentes a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, se contempla la adopción de todas las medidas necesarias para la buena marcha de la Administración Pública Estatal, así como la conducción de la planeación estatal del desarrollo económico y social del Estado y realizar las acciones conducentes para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo”.

“Con fecha 31 de julio de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6335, el Decreto Número Dos Mil Ciento Treinta y Cinco, por el

que se abroga la Ley Estatal de Planeación y se expide la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, la cual entrará en vigor el día 1 de octubre de 2024. Dicho ordenamiento pretende establecer la regulación para un nuevo Sistema Estatal de Planeación a través de un órgano desconcentrado, orientado al Desarrollo Sostenible a largo plazo, como resultado de una planeación de por lo menos 24 años, implementando los Objetivos de Desarrollo Sostenible de los tratados internacionales y de la normativa aplicable en la materia, y en congruencia a la reforma del Artículo 21 de la Ley de Planeación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018".

"En este orden de ideas, una vez analizado el contenido del Decreto Número Dos Mil Ciento Treinta y Cinco, por el que se abroga la Ley Estatal de Planeación y se expide la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, publicado el día 31 de julio de 2024 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6335, se ha identificado la oportunidad de perfeccionar el texto legal que permita la mejor operación del Instituto Morelense de Planeación (IMOPLAN), fortaleciendo con ello la integración del Sistema Estatal, el fomento a la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el presupuesto participativo".

"La Ley de Planeación para el Estado de Morelos es un instrumento fundamental para el desarrollo ordenado y sostenible de nuestra entidad. Sin embargo, la experiencia ha demostrado la necesidad de actualizar y mejorar esta ley para que responda de manera más efectiva a las demandas actuales de planeación y desarrollo. En particular, es imperativo definir con mayor claridad las atribuciones del Instituto encargado de dar cumplimiento a dicha ley, puesto que la actual Ley de Planeación no especifica de manera detallada sus funciones y responsabilidades, que puede llevar a duplicidades, omisiones y conflictos de competencia. Definiendo claramente estas, se facilitará la coordinación entre las distintas dependencias y niveles de gobierno, así como con los sectores privado y social, contribuyendo a una mejor gestión, transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, la reforma permitirá que la Ley de Planeación se adapte a los nuevos retos y oportunidades que enfrenta el Estado, siempre orientado con una perspectiva de género, interculturalidad y atención de grupos prioritarios. Esto es esencial para una planeación democrática, integral y coherente".

"De manera general, se plantean en esta iniciativa los ajustes necesarios en cuanto a la terminología correcta en materia de planeación, para lograr la correcta comprensión y aplicación de la ley. A lo largo del texto se sugiere hacer las precisiones jurídicas en torno a las figuras de Ayuntamiento, Cabildo y Municipio, para dejar claro en el texto, cual es la figura que corresponde de acuerdo con la atribución mencionada en los artículos que aplique. Así también se hacen propuestas de modificación para homologar la terminología del Modelo de Gestión para Resultados".

"Se propone suplir la terminología donde se hace referencia a "miembros" o "grupos sociales interesados" de la sociedad civil por el de "sectores" de la sociedad civil, para reconocer la capacidad organizativa de la sociedad. Cuando se hace referencia a "diagnóstico de cada municipio" se propone cambiarlo por "diagnóstico general sobre la situación actual del Estado con un enfoque municipal", para aclarar que estos deben de responder a una visión municipalista. De igual manera se sugiere suplir el término en el texto jurídico, "COPLADE" por "COPLADEMOR" al ser la terminología correcta de acuerdo con la normatividad vigente. Además de otras precisiones conceptuales para dar claridad a lo que se refiere el texto jurídico".
"Asimismo, en el artículo 3 que hace referencia a los términos claves de la ley, se realizan varias modificaciones en función de adecuar los términos jurídicos y técnicos que permitan dar claridad al funcionamiento y operatividad del Instituto y del Sistema Estatal. Específicamente, se propone suprimir del texto la fracción I, debido a que hace referencia a la "Agenda 2030", misma que es el plan de acción establecido por la Asamblea General de la ONU próxima a vencer; y solo se deja la referencia de la fracción X, "ODS", que también se precisa que son los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para generalizar los objetivos globales asumidos como compromisos por los países ante la ONU; proponiendo replicar dichos cambios en el texto jurídico donde se haga referencia a estos términos".

"En cuanto a las propuestas de modificación de fondo, se sugiere que sin prejuicio a lo dispuesto al artículo 5 de la Ley de Planeación que se analiza, es necesario reformar la Disposición transitoria novena de la ley en comento, que refiere que debe ser elaborado en un plazo que no exceda los seis meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal. Sin embargo, considerando la excepcionalidad por ser la primera administración que lo presenta, se incluye en la

presente propuesta, en el texto de la Disposición Transitoria cuarta, que el Plan Rector deberá ser elaborado en un plazo que no exceda los nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible en los términos dispuestos por esta Ley. Esto porque se requiere de un plazo extendido para la elaboración del plan rector que será la guía a 24 años, por lo que se requiere por parte del IMOPLAN, un trabajo más amplio de revisión, análisis e integración de información, que permita incluir en dicho Plan una proyección de desarrollo, congruente y realizable con las condiciones actuales y las coyunturas que puedan presentarse".

Continuando con el análisis, se propone la reforma de los párrafos segundo y tercero del artículo 6, para establecer la corrección de las atribuciones que efectivamente lleva a cabo el Poder Ejecutivo del Estado. Respecto al Artículo 14, se propone la precisión de los órganos que integran el Sistema Estatal de Planeación democrática. En cuanto al artículo 17, una vez hecho el análisis, se plantean modificaciones al primer párrafo y las fracciones I, II, VI, XV, XX, XXI y XXII, para expresar concretamente en el texto jurídico las atribuciones que efectivamente le corresponden a la Secretaría de Hacienda en materia de planeación. Respecto al artículo 18, se propone la reforma de la fracción VII para especificar concretamente las responsabilidades de vigilancia que les corresponde realizar a las dependencias de la Administración Pública Estatal respecto a las entidades del sector que coordinen".

"En relación con el artículo 21 se propone señalar con claridad en el texto la denominación correcta de las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley de Planeación del Estado de Morelos. Asimismo, se plantea la aclaración en el texto del párrafo del artículo 22 respecto que las unidades administrativas en los municipios que vigilan la publicación de los planes municipales son las Controlarías Municipales. En cuanto al primer párrafo del artículo 27 se propone precisar que la Junta Ciudadana de Planeación, al ser un órgano consultivo de carácter honorífico, no puede operar directamente la plataforma de información a que se refiere el artículo 30 de la misma ley, toda vez que dicha herramienta es un instrumento público de evaluación que requiere ser operado por servidores públicos sujetos al régimen de responsabilidad administrativa".

"En este mismo orden de ideas, se propone la reforma del artículo 29 para incorporar la referencia al IMOPLAN y reflejar que a este Instituto le corresponde las atribuciones a que se refiere ese mismo artículo. Se propone la reforma del artículo 32, precisando adecuadamente los mecanismos de medición del desempeño para asegurar la evaluación de los resultados obtenidos. De igual forma se propone derogar el segundo párrafo del citado artículo, así como sus fracciones de la I a la IV, y en su lugar se propone un nuevo texto como segundo párrafo, en el cual se precisa que los indicadores que utilizara el Subsistema serán estratégicos y de gestión, considerando las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad".

"Con respecto al artículo 33 se propone precisar que la finalidad del Subsistema es medir los cambios en las condiciones de la población, como resultado de la ejecución de las actividades programadas, no por cuanto al desempeño de los responsables de la ejecución de dichas acciones. Asimismo, en el párrafo segundo, se agrega la precisión de que la estructura del subsistema y sus características serán especificadas en su operación en las disposiciones reglamentarias, con lo que se brinda certeza al respecto".
"Respecto del artículo 36, se propone una modificación establecer como base para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, al Plan Rector, para asegurar la congruencia entre ambos instrumentos.

Se plantea también la modificación al artículo 37 para precisar la forma de participación de los sectores de la sociedad civil organizada, que será a través de las Juntas Ciudadanas de Planeación, las cuales tendrán como atribución el coadyuvar en la elaboración, evaluación y reconducción de los Planes Estatal y municipales respectivamente. Se sugiere la reforma del primer párrafo del artículo 38, eliminando la acotación de que la participación ciudadana únicamente se lleve a cabo a través de la colaboración directa de expertos, lo cual sería excluyente de los demás sectores de la ciudadanía; y se propone su regulación mediante la expedición de lineamientos. Asimismo, se establece la posibilidad de solicitar opinión, asesoría, análisis y consulta de expertos, instituciones académicas y de investigación en las diversas materias que inciden en los planes y programas. En el artículo 39 se sugiere hacer la misma precisión, además de que se aclare en el texto que los temas sugeridos que hace referencia el artículo son enunciativos, más no limitativos".

En el artículo 44 se propone la reforma en el texto del primer párrafo, para definir de manera precisa que el IMOPLAN es quien coordina la elaboración del Plan Rector, con la coadyuvancia de la Junta Ciudadana de Planeación Estatal. En el artículo 45 se proponen modificaciones en el texto, respecto a varios incisos: en el apartado I, los incisos b) y d) se hace un ajuste a la definición del concepto de Programas Sectoriales y Programas presupuestarios, respectivamente; en el inciso e) se precisa la denominación correcta de los Programas de Desarrollo Subregional, toda vez que los Programas de Desarrollo Regional hacen referencia al ámbito federal. En el inciso f) se corrige y se homologa la terminología empleada para referirse al Instituto Morelense de Planeación, en sus siglas de IMOPLAN. De igual forma se adiciona el inciso g) para incluir la figura de los programas institucionales de las entidades paraestales y paramunicipales, con base al Plan Rector".

"Se plantea la modificación al artículo 46, en la fracción V, incorporando las metas como elemento fundamental para el seguimiento de los objetivos definidos en el Plan Rector. Por último, se recorre el texto de la fracción VI a la fracción VIII, adicionando la fracción VI, en la que se incorpora los lineamientos de política de carácter global, sectorial y municipal. Se propone la reforma integral del artículo 47 para reflejar únicamente los párrafos segundo y tercero toda vez, para evitar duplicidad del texto que también se aprecia en el artículo 46, con respecto a lo que debe de contener el Plan Rector. En cuanto al artículo 53 se propone incorporar en el segundo párrafo, el asesoramiento del IMOPLAN en la elaboración de los Planes Municipales, siempre a solicitud expresa de los municipios. Se propone una adecuación en el artículo 54 en el que se amplía el plazo máximo de entrega de los Planes Municipales a 4 meses, toda vez que el plazo de 30 días hábiles señalados en el texto de la Ley que en este acto se propone reformar, resulta imposible material y jurídicamente que los Ayuntamientos cumplan con lo expresado".

"En el artículo 55 se incorpora en el texto el Plan Estatal para cumplir con la alineación de los Planes municipales, tanto con el Plan rector como con el Plan Estatal. Se plantea la modificación al primer párrafo del artículo 56 para precisar que la responsabilidad de la evaluación y la reconducción serán a cargo de las Unidades de planeación municipal, en coordinación con la Junta Ciudadana de Planeación municipal. En el párrafo segundo se incluye el Plan Estatal, con la

finalidad de cumplir con la alineación de los programas sectoriales y presupuestarios tanto con el Plan rector como con el Plan Estatal".

"En el artículo 62, en el segundo párrafo, se hace una adecuación al texto para corregir el error de redacción por cuanto a someter al conocimiento y aprobación de sus órganos de gobierno los programas a los que hace referencia. En el artículo 60 se realiza la reforma al texto del primer párrafo, para incluir la obligación de elaborar los Programas Presupuestarios junto con los sectoriales, al inicio del ejercicio constitucional, precisándose además que en los subsecuentes ejercicios se tendrán que presentar los Programas presupuestarios a más tardar el 30 de noviembre del año anterior a su operación. Esto para dar concordancia a lo señalado en el inciso b) de la fracción XVIII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos".

"En cuanto al artículo 63 se propone reformar el texto del primer párrafo para prever que, en caso de alguna contingencia, las Secretarías, Dependencias y Entidades tendrán la facultad de establecer estrategias inmediatas para su atención, con el visto bueno del IMOPLAN y la autorización presupuestal de la Secretaría de Hacienda. El segundo y tercer párrafo se propone su derogación. Asimismo, se propone adicionar un nuevo segundo párrafo donde se establece la posibilidad de que las Secretarías, Dependencias y Entidades puedan crear programas especiales, previo visto bueno del IMOPLAN y la autorización presupuestal de la Secretaría de Hacienda. Se adiciona un tercer párrafo donde se establece que estos programas deberán de estar alineadas al Plan Rector y al Plan Estatal".

"Respecto al artículo 65, se propone adicionar en el párrafo la responsabilidad del IMOPLAN, para que previo análisis respectivo de los objetivos, metas y líneas de acción contenidos en los Planes y programas, estos deban ser actualizados mediante un acuerdo de reconducción, que será validado por el Sistema Estatal de Planeación. De igual manera, se propone adicionar en el artículo 67, la figura de las entidades paraestatales, como ente obligado al cumplimiento del Plan Estatal y los programas derivados. Y por último, se propone reformar el artículo 72 en su fracción IV, para precisar que la asesoría y apoyo técnico a los municipios en materia de Programación y Presupuestación hacendaria, jurídica, administrativa y financiera, sea a solicitud expresa. En cuanto al artículo 75, se

planea precisar la concertación del Ejecutivo del Estado con la Junta Ciudadana de Planeación Estatal".

4. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

"En otro orden de ideas, y con objeto de evitar duplicidades normativas, se adecúan diversas disposiciones en materia de presupuesto participativo señalando, primeramente, que con fecha 04 de septiembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6343, el Decreto por el que se abroga la Ley de Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y se expide la nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

En dicho ordenamiento jurídico se considera al Presupuesto Participativo como uno de los instrumentos esenciales de la participación democrática de la ciudadanía en la definición de las directrices del gasto, una vez que se reconoce la obligación de todo mexicano para contribuir al gasto público, de manera proporcional y equitativa en que lo dispongan las leyes".

"En ese contexto, los ciudadanos morelenses cuentan con los mecanismos legales para participar en la toma de decisiones en materia de gasto público y poder vigilar su ejercicio, como satisfactor de las necesidades sociales y lograr la consolidación de un estado democrático.

Uno de esos mecanismos o instrumentos de la participación ciudadana lo constituye la Ley de Presupuesto Participativo, publicada en el Periódico Oficial "tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5786 de fecha 26 de febrero de 2020, cuyo objeto es la promoción de la participación ciudadana y el debate de la población en la identificación y priorización de obras y proyectos de interés público, en materia de producción, infraestructura, deportiva, cultural, ambiental y de otros tipos; así como en la elaboración, elección, seguimiento, control, evaluación y, en su caso, aplicación y ejecución, del Presupuesto Público en las localidades de alta y muy alta marginación de los municipios del estado de Morelos".

"Al ser la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, el ordenamiento jurídico especial en la materia, se define en su objeto la promoción de la participación ciudadana y el debate de la población en la identificación y priorización de obras y proyectos de interés público, en materia de producción, infraestructura, deportiva, cultural, ambiental y de otros tipos; así como en la elaboración, elección, seguimiento, control, evaluación y, en su caso, aplicación y ejecución, del Presupuesto Público en las localidades de alta y muy alta marginación de los municipios del estado de Morelos".

"Asimismo, se establece a la citada Ley de Presupuesto Participativo, con las finalidades siguientes:

- Identificar las necesidades y demandas ciudadanas desde el ámbito de las comunidades de los municipios del estado de Morelos;
- Coadyuvar en la integración de los miembros de las comunidades de los municipios del estado de Morelos, para su beneficio;
- Garantizar la participación de todos los habitantes de las comunidades de los Municipios, en la planeación, discusión, elaboración y priorización de proyectos para su beneficio;
- Contribuir de manera efectiva en la participación ciudadana en el proceso de aplicación, ejecución, veeduría, seguimiento y evaluación de los recursos públicos asignados al presupuesto participativo, y
- Facilitar la gobernanza y las buenas prácticas administrativas respecto al gasto público mediante la colaboración entre ciudadanía, órganos de representación ciudadana y autoridades".

"En tal virtud, debe considerarse que ya se cuenta con un ordenamiento en plena vigencia, que regula todo lo relacionado con la intervención de la ciudadanía en la definición del presupuesto participativo; por lo que se propone que toda mención que haga la Ley de Participación Ciudadana en esta materia, se entienda referida a la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos".

"En ese tenor, es imperante la armonización entre estos dos ordenamientos legislativos en absoluto respeto a su ámbito de aplicación y garantizar su correcto entendimiento y aplicación, por lo que se propone la reforma de la fracción IX del primer párrafo del artículo 3 y la reforma de la fracción XIII del artículo 5, para

remitirse a la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos; así como derogar el capítulo IX “Presupuesto Participativo” del Título Quinto y por ende, los artículos que lo integran 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley de Participación Ciudadana”.

5. Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos.

“Por otra parte, mediante la presente Iniciativa se proponen diversas modificaciones a los preceptos de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos; sin que pase desapercibido para las y los legisladores promoventes de la presente Iniciativa, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2020, de manera específica a la fracción XXIX-P del artículo 73, estableciendo como facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de formación y desarrollo integral de la juventud; no obstante, es imperioso hacer la precisión ante esta asamblea que lo relativo a las modificaciones a la referida Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, no invade la esfera competencial del Congreso General, toda vez que, las reformas inmersas en la presente Iniciativa que se propone únicamente son por cuanto a la armonización de los términos del texto vigente en correlación con los términos propuestos por la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como diversas modificaciones por cuanto al lenguaje incluyente; sin que tales modificaciones propuestas generen un impacto en materia de formación y desarrollo integral de las juventudes en el Estado, toda vez que, como se ha referido, dicha materia es competencia exclusiva del Congreso General”.

6. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos

“Por otro lado, y como es evidente, la creación de la Secretaría de las Mujeres tiene un impacto normativo relevante en dos disposiciones legislativas: en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y en la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos.

En el primer caso, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos establece en su artículo 39 la conformación de una Mesa de Armonización Legislativa, con el objeto de revisar semestralmente los avances legislativos en el país, en la materia, a fin de evitar cualquier declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres, la cual estará presidida y coordinada por el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, participando como integrantes de ella el Congreso del Estado y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, grupo al que se integrará la Secretaría de las Mujeres de nueva creación, como instancia del Poder Ejecutivo".

"Así mismo, se estima necesario incorporar una Sección Décima Tercera, denominada "Secretaría de la Mujeres", con un artículo 59 Quinquies, para establecer las facultades que le corresponde desempeñar a dicha Secretaría, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra de las mujeres, entre las cuales que promoverá la cultura de respeto a los derechos de las mujeres al interior de la Administración Pública Estatal y realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres servidoras públicas al interior del Poder Ejecutivo Estatal".

"Además, estará obligada a adherirse a los protocolos o acuerdos internacionales signados por el Estado Mexicano sobre la erradicación de la violencia contra las mujeres; participar en la elaboración del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASE), así como participar como integrante de la Mesa de Armonización Legislativa, a fin de revisar semestralmente los avances legislativos en el país, en la materia, con el propósito de evitar cualquier declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres, entre otras facultades".

"Por otra parte, con fines de armonización normativa, también se modifica el artículo 46 para incorporar a la Secretaría de las Mujeres al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASE), además de actualizar las nuevas denominaciones de dos órganos, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de Bienestar. En cuanto a los artículos 56 y 59 Ter para incluir los nombres actualizados de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Secretaría de Bienestar".

7. Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos

En el segundo caso, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos registra modificaciones similares a las señaladas para dar cabida a la Secretaría de las Mujeres y actualizar otras denominaciones de secretarías, en el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, contemplado en el artículo 24; así como en el Comité que, entre otras funciones, recibirá la información que ponga en marcha la Administración Pública Estatal o Municipal, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, conforme los artículos 47 Ter y 47 Quater.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta comisión dictaminadora, de conformidad con lo estipulado en la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y derivado del análisis efectuado a la iniciativa materia de este dictamen, determina que los argumentos y fundamentos expuestos poseen una base sólida y coherente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el orden jurídico estatal, justificando plenamente la necesidad de dicha reforma, por lo que se determina establecer la procedencia en lo general de la misma, atendiendo a la siguiente valoración.

A) VALORACIÓN DEL ASPECTO GENERAL DE LA INICIATIVA

Es facultad constitucional de este Congreso expedir, aclarar, reformar o derogar las leyes, decretos y acuerdos para el gobierno y administración interior del Estado[3], así como recibir de la persona titular del Poder Ejecutivo, la protesta del

[3] Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos: ARTICULO *40.- Son facultades del Congreso:

I.- …

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado;

III a LIX.- …

cargo a que se refiere el artículo 133 de nuestra Constitución, acontecimiento que ocurrirá el próximo 1º de octubre del año en curso.[4]

Como consecuencia de lo anterior resulta legal, administrativa y políticamente oportuno que las y los diputados iniciadores propongan a la Asamblea un paquete de iniciativas de ley y reformas, que buscan establecer "una reingeniería administrativa" que será aplicable en el Poder Ejecutivo de Morelos durante el ejercicio constitucional 2024-2030.

Desde luego que en términos de derecho público la expresión "reingeniería administrativa" no es la más afortunada para describir el propósito legal de esta iniciativa, sin embargo, su uso resulta comprensible en el sentido que apuntan Morris y Brandon[5] aplicable en el sector privado, como un "replanteamiento fundamental y el rediseño de los procesos en las empresas para lograr mejoras sustanciales en medidas de rendimiento como lo son costos, calidad, servicios y rapidez, así como para optimizar los flujos de los trabajos y la productividad de una organización" objetivos que también son deseables para la administración pública.

La propuesta de las y los iniciadores resulta también oportuna en atención a lo siguiente:

De conformidad con el acuerdo número IMPEPAC/CEE/327/2024 emitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[6] de fecha nueve de junio de dos mil cuatro, se declaró la validez de la elección para la gubernatura en Morelos, procediendo dicha institución a entregar a la Ciudadana Licenciada MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, su constancia de mayoría como Gobernadora electa para el periodo constitucional de 2024 a 2030.

---

[4] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos: ARTICULO *59.- La elección de Gobernador será popular y directa en los términos que disponga la ley. Entrará a ejercer sus funciones el día 1º de octubre posterior a la elección y durará en su encargo seis años.

[5] Hernández, Rodríguez Carlos, "Reingeniería: Una herramienta para el trabajo administrativo" Ed. Universidad Veracruzana, p. 108. https://www.uv.mx/iiesca/files/2013/04/11ca201202.pdf

[6] Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6322 de fecha 21 de junio de 2024.

A partir entonces, y considerando lo dispuesto en la fracción IV del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido que en materia electoral no se prevé la suspensión de los efectos de una resolución o acto impugnado, legítimamente la Gobernadora electa ha realizado las siguientes acciones:

El 28 de junio de 2024 instruyó la instalación de la Comisión de Enlace dar inicio al proceso de entrega-recepción como lo dispone la ley adjetiva en la materia[7].

Durante los meses de agosto y septiembre de 2024, en diversos momentos, la Gobernadora electa, anunció los nombres de personas a las que invitó para integrar el próximo gabinete legal y ampliado. Incluso en carteras que no se encuentran previstas en la vigente “Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos”.

Esta Comisión da cita a estos acontecimientos de carácter político y administrativo porque son hechos notorios y de dominio público, que en su conjunto constituyen el puente natural y lógico para el propósito de este proyecto legislativo, que consiste en establecer el andamiaje jurídico que dará soporte legal a la administración pública para el sexenio 2024 – 2030.

Otro aspecto general que trasciende y permea en las siete leyes que están en estudio es el uso de lenguaje incluyente. En efecto, así resumen esta propuesta los y las iniciadoras:

“Por tanto, el lenguaje incluyente se presenta como un puente en el proceso comunicativo, el cual posibilita que todas las personas seamos nombradas en cualquier tipo de texto de acuerdo con el género al que se pertenece, sin que exista distinción por condición alguna, erradicando la invisibilización, el estigma y la discriminación social hacia determinado grupo social, lo que se traduce en un lenguaje no sexista; ahí reside la importancia del equilibrio en el lenguaje, ya que

[7] La Jornada Morelos, “Instalan comisión de enlace para entrega recepción del gobierno en Morelos. https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/06/28/estados/instalan-comision-de-enlace-para-entrega-recepcion-de-gobierno-en-morelos-3086

este es representativo del pensamiento de las personas que lo emplean a diario en toda comunidad".

Esta Comisión coincide plenamente con las y los iniciadores en el propósito de transformar el orden jurídico estatal en el sentido de visibilizar a las mujeres y a las personas de grupos sociales vulnerables; por lo que resulta una oportunidad extraordinaria iniciar con una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Morelos, pues regulará el funcionamiento del primer gobierno estatal encabezado por una mujer, además integrado por mandato constitucional con paridad total, después de 155 años en donde solo ha existido la figura masculina del Gobernador.

A este respecto la Comisión fundamenta su opinión favorable a esta propuesta en los siguientes ordenamientos:

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece como una obligación de las autoridades y una política pública que se debe impulsar, "la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.[8]"

Por su parte, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos en vigor, dispone como una obligación para este Congreso

Artículo 13.- Corresponde al Congreso del Estado:

I. Vigilar que el marco jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad sustantiva y no discriminación contra la mujer, así como con las normas federales en la materia;

[8] Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural. La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos: IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales; https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf

II. Promover las iniciativas correspondientes para dar cumplimiento a lo previsto en dichos ordenamientos y en la presente Ley;

Y ordena también establecer como política pública lo siguiente:

Artículo 18.- La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económica, política, social y cultural.

X. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, así como, la erradicación de actividades que repliquen roles y estereotipos de género;

B) VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS TRASCENDENTES DE LA INICIATIVA

Esta Comisión emite una opinión favorable a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la nueva “Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos”, con base a las siguientes consideraciones:

De conformidad con el artículo 1º de nuestra Constitución Política, el Estado de Morelos, es Libre, Soberano e Independiente; es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia, adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, de donde nace el principio de división de poderes previsto en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, es atribución de este Congreso expedir la Ley Orgánica para la organización de la administración interior del poder ejecutivo, sin violentar el marco constitucional y sin romper el equilibrio de poderes.

Dicho de otra forma, el Poder Legislativo está constreñido a respetar la organización interior del Poder Ejecutivo en la forma que lo decida su titular. Este proyecto de iniciativa que crea la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Morelos, presentada por las Diputadas y Diputados emanados del mismo partido al de la Gobernadora electa, debe entenderse como la voluntad

política del próximo gobierno para ejercer la libre configuración de la próxima administración pública en el Poder Ejecutivo.

Además de reconocer que es la administración pública es el medio a través del cual se ejercen las atribuciones conferidas a la persona titular del Poder Ejecutivo, por lo que es necesario ajustar el marco jurídico con el que se desempeñará la función pública orientada a satisfacer las necesidades de los morelenses. Entendida esta como una actividad dinámica, que responde de manera oportuna a las exigencias de la sociedad, mostrando en todo momento mayor eficiencia y eficacia del servicio público.

Esto tiene anclaje en lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos respecto a las facultades de quien ocupará la gubernatura:

ARTICULO 70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

I a XXV.- …
XXVI.- Adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal. Así mismo, conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social del Estado y realizar las acciones conducentes a la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo;
XXVII a XLIII.- …

Por otra parte, esta comisión saluda y aprueba la propuesta de las y los iniciadores en el sentido de que la administración pública 2024-2030 ejerza todas sus atribuciones y actividades ceñida en cinco ejes de acción que deberán permear en el ámbito público de la Entidad.

Para dejar constancia del compromiso que asumen las y los legisladores que proponen esta iniciativa y que serán la guía del siguiente gobierno estatal, a continuación, se reproducen a la letra los mismos:

I. Seguridad, justicia y construcción de paz.

La seguridad es un tema prioritario cuya atención demanda el pueblo morelense. Son varios los asuntos que deben atenderse, pero con una visión integral, voluntad política, colaboración, coordinación y fortalecimiento institucional, estrategia, inteligencia, tecnología y prevención del delito, es posible cambiar de fondo las condiciones para disuadir la comisión de delitos y conductas que dañan a nuestro Estado.

Las familias morelenses merecen y tienen el derecho de vivir en paz, por ello se establecen medidas generales para impulsar el desempeño adecuado de las corporaciones estatales de seguridad; adoptar las líneas generales de la estrategia federal de seguridad; transformar la actual Comisión Estatal de Seguridad Pública en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con las atribuciones y facultades adecuadas para prevenir las conductas que la Ley señala como delitos, además, robustecer a la policía, mediante procedimientos claros y eficientes de reclutamiento, capacitación y mejora de condiciones y derechos laborales de sus elementos.

II. Economía para el bienestar.

Con la presente propuesta de nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se impulsa el desarrollo económico con un enfoque de desarrollo humano y social para atender a todos los sectores que dan vida y que engrandecen a nuestro Estado. Por ello se contempla la mejora de la infraestructura en comunicaciones y transportes; el uso racional y sostenible de los recursos naturales; la inversión estratégica en Morelos, así como la creación y desarrollo de empresas locales de cualquier sector y de todas las dimensiones.

La nueva normativa también fomenta el emprendimiento, la inversión en el campo, el turismo en sus diversas facetas, como son el social, ecológico, gastronómico, deportivo, entre otros, así como el establecimiento de instituciones educativas y científicas, para generar desarrollo y bienestar.

III. Bienestar para el pueblo.

El desarrollo social será la prioridad del Gobierno 2024-2030, ya que existe plena convicción de que sólo a través de condiciones adecuadas de salud, educación, cultura, deporte y economía, las personas y las comunidades pueden vivir dignamente.

Los apoyos sociales federales se complementarán con acciones emanadas de la Administración Pública Estatal para combatir la pobreza y brindar condiciones que permitan a los grupos en situación de vulnerabilidad el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y accedan al buen vivir, con miras a erigir una sociedad más justa y sostenible, reduciendo las disparidades sociales y económicas.

El Gobierno será inclusivo, se gobernará para todas las personas, por ello la nueva Ley Orgánica promueve la generación de condiciones para un desarrollo equilibrado y sostenible para trabajar de la mano con los distintos sectores sociales, pues solo con la suma de todos los esfuerzos se podrá alcanzar la transformación que mejore el nivel de vida del pueblo morelense.

IV. Vida y medio ambiente.

Cuidar la naturaleza es velar por la vida de las personas. Como es sabido, la geografía ha formado parte importante de la historia y de la identidad del Estado, por lo que para garantizar la vida futura es de vital importancia proteger el medio ambiente.

La administración 2024-2030 será inflexible con la protección de las áreas naturales y esta Iniciativa de Ley Orgánica que se propone cuenta con los elementos necesarios para salvaguardar la flora y fauna, las montañas y barrancas, los ríos, lagunas y manantiales, así como los demás recursos naturales de Morelos. Asimismo, fortalece las bases para promover la educación ambiental en los diversos sectores sociales y fomentar la cultura del uso responsable del agua, con la participación de las instituciones educativas, centros de investigación y gobierno.

V. Gobierno democrático y al servicio del pueblo.

La administración 2024-2030 será austera, el ejercicio del gobierno será honesto y no se tolerará la corrupción. Además, será incluyente y se atenderán las demandas de los grupos sociales más vulnerables.

Se fortalecerá la transparencia en el manejo de los recursos y en la gestión de las licitaciones públicas; además, la Contraloría reforzará el ejercicio de la función pública. En el mismo sentido, el gobierno del Estado estará en coordinación permanente con los treinta y seis municipios del Estado para instrumentar acciones en materia de seguridad y bienestar, sin distinción de grupos o partidos.

Además, se impulsará la transformación digital del Gobierno del estado para permitir la realización de trámites y servicios a través de plataformas digitales y con ello ser un gobierno más eficiente de cara al ciudadano".

"Como otro punto importante, la presente Ley Orgánica que se propone también toma en cuenta los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, que establece que la población y sus dirigentes, de forma conjunta, buscarán los consensos sociales para poner fin a la pobreza en el mundo; erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

"Es así que, con el presente Decreto, se prevé la abrogación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5641, de fecha 04 de octubre de 2018, por un ordenamiento que profundice la transformación y la innovación del aparato estatal, que redefina las competencias de algunas Secretarías y que evite duplicidades en sus funciones…en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos".

En otro aspecto, del análisis sistemático e integral realizado por esta Comisión al proyecto de decreto que se propone, se desprende el siguiente cuadro comparativo respecto al número de secretarías de despacho que integrarán la

administración pública 2024-2030, respecto al gobierno que concluye el próximo 30 de septiembre del año en curso:

No	Nombre de la secretaría gobierno 2018-2024	No	Nombre de la secretaría gobierno 2024-2030
I	La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado	I	La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado
II	La Secretaría de Gobierno	II	La Secretaría de Gobierno
III	La Secretaría de Hacienda	III	La Secretaría de Hacienda
IV	La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo	IV	La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo
V	La Secretaría de Desarrollo Agropecuario	V	La Secretaría de Desarrollo Agropecuario
VI	La Secretaría de Obras Públicas	VI	La Secretaría de Infraestructura
VII	La Secretaría de Educación	VII	La Secretaría de Educación
VIII	La Secretaría de Salud	VIII	La Secretaría de Salud
IX	La Secretaría de Administración	IX	La Secretaría de Administración
X	La Secretaría de la Contraloría	X	La Secretaría de la Contraloría
XI	La Secretaría de Turismo y Cultura	XI	La Secretaría de Turismo
XII	La Secretaría de Desarrollo Social	XII	La Secretaría de Cultura
XIII	La Secretaría de Desarrollo Sustentable	XIII	La Secretaría de Bienestar
XIV	La Secretaría de Movilidad y Transporte	XIV	La Secretaría de Desarrollo Sustentable
XV	La Comisión Estatal de Seguridad Pública	XV	La Secretaría de las Mujeres

XVI	La Consejería Jurídica	XVI	La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y
		XVII	La Consejería Jurídica

El énfasis se refiere a secretarias que cambian de nombre, se separan o son de nueva creación, y como siguiente aspecto, esta Comisión procede al análisis del articulado especifico de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos compuesta por cinco títulos y ciento siete artículos.

La estructura organizacional propuesta, crea, fusiona y modifica el esquema actual de las Secretarías de Despacho, observando los principios de austeridad y racionalidad presupuestal, eficiencia, simplificación administrativa, legalidad, honradez y transparencia.

Esta comisión coincide con los cambios sustanciales que se proponen en la iniciativa, pues no contradicen el marco constitucional que nos sirve de referencia en la Entidad.

Respecto a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado resulta oportuna la incorporación a sus atribuciones las de proponer Estrategias de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) y por consiguiente la integración a su estructura de la “Agencia de Transformación Digital” cuyo propósito será garantizar a la población el acceso libre y universal a internet, es decir gratuito y para todos en al menos todos los espacios públicos de la Entidad.

Este modelo es un programa exitoso en la Ciudad de México denominado “WiFi gratuito: Internet para todos” que cubre al menos treinta y un mil puntos de acceso libre a la red, que permite la conexión a sus habitantes y constituye un servicio valioso para los turistas internacionales que ahorran pagos por servicios de roaming internacional.

Esta comisión considera urgente que la administración 2024-2030 incorpore a la Entidad al mundo digital, pues además, apreciamos como viable y adecuada la atribución que se otorga a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, para

transitar también a un Gobierno digital que disminuya la burocracia y la corrupción con la adopción de sistema de pagos digitales y en línea; además de incorporar para toda la administración pública el uso de la firma digital por parte de todos los servidores públicos, de conformidad con la “Ley de firma electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos” vigente desde el año 2010 y que no es utilizada ni aplicada en ninguno de los tres órdenes de gobierno[9].

Desde luego, que al autorizar este Congreso esta reforma, la Comisión debe advertir que será necesaria y previa la reglamentación de esta atribución, donde se asegure el respeto a los derechos fundamentales, en particular la obligación de no recoger los datos de los usuarios, así como su privacidad durante el uso del servicio.

Por cuanto a las reformas y adición de atribuciones para la Secretaría de Gobierno en el periodo 2024-2030, esta Comisión no observa ningún obstáculo para la aprobación del artículo 24 del proyecto en estudio.

De igual manera, por la responsabilidad social que debe caracterizar al trabajo legislativo, advierte de la necesidad de que en la implementación de esta transformación sean respetados absolutamente los derechos adquiridos de la base trabajadora que conforma la secretaría que se extingue.

Resulta acertado que en la propuesta se incorpore el tema del Desarrollo Metropolitano como una atribución de la Secretaría de Gobierno, ya que el fenómeno de la conurbación es inevitable y Morelos no puede quedar exento la conformación de la Megalópolis que integran alrededor de la Ciudad de México, los Estados de Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Estado de México y Querétaro, y donde viven más de 32 millones de mexicanas y mexicanos y se integran 240 municipios, más será necesario que esta atribución sea reglamentada para hacer eficientes y medibles sus resultados.

[9] Ley de Firma Electrónica del estado Libre y Soberano de Morelos, P.O Tierra y Libertad No. 4850 promulgada el 16 de noviembre de 2010. http://marcojuridico.morelos.gob.mx/leyes.jsp

Por cuanto a la fracción XIII del artículo 24 en estudio que establece como función de gobierno “recabar, clasificar y procesar información sociopolítica vinculada con el desarrollo de las estrategias de gobernabilidad, mediante la coordinación y comunicación en el ejercicio de la gestión pública entre las distintas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal” esta Comisión advierte que en un Estado democrático la gobernanza es indispensable y se construye con información oportuna, sin embargo, esta deberá estar sujeta al marco jurídico y en particular deberá ejercerse con estricto apego a los derechos humanos, por lo que resulta necesario para su aprobación obligar a la reglamentación de dicha atribución por lo que en ejercicio de sus atribuciones dispondrá en el texto la integración de una disposición transitoria.

Por lo que hace a la creación de la Secretaría de las Mujeres, además, de lo ya citado por los iniciadores, resulta importante destacar que en las atribuciones que se le otorgan, en ningún momento se duplican con las establecidas para el Organismo Constitucionalmente autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, establecido en el artículo 23-D de la Constitución estatal; ya que como se puede advertir su función es meramente ejecutiva y transversal, por lo que se adapta a las necesidades de respuesta de este importante sector, incidiendo de manera positiva en la sociedad morelense.

Ahora bien, respecto a la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se coincide con los iniciadores en cuanto a que resulta indispensable fortalecer la institución de prevención del delito, elevándola al rango de Secretaría de Despacho y creando unidades administrativas especializadas para obtener mejores resultados; respetando siempre las facultades para los establecidas para los Estados, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Continuando con el análisis, respecto a las atribuciones de la Secretaría de Administración y de la Consejería Jurídica de nombrar y remover a las personas titulares de la Unidades de Enlace Financiero Administrativo y las Unidades de Enlace Jurídico, respectivamente, esta comisión dictaminadora determina que es un avance positivo para la buena marcha de la administración pública estatal, ya que de esta manera existirá una vinculación estrecha con los titulares del ramo, lo

que facilitará la comunicación y la toma de decisiones. Respetando siempre los procedimientos previos establecidos por la normativa aplicable tendientes a su designación.

Por otro lado, en cuanto a las reformas propuestas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, Ley de Planeación para el Estado de Morelos, Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades Entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos; esta comisión dictaminadora enfatiza que las modificaciones propuestas únicamente son tendientes a armonizar dichos ordenamientos con la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo, así como en materia de lenguaje incluyente por lo que se consideran legales ,viables y necesarias las propuestas.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 43, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, precepto que establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo; y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42, párrafo final, de la citada Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, preceptos que tienen como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, es preciso señalar que la presente Iniciativa resulta procedente pues no genera ningún impacto presupuestal adicional, por lo que no implica un incremento en el gasto corriente del gobierno, ni engrosa el capítulo de servicios personales remunerados del vigente Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos.

E incluso, se prevé al efecto que las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Iniciativa, serán compensadas en virtud de la reingeniería que se realiza al interior de la Administración Pública Estatal, dado que con motivo de la propuesta de Iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, si bien se crea una Secretaría de Despacho -Secretaría de las Mujeres- y otra Secretaría vigente se transforma para dar paso a las Secretarías de Cultura y de Turismo; también lo es que en la reingeniería que se proyecta al interior de la Administración Pública Estatal, conlleva a que diversas atribuciones sean atendidas por Secretarías de Despacho que a la fecha se encuentran vigentes en la estructura orgánica, por lo que el desempeño de tales funciones se seguirán realizando con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes en el ejercicio fiscal de que se trata, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal. Sin perjuicio de considerar al efecto, que en virtud de la desaparición de la Secretaría de Movilidad y Transporte se generarán ciertas economías que permitirán transitar, en los subsecuentes ejercicios fiscales, mediante una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero en el Estado; con lo que se da cumplimiento en la administración de los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, a que refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Derivado de ello, a nuestro juicio, resulta procedente la presente Iniciativa pues no genera ningún impacto presupuestal adicional, por lo que no implica un incremento en el gasto corriente del gobierno, ni engrosa el capítulo de servicios personales remunerados del vigente Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II y 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 95, 96, 97, 98 y 99, todos del Reglamento para el Congreso del Estado…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CINCO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE REINGENIERÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley contiene disposiciones de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como definir atribuciones y asignar facultades a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 2. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal tendrá las funciones, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y las demás disposiciones normativas vigentes en el Estado y se auxiliará de la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos que le competen.

Artículo 3. La Administración Pública Estatal será Centralizada y Paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

La Administración Pública Centralizada se integra por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, las Secretarías, la Consejería Jurídica, y los Órganos Desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y adscritos a la Secretaría o Dependencia que esta determine.

La Administración Pública Paraestatal se compone de los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos.

Artículo *4. Para los efectos de esta Ley, en singular o plural, se entiende por:

I. Administración Pública Centralizada, a las Secretarías y Dependencias, incluidos los Órganos Desconcentrados, así como las demás unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación;
II. Administración Pública Estatal, al conjunto de unidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal;
III. Administración Pública Federal, al conjunto de unidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Federal;
IV. Administración Pública Paraestatal, al conjunto de organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal que se clasifican, a su vez, en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;
V. Congreso del Estado, al Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, depositario del Poder Legislativo;
VI. Congreso de la Unión, al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;
VII. Constitución Estatal, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888;
VIII. Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Dependencias, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Consejería Jurídica y demás de similar envergadura;
X. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;
XI. Estatuto Orgánico, a los estatutos orgánicos que rijan internamente a la Administración Pública Paraestatal, en términos del artículo 47 de esta Ley;
XII. Ley Orgánica, a la presente Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
XIII. OIC, a los Órganos Internos de Control;
XIV. Órganos Desconcentrados, a los órganos constituidos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en términos de la presente Ley, jerárquicamente subordinados a las Secretarías o Dependencias que ésta determine;
XV. Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, al órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos;
XVI. Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la persona depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Estatal;
XVII. Reglamento Interior, a los reglamentos internos de la Administración Pública Centralizada;
XVIII. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, de la Contraloría, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana;
XIX. TICs, a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
XX. UEFA, a las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o equivalentes de la Administración Pública Estatal, y
XXI. UEJ, a las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones XVIII y XIX; y se adiciona una fracción XX, recorriéndose en su orden la vigente XX para ser XXI, por ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO dispositivos del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 4. …
I. a la XVII. …
XVIII. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, de Administración, de la Contraloría, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable,

de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana;
XIX. TICs, a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y
XX. UEJ, a las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal.

Artículo 5. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá convocar a reuniones a las personas titulares de las Secretarías y Dependencias, y demás personas servidoras públicas, cuando se trate de definir o evaluar la política de la Administración Pública Estatal en las materias que sean de su competencia.

Artículo 6. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá delegar en las personas servidoras públicas subalternas, sin perjuicio de ejercerlas directamente, las atribuciones conferidas en la Constitución Estatal y demás ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo o instrumento legal, que no le estén determinadas como exclusivas.

La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal contará con unidades administrativas de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine cualquiera que sea su denominación u organización, de acuerdo con el presupuesto asignado para tales efectos.

De igual forma, podrá establecer unidades de dirección, control y supervisión del ejercicio del gasto público en todos sus aspectos, incluyendo las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con las mismas, a efecto de cumplir con el marco legal existente de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, considerando inclusive la intervención respectiva en la celebración de contratos público-privados. Asimismo, se encuentra facultada para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los Órganos Desconcentrados, consejos, comisiones, comités y demás órganos para coordinar, planear, administrar o ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo de la Administración Pública Estatal.

Artículo 7. Sin perjuicio de las atribuciones que éste u otros ordenamientos confieran a la Administración Pública Estatal, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal intervendrá directamente en los asuntos que considere necesarios.

Aprobación	2024/09/26
Promulgación	2024/09/30
Publicación	2024/09/30
Vigencia	2024/09/30
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6349 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

Artículo 8. Los actos y procedimientos de la Administración Pública Estatal se regirán por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad.

Las personas servidoras públicas observarán, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen al servicio público, de conformidad con las leyes en materia de responsabilidades administrativas.

Asimismo, las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO PRIMERO
DE SU INTEGRACIÓN

Artículo *9. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal se auxiliará, en el ejercicio de sus atribuciones, de las siguientes Secretarías y Dependencias:

I. La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;
II. La Secretaría de Gobierno;
III. La Secretaría de Administración y Finanzas;
IV. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;
V. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
VI. La Secretaría de Infraestructura;
VII. La Secretaría de Educación;
VIII. La Secretaría de Salud;
IX. Derogada;
X. La Secretaría de la Contraloría;
XI. La Secretaría de Turismo;
XII. La Secretaría de Cultura;

XIII. La Secretaría de Bienestar;
XIV. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
XV. La Secretaría de las Mujeres;
XVI. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y
XVII. La Consejería Jurídica.

Las Secretarías de Estado y las Dependencias tendrán igual rango, por lo que entre éstas no existirá distinción alguna.

La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado es la Dependencia de apoyo directo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para la realización de sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica; así mismo coordinará las acciones de las Secretarías y Dependencias en apego a la normativa y según las instrucciones de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, sin perjuicio de las atribuciones que ejerzan en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado contará con las unidades administrativas que la propia Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina y conforme a lo establecido en su Reglamento Interior las que, en su caso, contarán con autonomía de gestión técnica y de ejercicio, así como de aplicación del gasto público.

La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, además de las Secretarías y Dependencias mencionadas en este artículo, se auxiliará de los organismos de la Administración Pública Paraestatal previstos en el artículo 46 de esta Ley, los cuales se sectorizarán a las Secretarías o Dependencias según lo establezcan las leyes o decretos de creación o sectorización respectivos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción III y se deroga la fracción IX, por ARTÍCULOS PRIMERO y TERCERO dispositivos del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 9. …
I. y II. …
III. La Secretaría de Hacienda;

Aprobación 2024/09/26
Promulgación 2024/09/30
Publicación 2024/09/30
Vigencia 2024/09/30
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6349 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

IV. a la VIII. …
IX. La Secretaría de Administración;
X. a la XVII. …
…
…
…
…

Artículo 10. La Administración Pública Estatal tiene a su cargo los servicios públicos que la Ley establezca. La prestación de éstos podrá concesionarse, previo proceso que instruya la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos que establezcan las leyes.

Artículo 11. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal promulgará, publicará y ejecutará las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo, cumplirá y ejecutará las leyes y decretos relativos al Estado que expida el Congreso de la Unión.

La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal expedirá los reglamentos sobre leyes que emita el Congreso del Estado y vinculadas con las materias de su competencia.

Todos los decretos, reglamentos y acuerdos administrativos expedidos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su validez y observancia deberán ser suscritos por la persona titular de la Secretaría o Dependencia encargada del ramo a que el asunto corresponda, y cuando se refieran a materias de dos o más Secretarías o Dependencias, deberán suscribirse por las personas titulares de las mismas que conozcan de esas materias conforme a las leyes aplicables.

El decreto promulgatorio que realice la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal respecto de las leyes y decretos legislativos, deberá ser refrendado únicamente por la persona Titular de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 12. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombrará a la persona Titular del OIC que tendrá a su cargo la revisión de la Secretaría de la Contraloría,

de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables.

Así mismo, la persona Titular del OIC de la Secretaría de la Contraloría dependerá directamente de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ante quien será responsable.

Artículo 13. Para ser Titular de cualquiera de las Secretarías y Entidades, se deben cumplir los requisitos exigidos por la Constitución Estatal para ser Secretario de Despacho. Para el caso de la Consejería Jurídica se deberá contar, además, con título y cédula de licenciado en derecho legalmente expedidos.

La persona Titular de la Secretaría de la Contraloría deberá cumplir con los mismos requisitos que establezca la Constitución Estatal para ser titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Artículo *14. Las personas titulares de las Secretarías y Dependencias señaladas en el artículo 9 de la presente Ley, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal el despacho de los asuntos encomendados, así como recibir en acuerdo a las personas servidoras públicas que les estén subordinadas, conforme a los Reglamentos Interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones aplicables;
II. Elaborar y someter, para aprobación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares, una vez revisados por la Consejería Jurídica y vigilando su estricto cumplimiento;
III. Suscribir los decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de su competencia;
IV. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal las políticas, programas y acciones que correspondan al ámbito de su competencia, con enfoque de derechos humanos, inclusión, equidad, interseccionalidad, interculturalidad, sostenibilidad y perspectiva de género;
V. Elaborar los programas sectoriales alineados al Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de su Secretaría o Dependencia, así como de sus Órganos Desconcentrados adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo; así como coordinar la elaboración de los programas operativos anuales o programas presupuestarios que les correspondan; además, establecer y preservar el sistema de control interno requerido para el logro de los objetivos y metas;

VII. Apoyar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de la Administración Pública Paraestatal que le sea sectorizada, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y los demás programas que deriven de éstos;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas, poderes y demás actos jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

IX. Elaborar y expedir los protocolos, manuales, lineamientos, acuerdos, reglas de operación y demás disposiciones de carácter general, en la materia de su competencia, que no requieran ser expedidos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

X. Ejercer las atribuciones derivadas de los instrumentos que, en las materias de su competencia, celebre el Poder Ejecutivo Estatal;

XI. Asesorar y asistir a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la celebración de acuerdos, convenios y otros ordenamientos en la materia de su competencia;

XII. Realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental le correspondan y disponer la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas, administrativas y de responsabilidades que resulten aplicables;

XIII. Asesorar a los ayuntamientos de la entidad en el ámbito de su competencia, cuando así lo soliciten;

Aprobación	2024/09/26
Promulgación	2024/09/30
Publicación	2024/09/30
Vigencia	2024/09/30
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6349 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

XIV. Expedir certificaciones de las constancias y documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas que les estén subordinadas;
XV. Tramitar y resolver los recursos administrativos que en el ámbito de su competencia les sean interpuestos;
XVI. Coadyuvar con la Secretaría de la Contraloría, vigilando que las unidades administrativas y organismos que les estén adscritos o sectorizados cumplan con las metas y objetivos de sus respectivos programas y se ajusten a los presupuestos autorizados;
XVII. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en los juicios de amparo que, según la distribución de competencias corresponda a su materia y, en los juicios contencioso-administrativos, contestar la demanda por sí y en representación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, sin perjuicio de las atribuciones inherentes a la Consejería Jurídica;
XVIII. Comparecer ante el Congreso del Estado en los casos previstos por la Constitución Estatal, así como en la legislación aplicable, acudiendo a las sesiones cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a las materias de su competencia;
XIX. Proponer, formular y emplear las medidas de modernización y simplificación, entre otras, para la desregulación administrativa, que incluya el desarrollo de sistemas de orientación telefónica y presencia en portales de internet; podrán asimismo habilitar la apertura de cuentas oficiales en redes sociales en internet, a efecto de difundir la información relativa a los trámites y servicios administrativos que les sean propios;
XX. Implementar bases de datos e información que permitan la comunicación entre las diferentes instancias de gobierno y la población, a efecto de proporcionar acceso a los trámites y servicios administrativos, de manera digital y remota, mejorando con ello la transparencia y la rendición de cuentas;
XXI. Planear, programar, presupuestar, administrar y ejercer, en tiempo y forma, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos destinados al cumplimiento de sus planes, programas y proyectos, evitando los subejercicios y sobrejercicios en la ejecución del presupuesto, en apego a la normativa en materia contable, presupuestaria, de rendición de cuentas y de responsabilidades administrativas;
XXII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas al ámbito de su competencia, así como dar vista y denunciar ante las autoridades

competentes sobre posibles hechos que puedan actualizar faltas administrativas y, en su caso, imponer las sanciones administrativas que correspondan, de acuerdo con la normativa aplicable;

XXIII. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito de sus atribuciones, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera;

XXIV. Designar al personal de la Secretaría o Dependencia que conforme a las leyes y lineamientos le corresponda;

XXV. Elaborar y autorizar los manuales administrativos en apego a la metodología establecida y promover su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”;

XXVI. Adoptar, impulsar y promover el uso de las nuevas TICs, en coordinación con la Dependencia competente del Poder Ejecutivo Estatal;

XXVII. Expedir las credenciales o constancias de identificación de las personas servidoras públicas que se autoricen para la práctica de notificaciones;

XXVIII. Gestionar, realizar y ejecutar los programas o trámites necesarios para obtener recursos lícitos, de cualquier índole, de origen federal o los provenientes de aportaciones o donativos de instituciones públicas o privadas o de particulares, a nivel nacional e internacional, así como para atraer inversión extranjera, que pudiera concurrir en proyectos de desarrollo o en el establecimiento de servicios en la materia de su competencia, con base en las políticas y procedimientos establecidos;

XXIX. Gestionar información y estadísticas con el fin de integrar indicadores estatales, regionales y municipales, en las materias de su competencia;

XXX. Proponer y evaluar estrategias y líneas de acción orientadas al cumplimiento de los objetivos de los organismos que le estén sectorizados;

XXXI. Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, respecto al ámbito de su competencia;

XXXII. Participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo de Morelos, a fin de contribuir a la mejora de la planeación y evaluación de la Administración Pública Estatal y en los acuerdos y programas que se generen;

XXXIII. Remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas la información que se requiera para elaborar el informe anual establecido en el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Estatal, de acuerdo a los lineamientos que se emitan para tal efecto;

Aprobación	2024/09/26
Promulgación	2024/09/30
Publicación	2024/09/30
Vigencia	2024/09/30
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6349 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

XXXIV. Cumplir y hacer cumplir los decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que expida la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia;

XXXV. Promover que la comunicación gubernamental, a través de cualquier medio, contemple lenguaje incluyente, con perspectiva de género, libre de roles, estigmas y estereotipos, y se procuren las lenguas indígenas y la lengua de señas mexicana;

XXXVI. Remitir, conforme a la normativa aplicable, a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, la información patrimonial, económica, fiscal, administrativa, civil y cualquier otra que, dentro de los límites legales y bajo procedimientos establecidos sirva de apoyo para prevenir y combatir de manera convenida y coordinada las operaciones con recursos de procedencia ilícita, y

XXXVII. Las demás que le confieran las leyes, otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que les resulten compatibles conforme a sus objetivos para su mejor desarrollo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones XXXIII y XXXVI, por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 14. …

I. a la XXXII. …

XXXIII. Remitir a la Secretaría de Hacienda la información que se requiera para elaborar el informe anual establecido en el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Estatal, de acuerdo a los lineamientos que se emitan para tal efecto;

XXXIV. y XXXV. …

XXXVI. Remitir, conforme a la normativa aplicable, a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos adscrita a la Secretaría de Hacienda, la información patrimonial, económica, fiscal, administrativa, civil y cualquier otra que, dentro de los límites legales y bajo procedimientos establecidos sirva de apoyo para prevenir y combatir de manera convenida y coordinada las operaciones con recursos de procedencia ilícita, y

XXXVII. …

Artículo 15. Al frente de cada Secretaría o Dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por personas titulares de niveles de subsecretarías, coordinaciones, direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones y jefaturas de departamento, así como las demás personas servidoras públicas que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se establezcan en las disposiciones administrativas, reglamentarias, manuales administrativos y demás

normativa aplicable, los que definirán su competencia y atribuciones, grados de responsabilidad administrativa, nombramientos, categorías y percepciones establecidos en el Anexo denominado Tabulador de Sueldos o su equivalente del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 16. Es facultad exclusiva de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, nombrar y remover libremente a las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y organismos auxiliares.

Los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías y Dependencias serán suscritos exclusivamente por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Asimismo, será facultad de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, nombrar y remover a las personas servidoras públicas cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Estatal o en otras leyes del Estado.

Los nombramientos de las personas servidoras públicas considerados de confianza, expedidos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y titulares de las Secretarías y Dependencias, cesarán sus efectos al término del periodo de administración, o bien, a la separación anticipada al término de este, sin perjuicio de la aplicación de la normativa aplicable.

El reglamento interior de cada una de las Secretarías y Dependencias determinará la forma en que la persona titular de las mismas y las personas titulares de las unidades administrativas que las integran, podrán ser suplidas en sus ausencias. Asimismo regularán la figura del encargado del despacho.

Artículo 17. Las personas titulares de la Administración Pública Estatal, así como todas aquellas que ocupen cargos considerados de confianza, deberán atender de tiempo completo las funciones de su encargo, sin poder desempeñar otro empleo, cargo o comisión, en los términos y excepciones que determine la Ley respectiva.

Artículo 18. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá constituir consejos, comités o comisiones para el despacho de los asuntos en que deban

intervenir varias Secretarías o Dependencias. Los acuerdos de creación, para su validez y vigencia, deberán ser publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Los consejos, comités o comisiones podrán ser transitorios o permanentes y serán presididos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o por quien ésta determine.

La Administración Pública Paraestatal y los Órganos Desconcentrados, por instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se integrarán a dichas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Artículo 19. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá celebrar convenios de coordinación con el Poder Ejecutivo Federal, sus dependencias y entidades, con los gobiernos estatales y municipales; así como con los poderes Legislativo y Judicial en los ámbitos federal y local, cumpliendo con las formalidades legales que en cada caso procedan.

Asimismo, podrá celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado en el ámbito de su competencia, con apego a la legislación correspondiente.

Artículo 20. Cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría o Dependencia; o cuando exista controversia sobre la competencia de dos o más de éstas, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal resolverá lo procedente, comunicándolo por conducto de la persona titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura.

Artículo 21. La Administración Pública Estatal tendrá la obligación de proporcionar, cuando alguna unidad lo requiera, informes, datos o la cooperación técnica necesaria. Lo anterior, se hará con prioridad y responsabilidad sobre los asuntos que conozcan la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Secretaría de Gobierno y la Consejería Jurídica, para la atención de asuntos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales en la que se requieran inclusive documentos, constancias, dictámenes, expedientes o cualquier otro medio de

convicción necesario o indispensable para la eficaz defensa de los intereses del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS

Artículo *22. A la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Fungir como enlace institucional para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes del Estado y de la Unión, con otros estados de la República y con los ayuntamientos del Estado;
II. Fungir como coordinadora del gabinete legal, entendiéndose por éste a la convocatoria realizada por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal a las personas titulares de las Secretarías y Dependencias señaladas por esta Ley. También coordinará las reuniones del gabinete temático, en las que se atienda un tema específico vinculado con las atribuciones de varias Secretarías o Dependencias;
III. Coordinar y preparar la agenda de las reuniones de gabinete legal y temático, conforme a las instrucciones de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; formular el orden del día, minutas y acuerdos que se deriven, así como dar seguimiento al cumplimiento de estos;
IV. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley o decretos del Poder Ejecutivo Estatal;
V. Identificar, planear, ejecutar, gestionar interinstitucionalmente y coordinar proyectos prioritarios que estime la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para fomentar el desarrollo económico y social del Estado;
VI. Acompañar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en las reuniones de gabinete con la participación de las personas titulares de la Administración Pública Estatal, así como propiciar y facilitar la comunicación entre los mismos;
VII. Coordinar acciones de comunicación entre la Administración Pública Estatal, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil;
VIII. Establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Redes Sociales;
IX. Atender las solicitudes de audiencias con la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, llevar un registro, elaborar un informe, definir su tratamiento y

proceder a su calendarización, identificando aquellas que se consideren prioritarias para el buen funcionamiento de las políticas de gobierno;
X. Acordar con la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal las reuniones de trabajo, giras y eventos, así como supervisar los cambios, adecuaciones y actualizaciones de su agenda;
XI. Coordinar las giras de trabajo y los eventos de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en su logística y organización;
XII. Coordinar la elaboración de documentos para la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal que le permitan desarrollar sus actividades públicas y privadas;
XIII. Acordar con la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal los asuntos específicos y turnar a las diferentes instancias las indicaciones o resoluciones emitidas, y dar seguimiento a los acuerdos tomados entre la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las personas integrantes de su gabinete y los diferentes cabildos municipales en los que participe;
XIV. Coordinar, organizar y supervisar el resguardo del archivo documental de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
XV. Asesorar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en el impulso de políticas públicas y programas que contribuyan a eficientar las decisiones y acciones de los actos de la Administración Pública Estatal;
XVI. Promover que la gestión de la Administración Pública Estatal cumpla con el contenido en el Plan Estatal de Desarrollo;
XVII. Diseñar y planear estrategias y campañas integrales de comunicación social e imagen;
XVIII. Atender las peticiones informativas de los medios de comunicación con relación a las actividades del Gobierno del Estado;
XIX. Supervisar y autorizar la elaboración de materiales gráficos de difusión de las diversas unidades administrativas que integran la Oficina;
XX. Promover y difundir eventos deportivos, recreativos y sociales en el Estado, en coordinación con los programados por otras Secretarías, sin perjuicio del ámbito de competencia del Instituto Morelense de Radio y Televisión;
XXI. Planear y dirigir las campañas de difusión estatal y la política editorial que apruebe la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
XXII. Participar conforme a la normativa aplicable en la impresión y reproducción de materiales educativos, libros, boletines, folletos, audiovisuales

y cualquier otro instrumento análogo requerido por la Administración Pública Estatal, en medios diversos al Instituto Morelense de Radio y Televisión;
XXIII. Realizar acciones de divulgación para posicionar la imagen institucional del Estado, así como establecer una relación fluida y transparente con los medios de comunicación;
XXIV. Crear mecanismos de comunicación e información interna sobre el desarrollo de actividades y procesos del quehacer institucional de manera constante;
XXV. Proponer y administrar mecanismos de diagnóstico, análisis y evaluación del tratamiento que los medios de comunicación realizan sobre la información inherente a las políticas impulsadas;
XXVI. Suscribir los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes y servicios en materia de radio y difusión por medios de comunicación;
XXVII. Difundir la información o publicaciones relacionadas con la imagen institucional del Poder Ejecutivo Estatal y la Administración Pública Estatal;
XXVIII. Proporcionar a los medios de comunicación masiva la información escrita, gráfica o grabada que emita la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y la Administración Pública Estatal;
XXIX. Establecer la política de innovación gubernamental dentro de la Administración Pública Centralizada;
XXX. Impulsar las acciones necesarias a efecto de garantizar a la población morelense el acceso libre y universal a internet como un derecho fundamental para su pleno desarrollo, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 Bis, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
XXXI. Generar las políticas de operación e innovación digital, de la gestión de datos, gobierno abierto, gobernanza y operación de datos, conectividad e infraestructura, agenda digital y desarrollo de sistemas informáticos, de manera obligatoria para la Administración Pública Estatal, así como vigilar su implementación, cumplimiento y evaluar sus resultados, a través de la Agencia de Transformación Digital;
XXXII. Atender de manera transversal la política de gobierno digital mediante la acción coordinada de la Administración Pública Estatal a fin de garantizar el acceso a los trámites y servicios del Poder Ejecutivo de manera digital;
XXXIII. Establecer las acciones correspondientes, a efecto de que la Administración Pública Estatal entregue datos e información generada que

contempla la normativa, dentro de los términos y plazos establecidos, para dar cumplimiento con las estrategias en materia de gobernanza de los datos;

XXXIV. Impulsar, promover y garantizar la participación ciudadana y su derecho a relacionarse e interactuar con la Administración Pública Estatal, a través de una llave digital de acceso único, con la finalidad de conformar un expediente digital que permita realizar trámites y servicios digitales, mediante un modelo de calidad total enfocado a la satisfacción de la ciudadanía;

XXXV. Impulsar la participación ciudadana para la generación e implementación de la política de gobierno abierto del Estado;

XXXVI. Proponer las estrategias de las TICs y telefonía de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de la coordinación y control de los sistemas de radiocomunicación y de comunicación que le corresponda a la Secretaría de Gobierno o a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como proporcionar soporte y asistencia técnica a los usuarios de estos servicios;

XXXVII. Desarrollar los procesos administrativos, aprovechando las TICs para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, simplificando los trámites gubernamentales, elevando la eficiencia operativa del gobierno, promoviendo la mejora continua y logrando el acceso a distancia y en línea a los trámites y servicios gubernamentales para usuarios de los servicios públicos;

XXXVIII. Proponer, en coordinación con la Consejería Jurídica y las diferentes unidades de la Administración Pública Estatal, la actualización y concordancia de la legislación para establecer el marco legal de aplicación de las TICs;

XXXIX. Proporcionar capacitación, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, en el uso y aprovechamiento de las TICs;

XL. Desarrollar y dar soporte a las TICs, para su aplicación en la Administración Pública Centralizada, a fin de garantizar el acceso de todas las personas a trámites y servicios digitales;

XLI. Operar y mantener el portal de internet de la Administración Pública Estatal;

XLII. Organizar, coordinar, dirigir y controlar a las Unidades Responsables de Soporte Informático o equivalentes de la Administración Pública Estatal, para el adecuado desempeño de las atribuciones conferidas;

XLIII. Emitir un dictamen técnico respecto al desarrollo, la mejora, la adquisición y el arrendamiento de bienes y servicios relacionados con tecnologías, sistemas informáticos, bases de datos, servidores, computadoras, centros de datos, conectividad y comunicaciones por parte de la Administración Pública Estatal, a efecto de verificar su viabilidad operativa e idoneidad, excepto en lo relativo a la materia de seguridad pública;

XLIV. Dirigir y coordinar las acciones en materia de relaciones internacionales del gobierno Estatal, sin perjuicio de las competencias de la Federación, y

XLV. Promover, apoyar e impulsar los programas dirigidos a favor de las personas migrantes morelenses que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal le encomiende.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción XXXIX por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 22. …

I. a la XXXVIII. …

XXXIX. Proporcionar capacitación, en coordinación con la Secretaría de Administración, a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, en el uso y aprovechamiento de las TICs;

XL. a la XLV. …

Artículo *23. A la Secretaría de Gobierno le corresponde ejercer, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Estatal, las siguientes:

I. Suplir las ausencias de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Estatal;

II. Conducir la política interior que competa a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y no se atribuya expresamente a otra Secretaría o Dependencia, así como aquellos asuntos que le sean encomendados;

III. Garantizar y preservar los límites territoriales del Estado, así como los límites interiores de sus municipios y actuar de conformidad con las leyes vigentes en la materia, en el respeto de estos;

IV. Opinar y participar en la creación, incorporación o supresión de municipios de conformidad con lo establecido en la Constitución Estatal;

V. Ejecutar, por acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio de los bienes en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación relativa;

VI. Promover y apoyar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, a través de políticas de coadyuvancia en todos los asuntos que en materia agraria se puedan presentar en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable y demás instancias competentes;
VII. Participar, dentro del ámbito de sus atribuciones, en los proyectos prioritarios del Gobierno del Estado en materia de desarrollo metropolitano en coordinación con los gobiernos estatales y municipales de la megalópolis del Valle de México, sin menoscabo de las atribuciones encomendadas a otras dependencias;
VIII. Expedir, previo acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras unidades de la Administración Pública Estatal;
IX. Promover el desarrollo municipal mediante asesorías, capacitación y asistencia técnica a los ayuntamientos, en coordinación con la Administración Pública Estatal en las materias de su competencia;
X. Apoyar a los ayuntamientos en sus gestiones ante la Administración Pública Estatal y Federal, así como auxiliar a las autoridades municipales en la solución de los problemas políticos y sociales que se presenten en su demarcación;
XI. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales y en los términos de las leyes relativas, entre otras, en materia de:

a) Asociaciones religiosas;
b) Detonantes y pirotecnia;
c) Portación de armas;
d) Loterías, rifas y juegos prohibidos;
e) Migración, y
f) Prevención, auxilio y atención en caso de emergencia y desastre.

XII. Promover la participación de la sociedad en los programas de protección civil, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales sobre protección civil y las que de ellas deriven;
XIII. Recabar, clasificar y procesar información sociopolítica vinculada con el desarrollo de las estrategias de gobernabilidad; mediante la coordinación y comunicación en el ejercicio de la gestión pública entre las distintas dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
XIV. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes, reglamentos o los convenios que al efecto se celebren;

XV. Mantener comunicación con representantes populares, actores sociales y políticos del Estado para la solución de conflictos sociales;
XVI. Coordinar y dar seguimiento a los medios de participación ciudadana que se establezcan, en términos de lo previsto por el artículo 19 bis de la Constitución Estatal;
XVII. Tramitar los nombramientos que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal expida para el ejercicio de las funciones notariales y llevar el registro de las personas titulares de notarías públicas y aspirantes a las mismas;
XVIII. Vigilar la función notarial en el Estado con apego a la normativa correspondiente y ordenar periódicamente las visitas de inspección a las notarías del Estado;
XIX. Planear, programar, presupuestar y vigilar la operación y ejercicio de las funciones del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos;
XX. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar el Sistema de Información Catastral del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
XXI. Integrar y mantener actualizada la cartografía catastral del Estado;
XXII. Auxiliar a las autoridades municipales, en la capacitación y asesoría técnica y jurídica para la realización de las funciones catastrales;
XXIII. Planear, organizar, coordinar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;
XXIV. Organizar y administrar la Defensoría Pública;
XXV. Llevar el registro, legalizar y certificar las firmas autógrafas de las personas servidoras públicas de mandos superiores de la Administración Pública Estatal; de las personas que ocupen la presidencia, sindicaturas y secretarías municipales, y a quienes esté encomendada la fe pública;
XXVI. Coordinar y dar seguimiento mediante un sistema de control de las iniciativas de Leyes o Decretos que se remitan al Congreso del Estado y las que éste devuelva para su publicación, así como refrendar y publicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado;
XXVII. Representar legalmente a la Secretaría de Gobierno, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;
XXVIII. Intervenir con la representación de la Secretaría de Gobierno en los juicios de amparo cuando sea señalada como autoridad responsable y, cuando

se requiera una defensa conjunta de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;

XXIX. Supervisar la promoción y defensa de los derechos humanos que lleve a cabo la Administración Pública Estatal, así como promover el respeto irrestricto de los derechos humanos de toda persona que se encuentre en el territorio estatal, permanente o transitoriamente;

XXX. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones del Poder Ejecutivo Estatal, relacionadas con el Sistema de Atención a Víctimas del Estado de Morelos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho Sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;

XXXI. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones del Gobierno del Estado, para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas;

XXXII. Dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

XXXIII. Establecer el Calendario Oficial del Gobierno del Estado;

XXXIV. Organizar y vigilar el manejo de la documentación y archivos que emita y resguarde la Administración Pública Estatal;

XXXV. Tramitar los recursos administrativos que competa conocer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como los del área de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que a la Consejería Jurídica competen;

XXXVI. Coordinar y controlar los sistemas de radio-comunicación y de comunicación destinados al uso de la Administración Pública Centralizada;

XXXVII. Planear, organizar, regular, regularizar, vigilar, inspeccionar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y transporte particular, y

XXXVIII. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de transporte en el Estado, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los municipios.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII, recorriéndose en su orden las vigentes XXVII a la XXXVI, para ser las XXIX a la XXXVIII, por ARTÍCULO SEGUNDO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 23. …

I. a la XXVI. …

XXVII. Supervisar la promoción y defensa de los derechos humanos que lleve a cabo la Administración Pública Estatal, así como promover el respeto irrestricto de los derechos humanos de toda persona que se encuentre en el territorio estatal, permanente o transitoriamente;

XXVIII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones del Poder Ejecutivo Estatal, relacionadas con el Sistema de Atención a Víctimas del Estado de Morelos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho Sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;
XXIX. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones del Gobierno del Estado, para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas;
XXX. Dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";
XXXI. Establecer el Calendario Oficial del Gobierno del Estado;
XXXII. Organizar y vigilar el manejo de la documentación y archivos que emita y resguarde la Administración Pública Estatal;
XXXIII. Tramitar los recursos administrativos que competa conocer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como los del área de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que a la Consejería Jurídica competen;
XXXIV. Coordinar y controlar los sistemas de radio-comunicación y de comunicación destinados al uso de la Administración Pública Centralizada;
XXXV. Planear, organizar, regular, regularizar, vigilar, inspeccionar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y transporte particular, y
XXXVI. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de transporte en el Estado, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los municipios.

Artículo *24. A la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Proponer e instrumentar la política hacendaria del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y los convenios de coordinación fiscal celebrados por el Poder Ejecutivo Estatal con la Federación y los municipios del Estado;
II. Proyectar y calcular los ingresos y egresos de la Administración Pública Estatal, atendiendo a las necesidades y políticas para el desarrollo del Estado;
III. Elaborar los proyectos de Iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, y someterlos a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
IV. Recibir los recursos financieros que correspondan de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los convenios de descentralización y reasignación, así como los demás conceptos que otorgue la Federación al Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
V. Ejercer en el ámbito de su competencia las atribuciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal y de colaboración administrativa que se celebren;

VI. Planear, organizar, integrar, vigilar y actualizar el Padrón de Contribuyentes del Estado;
VII. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos que correspondan al Estado, así como aquellos que se establezcan en los convenios de coordinación fiscal con la Federación y los Ayuntamientos;
VIII. Ubicar, coordinar y operar las oficinas recaudadoras, así como establecer las condiciones contractuales para utilizar los servicios externos para el cobro de las contribuciones que correspondan al Estado;
IX. Programar, ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones, inspecciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y, en su caso, determinar créditos fiscales;
X. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter estatal o federal, cuya aplicación esté encomendada al Estado;
XI. Formular las denuncias, querellas o su equivalente, en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un daño a la hacienda del Estado;
XII. Vigilar y asegurar, en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
XIII. Vigilar la correcta aplicación de subsidios, estímulos y exenciones fiscales;
XIV. Substanciar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a la normativa aplicable;
XV. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública del Estado y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos o convenios del Poder Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados, ya sea interponiendo recursos, juicios o cualquier otro procedimiento, o bien, compareciendo en juicio en su defensa, así como tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia;
XVI. Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal sobre las leyes tributarias del Estado, al interior de la Administración Pública Estatal, así como proporcionar asesoría a los ayuntamientos y a los particulares sobre la interpretación y aplicación de tales leyes. Esto último se dará a solicitud expresa;
XVII. Aprobar las asignaciones presupuestarias de inversión pública que se deriven de los programas y proyectos que proponga la Administración Pública Estatal, verificando su congruencia con los programas operativos anuales o

programas presupuestarios, sectoriales e institucionales, conforme a la disponibilidad presupuestaria existente;

XVIII. Supervisar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales, así como concertar con la Administración Pública Estatal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

XIX. Emitir, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría y la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, a más tardar el último día hábil de abril de cada ejercicio, el Programa Anual de Evaluación Estatal para los programas presupuestarios y otros programas de la Administración Pública Estatal;

XX. Coordinar el desarrollo de metodologías e indicadores que permitan medir y gestionar el desempeño de los programas presupuestarios, a través del Sistema de Evaluación de Desempeño Estatal;

XXI. Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestaria a que deberá sujetarse la Administración Pública Estatal, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y evaluar el resultado de su ejecución;

XXII. Autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos, así como la ministración de recursos que corresponda a los ayuntamientos por concepto de participaciones o aportaciones federales o estatales, o recursos municipales derivados de los convenios de colaboración;

XXIII. Verificar que las personas servidoras públicas que manejen fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo, en los términos que establezca la normativa aplicable;

XXIV. Normar y registrar, en el ámbito de su competencia, la celebración de actos y contratos de los que resulten pagos, derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado, así como definir e instrumentar el sistema de registro correspondiente;

XXV. Constituir y coordinar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para el desarrollo sostenible, integrando a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal correspondientes, para definir programas, proyectos y acciones en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Rector;

XXVI. Integrar al Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Rector, los programas, proyectos y actividades que de éste se deriven, sean sectoriales e intersectoriales, programas presupuestarios, institucionales, regionales y especiales y cualquier otro programa que determine la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal verificando, con la participación de la Administración Pública Estatal, que exista congruencia entre los mismos y el Plan Nacional de Desarrollo;

XXVII. Realizar la evaluación general de la gestión gubernamental en los términos previstos por el Sistema Estatal de Planeación Democrática;

XXVIII. Normar, coordinar e integrar la participación de la Administración Pública Estatal en la elaboración de los documentos necesarios para preparar el informe anual a que hace referencia el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Estatal;

XXIX. Planear, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;

XXX. Organizar y operar la contabilidad gubernamental, formular periódicamente los estados financieros, integrar la Cuenta Pública del Estado y mantener la relación con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización;

XXXI. Planear, organizar, conducir y coordinar el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Sector Público del Estado;

XXXII. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal la cancelación de cuentas incobrables e incosteables a favor del Estado;

XXXIII. Proponer la contratación de la deuda pública del Estado, así como administrar y controlar su servicio;

XXXIV. Representar al Gobierno del Estado y participar activamente dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria;

XXXV. Concentrar, custodiar y requerir, en su caso, las garantías que se otorguen en favor del Gobierno del Estado, por conducto de cualesquiera de sus Secretarías y Dependencias, o bien, en favor de la Federación, de acuerdo con los convenios celebrados para tal efecto; registrarlas, cancelarlas o hacerlas efectivas oportunamente, conforme a la normativa aplicable;

XXXVI. Autorizar los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que produce o presta la Administración Pública Paraestatal, distintos de contribuciones, previa opinión de la Secretaría, Dependencia o Entidad que corresponda;

XXXVII. Emitir información estratégica, patrimonial y económica derivada del análisis financiero, contable, fiscal, administrativo y del ejercicio presupuestal de la Administración Pública Estatal;
XXXVIII. Representar legalmente al Poder Ejecutivo Estatal ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y otras autoridades federales o estatales en materia fiscal y hacendaria, así como de seguridad social;
XXXIX. Planear, instrumentar, dirigir, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública Centralizada, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; la cultura de seguridad e higiene, así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;
XL. Normar y aprobar la contratación de las personas eventuales y prestadoras de servicios profesionales que conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas sean viables, así como emitir las directrices para dictaminar sobre la funcionalidad y procedencia de los mismos con remuneración equivalente al tabulador de sueldos vigentes;
XLI. Asumir la representación patronal, con relación a las condiciones generales de trabajo vigentes en la Administración Pública Centralizada y, en su caso, la de la Administración Pública Paraestatal que corresponda;
XLII. Expedir los nombramientos de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Centralizada, con excepción de aquellos casos cuya expedición y nombramiento corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o alguna otra autoridad;
XLIII. Proponer, instrumentar y normar la política en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, organización y patrimonio de la Administración Pública Centralizada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
XLIV. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la adquisición de bienes y servicios, así como las enajenaciones y arrendamientos de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el marco normativo aplicable y las disposiciones administrativas que dicte la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, contando además con la representación legal del Poder Ejecutivo Estatal para actos de dominio análogos y derivados;

XLV. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada, así como coordinar y dirigir su instrumentación;
XLVI. Elaborar, actualizar, conservar, administrar y controlar el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de las disposiciones aplicables;
XLVII. Administrar, coordinar y controlar los talleres gráficos, así como la edición y publicación de la información oficial de la Administración Pública Centralizada, con excepción del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la Coordinación de Comunicación Social y la Industria Penitenciaria;
XLVIII. Establecer los criterios y las políticas de conservación de las unidades vehiculares de la Administración Pública Centralizada, a través de la implementación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
XLIX. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal las políticas y medidas técnicas para el seguimiento sectorial, la organización interna y desarrollo administrativo de la Administración Pública Estatal;
L. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar los sistemas generales de organización de la Administración Pública Centralizada, así como mantener actualizados los registros de su estructura y plantilla de personal;
LI. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los proyectos de creación, modificación o supresión de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con estas mismas áreas;
LII. Autorizar las propuestas de modificación de estructuras administrativas y plantillas de personal de la Administración Pública Centralizada, así como verificar, que en los casos que impliquen reformas a los Reglamentos Interiores, las Secretarías y Dependencias elaboren los proyectos correspondientes y los sometan a la revisión de la Consejería Jurídica;
LIII. Planear, organizar, dirigir y controlar, en coordinación con las autoridades correspondientes de la Administración Pública Centralizada, la elaboración y actualización de sus manuales administrativos de organización, políticas y procedimientos y los demás que correspondan al ejercicio de su función;
LIV. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Administración Pública Centralizada, procurando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de conservar el patrimonio del Poder Ejecutivo Estatal, así como ordenar su recuperación

administrativa cuando proceda, y proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes;

LV. Planear, organizar, coordinar y dirigir el Sistema de Administración, Registro y Control de Bienes de la Administración Pública Centralizada, así como realizar los actos necesarios para la conservación, protección y recuperación de los bienes propiedad de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con la Consejería Jurídica;

LVI. Coordinarse con la Administración Pública Estatal, en todo lo relativo a la construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos y edificios del patrimonio del Estado y obras de ornato, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que sobre el particular suscriba el Poder Ejecutivo Estatal con el Poder Ejecutivo Federal;

LVII. Regular y, en su caso, representar el interés de la Administración Pública Centralizada en la adquisición, enajenación, comodato, destino o afectación de los bienes inmuebles de su patrimonio; asimismo, en coordinación con las Secretarías y Dependencias involucradas, determinar normas y procedimientos para formular inventarios y avalúos de los mismos;

LVIII. Administrar los almacenes generales de la Administración Pública Centralizada, determinando, en su caso, los criterios y políticas a seguir para que las Secretarías y Dependencias, mantengan actualizados los inventarios correspondientes;

LIX. Intervenir, dentro de su ámbito de competencia, en los procesos de entrega-recepción de la Administración Pública Centralizada, con la participación de la Secretaría de la Contraloría;

LX. Proponer e instrumentar las políticas de control del gasto administrativo de la Administración Pública Centralizada, así como los sistemas para su asignación, ejecución, control y evaluación;

LXI. Nombrar y remover a las personas titulares de las UEFA de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los Lineamientos que se expidan para tales efectos, las que estarán adscritas orgánica, jerárquica y funcionalmente a las unidades a las que sean asignadas y dependerán operativamente de la Secretaría de Administración y Finanzas, y

LXII. Organizar, coordinar, dirigir y, en su caso, controlar a las UEFA de la Administración Pública Estatal para el adecuado desempeño de las atribuciones conferidas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 24. A la Secretaría de Hacienda le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Proponer e instrumentar la política hacendaria del Estado, tomando en cuenta las disposiciones legales y los convenios de coordinación fiscal celebrados por el Poder Ejecutivo Estatal con la Federación y los municipios del Estado;

II. Proyectar y calcular los ingresos y egresos de la Administración Pública Estatal, atendiendo a las necesidades y políticas para el desarrollo del Estado;

III. Elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y someterlo a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. Recibir los recursos financieros que correspondan de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los convenios de descentralización y reasignación, así como los demás conceptos que otorgue la Federación al Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Ejercer en el ámbito de su competencia las atribuciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal y de colaboración administrativa, que se celebren;

VI. Planear, organizar, integrar y vigilar el Padrón de Contribuyentes del Estado, asegurando su actualización permanente;

VII. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones que correspondan al Estado, así como aquellos que se establezcan en los convenios de coordinación fiscal con la Federación y los Ayuntamientos;

VIII. Ubicar, coordinar y operar las oficinas recaudadoras, así como establecer las condiciones contractuales para utilizar los servicios externos para la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado;

IX. Programar, ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorias, revisiones, inspecciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y, en su caso, determinar créditos fiscales;

X. Formular las denuncias, querellas o su equivalente, en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un daño a la hacienda del Estado;

XI. Proponer e instrumentar las medidas tendientes a evitar la evasión y elusión fiscal;

XII. Substanciar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a la normativa aplicable;

XIII. Intervenir por sí, o a través de representante, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado, así como tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia;

XIV. Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal sobre las leyes tributarias del Estado, así como proporcionar asesoría a los ayuntamientos y a los particulares sobre la interpretación y aplicación de tales leyes. Esto último se dará a solicitud expresa;

XV. Elaborar el proyecto de iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, preferentemente con un enfoque a resultados y someterlo a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XVI. Aprobar las asignaciones presupuestales de inversión pública que se deriven de los programas y proyectos que proponga la Administración Pública Estatal, verificando su congruencia

Aprobación	2024/09/26
Promulgación	2024/09/30
Publicación	2024/09/30
Vigencia	2024/09/30
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6349 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

con los programas operativos anuales o programas presupuestarios, sectoriales e institucionales, conforme a la disponibilidad presupuestaria existente;
XVII. Controlar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales, así como concertar con la Administración Pública Estatal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;
XVIII. Emitir, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría y la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social y a más tardar el último día hábil de abril, el Programa Anual de Evaluación Estatal para los programas presupuestarios y otros programas de la Administración Pública Estatal;
XIX. Coordinar el desarrollo de metodologías e indicadores que permitan medir y gestionar el desempeño de los programas presupuestarios, a través del Sistema de Evaluación de Desempeño Estatal;
XX. Controlar y evaluar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con la normativa aplicable;
XXI. Autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos;
XXII. Autorizar la ministración de recursos que corresponda a los ayuntamientos por concepto de participaciones o aportaciones federales o estatales;
XXIII. Verificar que las personas servidoras públicas que manejen fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo, en los términos que establezca la normativa aplicable;
XXIV. Normar y registrar, en el ámbito de su competencia, la celebración de actos y contratos de los que resulten pagos, derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado, así como definir e instrumentar el Sistema de Registro correspondiente;
XXV. Constituir y coordinar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, promoviendo la participación de los sectores social y privado;
XXVI. Integrar al Plan Estatal de Desarrollo los programas, proyectos y actividades que de él se deriven, sean sectoriales e intersectoriales, programas presupuestarios, institucionales, regionales y especiales y cualquier otro programa que determine la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal verificando, con la participación de la Administración Pública Estatal, que exista congruencia entre los mismos y el Plan Nacional de Desarrollo;
XXVII. Realizar la evaluación general de la gestión gubernamental en los términos previstos por el Sistema Estatal de Planeación Democrática;
XXVIII. Normar, coordinar e integrar la participación de la Administración Pública Estatal en la elaboración de los documentos necesarios para preparar el informe anual a que hace referencia el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Estatal;
XXIX. Planear, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;
XXX. Organizar y operar la contabilidad gubernamental, formular periódicamente los estados financieros, integrar la Cuenta Pública del Estado y mantener la relación con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización;
XXXI. Planear, organizar, conducir y coordinar el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Sector Público del Estado;
XXXII. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal la cancelación de cuentas incobrables e incosteables a favor del Estado;
XXXIII. Proponer la contratación de la deuda pública del Estado, así como administrar y controlar

su servicio;
XXXIV. Proporcionar la asesoría que en materia de interpretación fiscal le otorgan los ordenamientos tributarios del Estado;
XXXV. Representar al Gobierno del Estado y participar activamente dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria;
XXXVI. Concentrar, custodiar y requerir, en su caso, las garantías que se otorguen en favor del Gobierno del Estado, por conducto de cualesquiera de sus Secretarías y Dependencias, o bien, en favor de la Federación, de acuerdo con los convenios celebrados para tal efecto; registrarlas, cancelarlas o hacerlas efectivas oportunamente, conforme a la normativa aplicable;
XXXVII. Autorizar los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que produce o presta la Administración Pública Paraestatal, distintos de contribuciones, previa opinión de la Secretaría, Dependencia o Entidad que corresponda;
XXXVIII. Representar legalmente al Gobierno del Estado ante el Servicio de Administración Tributaria y otras autoridades federales o estatales en materia fiscal y hacendaria;
XXXIX. Emitir información estratégica, patrimonial y económica derivada del análisis financiero, contable, fiscal, administrativa y del ejercicio presupuestal de la Administración Pública Estatal, y
XL. Planear, organizar, regular, administrar, vigilar y, en su caso, controlar la aplicación de las disposiciones fiscales.

Artículo 25. A la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Proponer e instrumentar la política de fomento y promoción integral, regional y sectorial de las actividades mineras, artesanales, industriales, comerciales y de servicios, con especial atención a la micro, pequeña y mediana empresa, así como de promoción de inversiones en el Estado;
II. Elaborar, dirigir, coordinar, implementar y ejecutar los programas y acciones de fomento a las actividades industriales, mineras, artesanales, comerciales y de servicios, con especial atención a la micro, pequeña y mediana empresa, así como de promoción de inversiones estratégicas;
III. Formular, proponer y promover acciones de coordinación y concertación en materia económica, entre los tres niveles de gobierno y los sectores productivos;
IV. Formular e instrumentar con la participación de los sectores social y privado del Estado, los programas del sector económico de su competencia, así como inducir el establecimiento de compromisos en acciones conjuntas, que permitan incentivar la actividad económica en el Estado;
V. Fomentar el crecimiento económico del Estado, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, impulso e incentivos de la actividad productiva,

participando en la planeación y programación de obras e inversiones tendientes a estimular con criterios de sustentabilidad, productividad y competitividad la explotación de los recursos del Estado; así como proponer, fomentar y apoyar la realización de obras de infraestructura y el desarrollo de espacios dedicados a las actividades industriales, mineras, artesanales, comerciales y de servicios en el Estado;

VI. Brindar asesoría técnica y financiera en coordinación con las instancias competentes, para el establecimiento de empresas o la ejecución de proyectos productivos de las micro, pequeña y mediana empresas de los sectores industrial, artesanal, minero, comercial y de servicios; informando sobre las ventajas que el Estado ofrece para la inversión nacional y extranjera, apoyándolas en sus trámites administrativos y gestiones financieras;

VII. Promover la integración eficiente del sistema estatal de abasto, organizando y coordinando reuniones entre personas productoras, proveedoras, mayoristas y comerciantes al menudeo para garantizar el abasto, principalmente de productos de consumo básico, en condiciones de calidad y a precios adecuados;

VIII. Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento directo del productor al consumidor final en el Estado, como apoyo al abasto, comercialización y distribución de productos y servicios, para beneficio de los consumidores;

IX. Promover, apoyar o realizar estudios y proyectos económicos y financieros, sobre medidas y procedimientos para impulsar la actividad industrial, minera, artesanal, comercial y de servicios en el Estado, así como la instalación de empresas dedicadas a la maquila;

X. Formular, implementar o promover políticas y programas para estimular la cultura de la calidad y competitividad en los sectores y actividades productivas;

XI. Promover y apoyar los programas de investigación y desarrollo tecnológico y fomentar su divulgación y aplicación que beneficien a la productividad y a la ecología estatal;

XII. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, los programas, proyectos y acciones en materia de energía que, sin perjuicio de las competencias de la Federación, puedan implementarse en el Estado para su desarrollo sustentable y beneficio económico;

Aprobación	2024/09/26
Promulgación	2024/09/30
Publicación	2024/09/30
Vigencia	2024/09/30
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6349 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

XIII. Promover e impulsar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la agroindustria y la industria rural, difundiendo esquemas de producción, asociación y comercialización modernas y eficientes;
XIV. Promover y coordinar programas y actividades en materia económica, con organismos internacionales, gobiernos de otros países y sus estados o regiones, así como sus representaciones diplomáticas y comerciales en el país;
XV. Promover la planeación e integración regional con otros estados en materia de logística y consolidación de concentraciones geográficas de empresas e instituciones interrelacionadas, que actúen en una determinada actividad productiva y agrupen una amplia gama de industrias relacionadas, y que sean importantes para competir en el escenario económico nacional;
XVI. Implementar y promover en coordinación con los organismos interesados en el desarrollo de las actividades industriales, artesanales, comerciales y de servicios, la promoción y realización de ferias, exposiciones, congresos y cualquier otro evento similar;
XVII. Participar en ferias, exposiciones, congresos, misiones comerciales, reuniones de trabajo con empresarios e inversionistas y cualquier otro tipo de evento a nivel nacional e internacional, de manera coordinada con la instancia competente, que contribuyan a promover la inversión de capitales en el desarrollo de proyectos productivos en el Estado;
XVIII. Solicitar la designación de bienes que deban destinarse al desarrollo de los programas de la Secretaría, cuando lo exija el interés público y de acuerdo con las leyes respectivas;
XIX. Promover, fomentar y consolidar los apoyos, así como ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo integral de la micro, pequeña y mediana empresa y cooperativas, gestionando y proporcionando herramientas y programas de capacitación, orientación, asesoría, financiamiento, tecnología, promoción, vinculación, organización de la producción, comercialización artesanal e impulso a las industrias familiares, creativas y culturales, con el objeto de que incrementen la competitividad y contribuyan al desarrollo armónico de todas las regiones del Estado así como a la búsqueda de nuevas vocaciones económicas;
XX. Promover la creación y desarrollo de organizaciones y grupos de industriales, mineros, artesanos, comerciantes y prestadores de servicios, brindando asesoría y apoyo para facilitar su acceso a créditos y microcréditos,

seguros, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados y mejores sistemas de administración;
XXI. Coordinar la elaboración y promoción de programas y acciones orientados a fomentar las exportaciones de productos del Estado;
XXII. Proponer ante la Dependencia o Entidad correspondiente en el Gobierno Federal, la inversión extranjera que pudiera concurrir en proyectos de desarrollo o en el establecimiento de servicios en el Estado;
XXIII. Promover la participación de las instituciones académicas en el análisis e investigación de proyectos que contribuyan al desarrollo económico del Estado;
XXIV. Orientar el desarrollo económico del Estado hacia la modernización económica, a través de la investigación científica y tecnológica que permita ampliar las oportunidades de crecimiento del sector productivo a nivel local, nacional e internacional;
XXV. Promover el establecimiento de programas y acciones que tiendan a fomentar la actividad económica que propicie inversiones estratégicas en el Estado;
XXVI. Consolidar el otorgamiento de los apoyos destinados a las inversiones estratégicas para las personas beneficiarias, en términos de la normativa aplicable;
XXVII. Promover e impulsar la industria penitenciaria fomentando esquemas de producción, asociación y comercialización modernas y eficientes que fortalezcan el sistema de reinserción social y comercialización que beneficien al empresariado participante y a las personas internas como trabajadoras de la industria penitenciaria;
XXVIII. Vigilar la observancia y aplicación dentro del ámbito estatal, de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, así como las que regulen las relaciones del Poder Ejecutivo Estatal con su personal;
XXIX. Conducir y evaluar la política estatal en materia laboral de los diversos sectores sociales y productivos en el Estado, así como ejercer facultades de designación y coordinación de los organismos de justicia laboral;
XXX. Atender y resolver los asuntos que conforme a la Ley Federal del Trabajo le competen a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
XXXI. Coordinar el establecimiento y la integración del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; así como proponer a dicha autoridad laboral, en estricto

respeto a su autonomía jurisdiccional, las acciones tendientes a lograr el mejoramiento de la administración de justicia burocrática en el Estado;

XXXII. Crear y presidir, en su caso, las comisiones o comités transitorios o permanentes necesarios para la mejor atención de los asuntos de naturaleza laboral;

XXXIII. Intervenir conciliatoriamente en los conflictos que se deriven de la aplicación y administración de los contratos colectivos de trabajo, recomendando el cumplimiento y la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y condiciones de trabajo pactadas;

XXXIV. Procurar la conciliación de los conflictos laborales colectivos o individuales, con el objeto de que las partes resuelvan sus diferencias mediante la celebración de convenios;

XXXV. Conducir, coordinar y vigilar a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo y a través de ésta, y a petición de parte, representar y asesorar a las personas trabajadoras y a los sindicatos ante cualquier autoridad, resolver sus consultas jurídicas y representarlos en todos los conflictos que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de esta Secretaría;

XXXVI. Diseñar, promover e implementar programas de educación, capacitación y adiestramiento sobre calidad, seguridad e higiene, en y para el trabajo, mediante diplomados, cursos, seminarios y eventos en general que contribuyan al desarrollo de las personas trabajadoras y de las empresas y propicien la generación de empleos;

XXXVII. Coadyuvar con las diversas autoridades y organismos públicos, privados y sociales para la difusión, elaboración y adopción de medidas de seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento, y medio ambiente de trabajo en las empresas;

XXXVIII. Diseñar, promover e impartir cursos de capacitación en sus diferentes modalidades para las personas desempleadas a fin de integrarlas a la planta productiva, en coordinación con las autoridades laborales de la Federación;

XXXIX. Vigilar la instalación y funcionamiento de las comisiones obrero patronal que ordene la Ley Federal del Trabajo dentro del ámbito de competencia estatal;

XL. Promover el incremento de la productividad del trabajo y el desarrollo integral del empleo en el territorio estatal;

Aprobación 2024/09/26
Promulgación 2024/09/30
Publicación 2024/09/30
Vigencia 2024/09/30
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6349 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

XLI. Realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación, que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del Estado, en coordinación con otras Secretarías y Dependencias;
XLII. Actualizar a partir de su registro, la información estadística de los sindicatos, federaciones, confederaciones de personas trabajadoras y personas empleadoras, asociaciones obreras, patronales y profesionales, la cual será pública en términos de la ley de la materia;
XLIII. Promover en coordinación con las autoridades competentes y los sectores productivos, la integración e inclusión laboral de las personas adultas mayores o personas con discapacidad laboral y demás pertenecientes a grupos vulnerables, así como de aquellas recluidas en los centros de readaptación social;
XLIV. Instrumentar acciones que mejoren las condiciones laborales de las mujeres e incentiven la igualdad sustantiva;
XLV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que prohíban la discriminación laboral;
XLVI. Aplicar políticas públicas para combatir la explotación del trabajo infantil;
XLVII. Fungir como órgano de consulta ante los sectores productivos del Estado, para propiciar la estabilidad laboral;
XLVIII. Promover la formación y el desarrollo integral de las personas trabajadoras, como elemento esencial para dignificar y humanizar el trabajo, a través de actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas de las mismas;
XLIX. Fungir como enlace entre el buscador de empleo y la fuente de trabajo, así como apoyar la promoción del empleo, vigilando que este servicio sea gratuito para las personas trabajadoras;
L. Establecer y dirigir el Servicio Estatal de Empleo y vigilar su funcionamiento, y
LI. Organizar, dirigir, ordenar y supervisar los servicios de visitas de verificación y de inspección que le correspondan, para comprobar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, en los ámbitos de su competencia.

Artículo 26. A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

Aprobación 2024/09/26
Promulgación 2024/09/30
Publicación 2024/09/30
Vigencia 2024/09/30
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6349 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

I. Formular, instrumentar, controlar y evaluar las políticas y programas generales en materia de producción agrícola, ganadera, forestal, pesquera, acuícola, agroindustrial, agroturistíca y agroecológica, así como la atención de las necesidades para el desarrollo rural e integral en el Estado que promuevan la soberanía alimentaria, en coordinación con las autoridades competentes;
II. Fomentar, en coordinación con las Secretarías y Dependencias correspondientes, los programas de investigación, enseñanza, capacitación, transferencia tecnológica, innovación, sanidad e inocuidad, así como el desarrollo, aplicación y divulgación de tecnologías que permitan mejorar la producción e incentivar el desarrollo, la inversión productiva y la certificación en sanidad e inocuidad en las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, acuícolas, agroindustrias, agroturismo y agroecológicas del Estado, en los términos de la legislación aplicable;
III. Promover la participación de los sectores social y privado del Estado en la planeación, implementación y evaluación de la política pública en materia agropecuaria;
IV. Impulsar el mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola, ganadera, forestal, pesquera, acuícola, agroindustrial, agroturística y agroecológica, a fin de elevar el nivel de vida de quienes habitan en las zonas rurales del Estado;
V. Implementar programas y acciones para fomentar la productividad y rentabilidad de las actividades económicas de desarrollo rural, así como canalizar y acompañar a los actores de la sociedad rural ante las autoridades competentes en la implementación de dichos programas y acciones;
VI. Promover formas de organización de producción económica que permitan integrar empresas familiares, de personas jóvenes, jornaleras agrícolas y grupos en situación de vulnerabilidad, entre otras;
VII. Formular, promover, dirigir y supervisar los programas y acciones tendientes a la obtención de créditos, seguros, insumos y asistencia técnica, administrativa y comercial para las organizaciones de producción económica agropecuaria;
VIII. Promover y coordinar, con las autoridades competentes, acciones y programas tendientes a apoyar la comercialización de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, pesqueros, acuícolas, agroindustriales, agroturísticos y agroecológicos del Estado;
IX. Promover, organizar y participar en congresos, foros, ferias, exposiciones, concursos, seminarios y demás acciones de difusión y capacitación en cultura

rural, agrícola, ganadera, forestal, pesquera, acuícola, agroindustrial, agroturística y agroecológica en el Estado, así como participar y colaborar en eventos de carácter nacional e internacional;
X. Realizar estudios y proyectos para la construcción o reconstrucción de la infraestructura hidráulica necesaria para apoyar las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, acuícolas, agroindustriales, agroturísticas y agroecológicas en el Estado, con apoyo de las autoridades e instituciones educativas competentes;
XI. Elaborar, actualizar y difundir un inventario de recursos agrícolas, ganaderos, forestales, pesqueros, acuícolas, agroindustriales, agroturísticos y agroecológicos del Estado;
XII. Coordinar y vigilar la sanidad e inocuidad de los procesos productivos agrícolas, ganaderos, forestales, pesqueros, acuícolas, agroindustriales, agroturísticos y agroecológicos en el Estado, en coordinación con las autoridades competentes para obtener las certificaciones correspondientes, y
XIII. Elaborar, actualizar y difundir un sistema de información de los proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural dentro del Estado, con apoyo de las autoridades e instituciones educativas competentes.

Artículo *27. A la Secretaría de Infraestructura le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Regular, proyectar, construir, presupuestar, contratar, adjudicar, conservar y ejecutar las obras públicas del Estado, cuando así corresponda conforme al marco legal aplicable y a las normas dictadas al respecto por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
II. Integrar, con la participación de las Secretarías y Dependencias, el Programa General de Obras del Poder Ejecutivo, así como efectuar la dirección técnica de las mismas;
III. Proyectar, ejecutar, administrar, mantener y realizar o contratar las obras que propongan las Secretarías y Dependencias;
IV. Sugerir políticas públicas para determinar la idoneidad de obras públicas para el Estado y de su infraestructura, así como las licitaciones y contrataciones de esta;
V. Establecer las políticas de seguimiento de los proyectos, programas y contratos del sistema de supervisión física y financiera de las obras públicas

que realice la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de las Secretarías o Dependencias correspondientes;

VI. Expedir las bases a que se sujetarán los concursos para la ejecución de obras del Poder Ejecutivo Estatal, previa suficiencia presupuestal, con apego a lo establecido en la normativa aplicable, así como adjudicar, vigilar cumplimientos y, en su caso, rescindir los contratos celebrados de conformidad con las disposiciones jurídicas relativas;

VII. Ejercer, en tiempo y forma, los recursos derivados de los convenios suscritos con la Federación, con la Administración Pública Estatal y con los municipios, en materia de ejercicio de recursos que le sean asignados o reasignados para obra pública, con fuentes de financiamiento de procedencia federal, estatal, municipal y en su caso de la iniciativa privada, evitando el subejercicio o sobrejercicio de los mismos, en apego a la normativa en materia presupuestal y de rendición de cuentas;

VIII. Participar de manera coordinada con las unidades administrativas involucradas en la formulación y ejecución de programas, proyectos y acciones para el abastecimiento y tratamiento de aguas, así como la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y pluvial, en su caso y conforme a los instrumentos legales que se emitan;

IX. Realizar, por instrucciones de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o a solicitud de los municipios o de los particulares, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, la evaluación, innovación y ejecución de los programas de financiamiento para las obras públicas, dictaminando los proyectos propuestos y su presupuesto;

X. Administrar y realizar y, en su caso, someter a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las concesiones en la materia de construcción, administración, operación y conservación de carreteras y caminos de competencia estatal;

XI. Dictaminar en materia de su competencia en los procesos de expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública;

XII. Participar, en materia de su competencia, en la preservación y conservación del patrimonio histórico o cultural del Estado;

XIII. Dictaminar y, en su caso, ejecutar los programas y planes sugeridos por la Secretaría de Bienestar y demás unidades de la administración pública, en materia de obra pública;

XIV. Realizar la infraestructura necesaria para dotar de servicio eléctrico a los núcleos de población, que así lo requieran, conforme a los convenios que se establezcan con la Comisión Federal de Electricidad u otros productores de energía, y

XV. Consultar con las entidades públicas correspondientes la obra pública que se concursa sobre las especificaciones a que deben sujetarse los proyectos para su ejecución.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción IX, por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 27. …

I. a la VIII. …

IX. Realizar, por instrucciones de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o a solicitud de los municipios o de los particulares, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, la evaluación, innovación y ejecución de los programas de financiamiento para las obras públicas, dictaminando los proyectos propuestos y su presupuesto;

X. a la XV. …

Artículo 28. A la Secretaría de Educación le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Prestar el servicio público de educación sin perjuicio de la concurrencia de la Federación y los municipios conforme a la normativa aplicable;

II. Dirigir, vigilar y coordinar que el Sistema Educativo Estatal dé cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Federal, al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

III. Diseñar y formular los programas relativos a la educación, la cultura, la recreación y la interculturalidad, en el medio escolar, con base en la normativa vigente en materia de planeación;

IV. Planear, organizar, coordinar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios educativos a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, así como de los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades, en términos de la legislación vigente en la materia;

V. Formular los contenidos regionales de los planes y programas de estudio de la educación básica;

VI. Promover y coordinar la realización de actos cívicos y escolares en las fechas señaladas por el calendario oficial, que coadyuven a fortalecer la identidad nacional y regional;

VII. Planear, organizar, dirigir y controlar el sistema para la equivalencia y revalidación de estudios, diplomas, grados y títulos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;
VIII. Llevar el registro y control de las personas profesionistas que egresen del Sistema Educativo Estatal, así como de los colegios o asociaciones profesionales y organizar el servicio social respectivo en los niveles y modalidades competencia de esta Secretaría;
IX. Formular, promover y supervisar programas permanentes de educación para personas adultas, de alfabetización, orientación vocacional de enseñanza abierta, acreditación y certificación de estudios durante todo el año, programas especiales, así como organizar programas de capacitación y adiestramiento, en coordinación con los municipios del Estado y el gobierno federal;
X. Formular y promover programas relativos al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, procurando la preservación de sus valores culturales y la implementación de planes de estudios en sus lenguas, para garantizar un acceso efectivo e incluyente;
XI. Diseñar, instrumentar, planear modalidades, sistemas y dispositivos de evaluación en todos los niveles y modalidades, tanto para el ejercicio docente y administrativo como para el aprovechamiento escolar;
XII. Coordinar, organizar, dirigir, fomentar y acrecentar las bibliotecas escolares;
XIII. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en el Estado en el ámbito de su competencia y en coordinación con otras Secretarías;
XIV. Contribuir a partir de la educación superior al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del Estado, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio del Estado y de la sociedad sus conocimientos;
XV. Promover ampliamente los valores éticos y morales en todos los programas y actividades del sector educativo;
XVI. Crear y mantener las escuelas oficiales que dependan directamente del Poder Ejecutivo Estatal y autorizar la creación de las que formen parte de sus organismos descentralizados, con excepción de las instituciones de educación superior autónomas;

XVII. Elaborar el programa anual de construcción de infraestructura y, en su caso, la realización y ejecución de obra destinada a la educación, así como el de mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones;
XVIII. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades orientadas a la celebración de los actos cívicos del Gobierno del Estado;
XIX. Planear, programar, coordinar, dirigir y supervisar los programas de formación docente y perfeccionamiento en todos los niveles educativos para el magisterio y personal administrativo;
XX. Planear, programar, coordinar, administrar, distribuir y asignar el otorgamiento de becas y apoyos pecuniarios de origen estatal y federal, en materia educativa, de conformidad con el presupuesto autorizado;
XXI. Elaborar, revisar, registrar, ejecutar y distribuir los programas y sistemas de información para el adecuado uso de los recursos y la toma de decisiones;
XXII. Programar, planear y ejecutar los programas de movilidad docente y estudiantil, estatal, nacional e internacional;
XXIII. Organizar la distribución oportuna de los libros de texto gratuito y vigilar su correcta utilización;
XXIV. Promover y apoyar la realización de congresos, asambleas, foros, reuniones y concursos de carácter educativo, artístico, deportivo y científico, en todos los niveles educativos, de acuerdo con la suficiencia presupuestal;
XXV. Coordinar y promover actividades educativas tendientes al conocimiento de la biodiversidad y los diversos ecosistemas del Estado, a la preservación, conservación y el uso social del entorno físico y de los recursos naturales, así como lo relativo al cambio climático y medidas de adaptación y mitigación con la Administración Pública Estatal, el Gobierno Federal y Municipal y los sectores social y privado;
XXVI. Coordinar, fomentar y dirigir la enseñanza y práctica en el medio escolar del deporte, la educación física y los estilos de vida saludable, así como organizar la participación del alumnado en eventos estatales, regionales y nacionales;
XXVII. Organizar y desarrollar la educación cultural y artística en el medio escolar, con la finalidad de enriquecer la formación integral de las infancias y juventudes, así como del magisterio en el Estado;
XXVIII. Promover, en el medio escolar, el respeto a la pluralidad lingüística del Estado, así como a los derechos culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

XXIX. Propiciar la cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos como parte de la educación básica, media superior y superior en el Estado;
XXX. Procurar la internacionalización solidaria de la educación superior, entendida como la cooperación y el apoyo educativo, con pleno respeto a la soberanía de cada país, a fin de establecer procesos multilaterales de formación, vinculación, intercambio, movilidad e investigación, a partir de una perspectiva diversa, y
XXXI. Coordinar la vinculación entre las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, salvo las instituciones de educación superior autónomas, con los sectores social y laboral, para que al egresar los futuros profesionistas se incorporen a las actividades productivas del Estado y contribuyan a su desarrollo social y económico.

Artículo 29. A la Secretaría de Salud le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Conducir la política y programas estatales en materia de salud, atendiendo los planes, programas y directrices de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la normativa federal y estatal aplicable;
II. Ejercer las facultades de autoridad sanitaria que le competan a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme al marco normativo aplicable y los instrumentos jurídicos que se suscriban, en los tres niveles de gobierno;
III. Elaborar, dirigir, coordinar, implementar y ejecutar los programas y servicios de salud en términos de la legislación aplicable;
IV. Promover la prestación de los servicios de salud, considerando la región y el servicio, para una mejor atención a la población abierta y beneficiaria de los mismos;
V. Normar los servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria en aspectos preventivos, de asistencia médica y de rehabilitación, que prestan los organismos que le estén sectorizados;
VI. Dictar disposiciones y lineamientos en materia de salubridad local;
VII. Dirigir los servicios de atención médica a la población interna en centros de reclusión y de reinserción social;

VIII. Promover el análisis de la información científica que pueda ser aplicada para el bien de la población;
IX. Evaluar el desempeño sectorial de los programas de salud;
X. Coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud y realizar las acciones necesarias para su vinculación al Sistema Nacional, coadyuvando en su funcionamiento y consolidación, conforme lo dispongan las leyes aplicables en la materia;
XI. Coordinar los programas y acciones en materia de salud que implementen los ayuntamientos, tendientes a fortalecer los programas de salud municipales;
XII. Promover la comunicación social en materia de salud, para mantener informada a la población sobre los programas preventivos y campañas especiales en beneficio de su salud;
XIII. Coordinar y evaluar los programas de atención médica, medicina preventiva, de epidemiología, salud pública y asistencia social, promoviendo su ejecución en las instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud; así como coordinar y establecer los acuerdos que correspondan para el logro de estos objetivos;
XIV. Implementar, supervisar y dar seguimiento a los programas de salud conducentes, en los centros de reinserción social, orfanatos, asilos, centros educativos, instituciones de asistencia social, incluyendo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro de los sectores público o privado, según sea el caso;
XV. Promover el acceso en igualdad de condiciones de la población y con énfasis a los grupos en situación de vulnerabilidad, infancias y juventudes, mujeres en salud reproductiva, indígenas, afromexicanas y personas adultas mayores a los servicios de salud;
XVI. Coordinar sus acciones con instituciones públicas y privadas para mejorar la prestación de los servicios de salud;
XVII. Celebrar convenios con las instituciones de educación media y superior, para la formación de recursos humanos en el campo de la salud y la ejecución de programas de servicio social, universitario y profesional, en las áreas de salud y asistencia social, profesional y de posgrado;
XVIII. Promover la vinculación y participación de la sociedad en la realización de programas orientados a la promoción, prevención y educación en el cuidado de la salud;

XIX. Fomentar y vigilar que el ejercicio de los profesionales, técnicos, auxiliares y demás prestadores de servicios de salud y asistencia social se ajusten a los preceptos legales establecidos en la legislación y la normativa de salud, así como apoyar su capacitación y actualización, en coordinación con las autoridades educativas, estatales y federales;
XX. Promover y realizar acciones de prevención y control para el cuidado del medio ambiente en coordinación con las autoridades competentes, en beneficio de la salud de la población del Estado;
XXI. Dictar en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;
XXII. Establecer un sistema de vigilancia epidemiológica en el Estado;
XXIII. Coordinar el Consejo de Salud del Estado y promover la organización sectorial de comités y consejos en materia de salud, conforme a la legislación aplicable;
XXIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que emita la Secretaría de Salud Federal, y
XXV. Dictar disposiciones y lineamientos para la regulación, control y fomento sanitario de la medicina alternativa, tradicional y herbolaria, conforme a la Ley General de Salud y demás normativa aplicable.

Artículo *30. Derogado
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Derogado por ARTÍCULO TERCERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 30. A la Secretaría de Administración, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:
I. Proponer, instrumentar y normar la política de administración de recursos humanos, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, organización y patrimonio de la Administración Pública Centralizada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
II. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada, así como coordinar y dirigir su instrumentación;
III. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, instrumentar las acciones de capacitación y de cultura de seguridad e higiene de la Administración Pública Centralizada, así como conducir las relaciones con los representantes de las personas trabajadoras;
IV. Representar legalmente al Poder Ejecutivo Estatal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y otras autoridades en materia de seguridad social;
V. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la adquisición de bienes y servicios, así como las

enajenaciones y arrendamientos de la Administración Pública Centralizada, proveyéndola de lo necesario para su adecuado funcionamiento, de conformidad con el marco normativo aplicable y las disposiciones administrativas que dicte la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, contando además con la representación legal del Poder Ejecutivo Estatal para actos de dominio análogos y derivados;

VI. Administrar los almacenes generales de la Administración Pública Centralizada, determinando, en su caso, los criterios y políticas a seguir para que las Secretarías y Dependencias, mantengan actualizados los inventarios correspondientes;

VII. Administrar, coordinar y controlar los talleres gráficos, así como la edición y publicación de la información oficial de la Administración Pública Centralizada, con excepción del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la Coordinación de Comunicación Social y la Industria Penitenciaria;

VIII. Establecer los criterios y las políticas de conservación de las unidades vehiculares de la Administración Pública Centralizada, a través de la implementación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo;

IX. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar los sistemas generales de organización de la Administración Pública Centralizada, así como mantener actualizados los registros de su estructura y plantilla de personal;

X. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los proyectos de creación, modificación o supresión de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con estas mismas áreas;

XI. Autorizar las propuestas de modificación de estructuras administrativas y plantillas de personal de la Administración Pública Centralizada, así como verificar, que en los casos que impliquen reformas a los Reglamentos Interiores, las Secretarías y Dependencias elaboren los proyectos correspondientes y los sometan a la revisión de la Consejería Jurídica;

XII. Planear, organizar, dirigir y controlar, en coordinación con las autoridades correspondientes de la Administración Pública Centralizada, la elaboración y actualización de sus manuales administrativos de organización, políticas y procedimientos y los demás que correspondan al ejercicio de su función;

XIII. Coordinarse con la Administración Pública Estatal, en todo lo relativo a la construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos y edificios del patrimonio del Estado y obras de ornato, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que sobre el particular suscriba el Poder Ejecutivo Estatal con el Poder Ejecutivo Federal;

XIV. Planear, organizar, coordinar y dirigir el Sistema de Administración, Registro y Control de Bienes de la Administración Pública Centralizada;

XV. Realizar todos los actos necesarios para la conservación, protección y recuperación de los bienes propiedad de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con la Consejería Jurídica;

XVI. Reivindicar la propiedad del Estado, con la intervención de la Consejería Jurídica y de las autoridades competentes;

XVII. Regular y, en su caso, representar el interés de la Administración Pública Centralizada en la adquisición, enajenación, comodato, destino o afectación de los bienes inmuebles de su patrimonio; asimismo, en coordinación con las Secretarías y Dependencias involucradas, determinar normas y procedimientos para formular inventarios y avalúos de los mismos;

XVIII. Intervenir, dentro de su ámbito de competencia, en los procesos de entrega-recepción de la Administración Pública Centralizada, con la participación de la Secretaría de la Contraloría;
XIX. Proponer e instrumentar las políticas de control del gasto administrativo de la Administración Pública Centralizada, así como los sistemas para su asignación, ejecución, control y evaluación;
XX. Planear y establecer un modelo de calidad total, enfocado a la satisfacción de personas usuarias y ciudadanía en la Administración Pública Centralizada;
XXI. Planear y promover la implantación y operación del sistema de gestión de la calidad en la Administración Pública Centralizada;
XXII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o equivalentes, de conformidad con los Lineamientos que se expidan para tales efectos, las que estarán adscritas orgánica y funcionalmente a las unidades de la Administración Pública Estatal a la que sean asignadas;
XXIII. Organizar, coordinar, dirigir y, en su caso, controlar a las Unidades de Enlace Financiero Administrativo de la Administración Pública Estatal para el adecuado desempeño de las atribuciones conferidas;
XXIV. Suscribir los nombramientos de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Centralizada, con la excepción de aquellos casos cuya expedición y nombramiento corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o alguna otra autoridad, y
XXV. Atender, coordinar y registrar a los proveedores de bienes y servicios de la Administración Pública Estatal para su integración a los procesos digitales desarrollados por las unidades del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 31. A la Secretaría de la Contraloría le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Proponer e instrumentar las políticas de contraloría, auditoría y evaluación en la Administración Pública Estatal, vigilando la ejecución y aplicación del gasto público, la evaluación por resultados y el desarrollo de la contraloría social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
II. Ordenar y realizar auditorías, revisiones, verificaciones, inspecciones, visitas, acciones de vigilancia y de aplicación del sistema de control interno de la Administración Pública Estatal, de manera presencial o por medios digitales o electrónicos;
III. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas y substanciar los procedimientos correspondientes, por sí, o por conducto de los OIC de la Administración Pública Estatal. Además, impondrá las sanciones en los casos en que incurran en responsabilidad administrativa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, registrando la información sobre dichas sanciones;

IV. Designar, remover y coordinar a las personas servidoras públicas de la Secretaría, para que funjan como sus representantes en las funciones y comisiones que se requieran;
V. Designar, remover y coordinar a las personas titulares de los OIC de la Administración Pública Estatal, con excepción del OIC de la Secretaría de la Contraloría, quien dependerá de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
VI. Coordinarse con las autoridades federales, estatales, municipales y la Administración Pública Paraestatal, en el desempeño de las actividades en apoyo de los objetivos y finalidades de los programas de la Secretaría;
VII. Expedir los oficios de habilitación para desempeñar un cargo, empleo o comisión en la Administración Pública Estatal y municipal, previo pago de los derechos correspondientes;
VIII. Auxiliarse con los servicios profesionales de consultores y auditores externos, para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría; así como, expedir las bases y lineamientos para el registro, selección, designación, remoción y evaluación de los servicios profesionales de consultores y auditores externos que practiquen auditorías en materia financiera-presupuestaria a la Administración Pública Estatal;
IX. Controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el cumplimiento de las normas de control y los resultados de las políticas, planes, programas, así como la presupuestación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución de obra pública y acciones de gobierno, de la Administración Pública Estatal, informando a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal los resultados;
X. Recibir y registrar en los sistemas o medios disponibles las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con la normativa aplicable;
XI. Evaluar, en el ámbito de su competencia, los programas y proyectos de modernización y automatización administrativa de la Administración Pública Estatal, emitiendo recomendaciones y promoviendo el uso de las TICs, la mejora de la gestión pública y los procesos de calidad de los servicios públicos que se prestan; así como, implementar administrar y operar los sistemas de información que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
XII. Evaluar, conforme a sus atribuciones, las políticas, estrategias y prioridades en la implementación de programas y acciones respecto a los trámites y servicios públicos que proporcione la Administración Pública Estatal;

XIII. Implementar auditorías de desempeño que permitan la evaluación de todos los programas, proyectos, políticas y acciones gubernamentales, y servicios de la Administración Pública Estatal;
XIV. Promover, impulsar y coordinar las acciones de contraloría social y observatorios ciudadanos, para medir la eficacia y eficiencia de la Administración Pública Estatal a través de la participación social;
XV. Asesorar y auxiliar en la formulación y presentación de denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción;
XVI. Promover y establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal tendientes a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
XVII. Participar en los procesos de entrega recepción de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones aplicables;
XVIII. Emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal y las Reglas de Integridad para el ejercicio del servicio público;
XIX. Coadyuvar con la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado en el uso de la firma electrónica y en la digitalización de procesos, trámites y servicios de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la normativa aplicable;
XX. Emitir las disposiciones que deberán observarse para ejercer y transparentar los recursos provenientes de los derechos establecidos en el artículo 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y
XXI. Promover e implementar la política estatal en materia de prevención y combate a la corrupción, así como las determinaciones aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y en su caso, adoptar las recomendaciones de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

Artículo *32. A la Secretaría de Turismo le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, instrumentar, controlar y evaluar las políticas y programas de fomento turístico, eficientes y sustentables para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado;

II. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Turismo, las disposiciones locales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables en ambos rubros;
III. Promover y difundir el turismo del Estado en coordinación con los sectores público, privado y social, así como con organizaciones turísticas estatales, nacionales e internacionales;
IV. Establecer, con la participación de los sectores público y privado, las políticas y lineamientos para la creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de la infraestructura y servicios turísticos a cargo del Estado;
V. Fomentar y propiciar el turismo, e intervenir en el ámbito de su competencia, en la administración y conservación de las áreas recreativas y de descanso, atractivos naturales, entre otros espacios turísticos;
VI. Proponer y, en su caso, organizar por sí o en coordinación con las autoridades competentes, congresos, espectáculos, convenciones, exposiciones, ferias, festivales, certámenes, concursos, audiciones y exhibiciones cinematográficas, entre otras; así como actividades culturales, deportivas y de entretenimiento, que podrán tener el carácter de municipales, estatales, nacionales e internacionales, con el objeto de promover las distintas actividades turísticas en el Estado, que generen la asistencia de visitantes nacionales y extranjeros;
VII. Promover y coordinar con la Secretaría de Cultura, un circuito integral de festivales y participaciones en ferias, exposiciones, convenciones, encuentros y eventos estatales, nacionales o extranjeros, en que esté vinculado el desarrollo turístico del Estado;
VIII. Participar, proponer y, en su caso, realizar estudios técnicos previos en zonas y áreas aptas para el desarrollo turístico, orientados a la preservación y protección del medio ambiente y la ecología del Estado;
IX. Elaborar programas para la promoción del ecoturismo y agroturismo, en las zonas potencialmente atractivas, con la intervención de las autoridades competentes;
X. Incentivar y proponer la formación de asociaciones, comités, consejos, otras formas de organización y patronatos de carácter público, privado o mixto para fomentar el turismo del Estado;
XI. Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de un sistema de información de los diferentes servicios que se ofrecen en materia turística;

XII. Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de un observatorio turístico sostenible que facilite la toma de decisiones y la adecuada gestión de la política pública en materia de turismo;
XIII. Promover e impulsar la infraestructura básica y de servicios urbanos en áreas de interés turístico en el Estado;
XIV. Evaluar, planear, proponer, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar estrategias y acciones integrales para el fomento del turismo comunitario, que involucre activamente a todas las comunidades locales y promueva la preservación y uso responsable del patrimonio histórico, cultural y tradicional del Estado;
XV. Participar, en coordinación con la Secretaría de Cultura y las autoridades competentes, en la conservación y restauración de zonas, bienes y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, en la preservación y protección de lugares típicos y de belleza natural, el fomento de pueblos mágicos, rutas culturales y en la promoción de un turismo comunitario responsable, procurando la protección ecológica y ambiental. Asimismo, estará bajo su responsabilidad la integración del inventario de estos recursos turísticos del Estado;
XVI. Participar, en coordinación con la Secretaría de Cultura y con las autoridades competentes, en la investigación y desarrollo de las manifestaciones culturales, artesanales y folklóricas del Estado, en apoyo a la actividad turística;
XVII. Promover e impulsar, en coordinación con las entidades e instituciones competentes, la implementación de programas de capacitación, consultoría y certificación turística, además de formular recomendaciones en su elaboración, tendientes a incrementar la competitividad de prestadores de servicios turísticos y el nivel y la calidad profesional de personas empresarias y de personas trabajadoras;
XVIII. Registrar y controlar los servicios turísticos en el Estado, de acuerdo con la legislación aplicable y los convenios que para ese objeto se celebren y extender las acreditaciones correspondientes;
XIX. Participar con las Secretarías o Dependencias involucradas en el ámbito de su competencia, en el otorgamiento de concesiones y permisos necesarios para la explotación sustentable de los recursos turísticos del Estado, controlando y supervisando la prestación de los servicios respectivos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Promover y estimular, en coordinación con las autoridades competentes, la creación de empresas y desarrollos turísticos ejidales o comunales;
XXI. Promover la calidad y excelencia de los servicios turísticos;
XXII. Apoyar a las personas prestadoras de servicios turísticos locales para llevar a cabo los trámites ante el Registro Nacional de Turismo, a efecto de mantenerlo integrado y actualizado;
XXIII. Apoyar, a la autoridad federal competente, en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;
XXIV. Promover y difundir, conforme a la normativa aplicable, las publicaciones e información turística del Estado;
XXV. Promover y difundir la información relacionada con eventualidades que afecten al turismo en el Estado, a través de una estrecha y permanente vinculación con el área de comunicación social del Poder Ejecutivo Estatal;
XXVI. Proporcionar, en coordinación con los municipios, información y orientación a turistas, cubriendo los centros de mayor afluencia como carreteras, terminales de transporte terrestre y aéreo y según se requiera instalar, coordinar y dirigir módulos de información; así como organizar, instrumentar y verificar el cumplimiento de acciones tendientes a la asistencia del turista;
XXVII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas del turista;
XXVIII. Apoyar y estimular la formación de asociaciones, patronatos, comités y demás organismos que auspicien el turismo social, de personas con algún tipo de discapacidad, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado;
XXIX. Proponer en coordinación con las autoridades competentes, el diseño y la preparación de la información y ejecución de campañas publicitarias para incrementar el turismo hacia los atractivos locales, y promover las que efectúen los sectores social y privado;
XXX. Supervisar y controlar la prestación de los servicios turísticos, a través de visitas de verificación, vigilando que los establecimientos y los prestadores de servicios, cumplan con la Ley General de Turismo y demás disposiciones legales aplicables;
XXXI. Registrar y actualizar el directorio estatal de servicios turísticos;

XXXII. Emitir opinión a la Secretaría de Administración y Finanzas, en aquellos casos en que la inversión extranjera concurra en proyectos de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos;
XXXIII. Promover las medidas de asistencia, auxilio y protección del turista, así como participar en coordinación con las Secretarías o Dependencias involucradas y sectores turísticos, en acciones de auxilio a los turistas en caso de emergencia o desastre;
XXXIV. Explotar, otorgar o revocar concesiones para el aprovechamiento de los recursos turísticos propios del Estado;
XXXV. Asesorar a prestadores de servicios turísticos en el Estado, que pretendan obtener distintivos, sellos y reconocimientos que promueven los lineamientos y normatividad aplicable relativos al Sistema Nacional de Certificación Turística, y
XXXVI. Impulsar, promover y garantizar, en coordinación con las autoridades competentes, la participación e inclusión de las infancias y juventudes, con la finalidad de apoyar la promoción y desarrollo turístico en el Estado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XXXII, por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 32. …
I. a la XXXI. …
XXXII. Emitir opinión a la Secretaría de Hacienda, en aquellos casos en que la inversión extranjera concurra en proyectos de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos;
XXXIII. a la XXXVI. …

Artículo 33. A la Secretaría de Cultura le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Planear, proponer, organizar, ejecutar y evaluar las políticas y acciones culturales, con la participación que corresponda de la Administración Pública Estatal, autoridades federales, entidades federativas, municipios y la sociedad civil organizada;
II. Garantizar el acceso y disfrute de las expresiones artísticas y las manifestaciones culturales como derecho humano, de manera armónica, equitativa e inclusiva;

III. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos, las disposiciones locales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables;
IV. Proponer, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal de Cultura, así como los planes, programas y proyectos anuales de inversión y operación en la materia, previa aprobación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
V. Promover y difundir el desarrollo de la cultura en el Estado, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, entidades federativas, sectores público y privado, nacionales e internacionales, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;
VI. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Estatal con creadores artísticos, intérpretes, investigadores, promotores culturales, gestores, artesanos, docentes e investigadores, cronistas, industrias creativas y culturales y demás figuras relacionadas con el área artística y cultural;
VII. Promover la participación corresponsable de la sociedad, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural;
VIII. Promover el turismo comunitario en coordinación con la Secretaría de Turismo, a través de congresos, espectáculos, convenciones, exposiciones, ferias, festivales, certámenes, concursos, audiciones, exhibiciones cinematográficas, muestras y otras expresiones de naturaleza artística y cultural, municipales, nacionales e internacionales;
IX. Administrar, coordinar, preservar y acrecentar el patrimonio cultural, tangible e intangible, biocultural, arqueológico, histórico y artístico del Estado, en coordinación con las autoridades competentes;
X. Establecer con la participación de los sectores público y privado, las políticas y lineamientos para la creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de las zonas arqueológicas, monumentos artísticos de interés cultural, atractivos de las regiones del Estado, entre otros espacios culturales que formen parte de la infraestructura de los servicios culturales a cargo del Estado;
XI. Instrumentar programas y acciones para lograr la protección, identificación, investigación, catalogación, promoción, diagnóstico y conservación de los bienes artísticos y culturales del Estado;

Aprobación	2024/09/26
Promulgación	2024/09/30
Publicación	2024/09/30
Vigencia	2024/09/30
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6349 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

XII. Estimular y proponer la formación de asociaciones, comités, consejos, otras formas de organización y patronatos de carácter público, privado o mixto de naturaleza cultural para fomentar los valores regionales del Estado;
XIII. Promover la capacitación de personas prestadoras de servicios, administradores y promotores culturales regionales y de técnicos en conservación y restauración del patrimonio cultural del Estado;
XIV. Celebrar, previa autorización de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, convenios y acuerdos para promover el desarrollo cultural, con el Poder Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios, organismos nacionales de carácter privado, y en coordinación con las instancias competentes, con instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional, que fomenten las relaciones y faciliten el intercambio y cooperación en materia cultural;
XV. Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de los sistemas de información cultural de los diferentes servicios que se ofrecen en la materia, a fin de promover de manera oportuna entre el público en general, la oferta y demanda cultural;
XVI. Gestionar las donaciones en favor del patrimonio cultural y biocultural del Estado, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales;
XVII. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros estados y países, facilitar y participar en la celebración de convenios de intercambio en materia cultural y proyectar la cultura y las artes morelenses en el ámbito nacional e internacional.
XVIII. Formular a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las propuestas para gestionar ante las instancias correspondientes las declaratorias de patrimonio cultural de las regiones del Estado u otras de naturaleza afín, que promuevan la cultura en el Estado;
XIX. Apoyar y preservar en todos los sectores de la sociedad, las manifestaciones y producciones artesanales, artísticas y culturales, en todos sus géneros de manera colectiva e individual y difundirlas en los ámbitos local, nacional e internacional;
XX. Otorgar reconocimientos, becas y estímulos para las personas creadoras, artistas, cronistas artesanas, gestoras y promotoras artísticas, para producción, investigación y estudios culturales y relacionados con las artes y la gestión cultural tanto en el país, como en el extranjero, estableciendo los procedimientos de evaluación para ese efecto, bajo los principios de objetividad,

imparcialidad e igualdad; así como promover acuerdos de colaboración para el intercambio cultural y artístico;

XXI. Promover acciones de iniciación, formación, capacitación, profesionalización de educación artística y cultural, turismo comunitario y la realización de otras formas de participación cultural de las personas docentes, promotoras, investigadoras, cronistas y gestoras que realizan actividades artísticas y culturales dentro de la entidad;

XXII. Generar en apego a la normatividad aplicable, estrategias para la difusión, promoción y divulgación del patrimonio cultural y las diferentes expresiones y manifestaciones artísticas del Estado, en el ámbito local, nacional e internacional;

XXIII. Impulsar el desarrollo de actividades artísticas y culturales en los municipios en coordinación con sus autoridades;

XXIV. Coordinar, organizar, dirigir, fomentar y acrecentar el establecimiento de bibliotecas y hemerotecas públicas, con excepción de las bibliotecas escolares a cargo de la Secretaría de Educación;

XXV. Proporcionar por sí o a través de los Ayuntamientos o de terceros, servicios culturales a través de las bibliotecas, hemerotecas, videotecas, filmotecas, casas de cultura, museos, teatros, parques, talleres de arte y demás establecimientos de carácter cultural;

XXVI. Impulsar acciones y políticas públicas para la redignificación y rehabilitación de bibliotecas, que contemplen la modernización de los espacios, acervos y servicios de las bibliotecas públicas;

XXVII. Apoyar la creación literaria, producción, difusión editorial y distribución, así como el fomento a la lectura, entre la población morelense;

XXVIII. Promocionar al Estado como escenario para actividades que fomenten el desarrollo, exhibición y difusión de la industria cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la industria editorial, alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones para, que propicien la actividad y el turismo comunitario;

XXIX. Administrar y programar las actividades de las compañías y elencos artísticos, los teatros, universidades y escuelas de arte, centros culturales e instituciones que le sean adscritos;

Aprobación 2024/09/26
Promulgación 2024/09/30
Publicación 2024/09/30
Vigencia 2024/09/30
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6349 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

XXX. Impulsar la actividad cultural con la Administración Pública Estatal, para apoyar de manera integral la divulgación de la cultura en sus ámbitos de competencia;
XXXI. Coordinar la prestación del servicio de radiodifusión concesionado al Estado, observando los principios y objetivos que establece la Constitución Estatal y demás normativa de la materia;
XXXII. Promover la creación y ampliación de diversas opciones de organización, administración y de financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades artísticas y culturales; así como para la preservación, el mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura cultural, de ser el caso, en coordinación con diferentes organismos de la administración pública estatal y municipal o del sector privado;
XXXIII. Promover, en coordinación con las instancias competentes, el patrimonio cultural y lingüístico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado.
XXXIV. Promover el desarrollo de la cultura indígena y afromexicanas, su diálogo y el reconocimiento de la diversidad cultural, fomentando el uso de sus lenguas, usos, costumbres, tradiciones y festividades, así como el desarrollo de sus saberes y derechos de propiedad intelectual sobre sus artesanías y expresiones culturales, en todos sus géneros;
XXXV. Apoyar, preservar y difundir el arte, las artesanías, las expresiones de cultura popular, las festividades, tradiciones, usos y costumbres de las comunidades establecidas en el Estado;
XXXVI. Impulsar la comercialización de los productos culturales y artesanales de las regiones del Estado, a través de tiendas y puntos de venta a nivel estatal, nacional e internacional;
XXXVII. Promover e impulsar la investigación y conservación de la memoria histórica y cultural, las tradiciones y las artes populares;
XXXVIII. Promover y difundir investigaciones y estudios para el reconocimiento y desarrollo de la cultura local, nacional e internacional, en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;
XXXIX. Impulsar que las instituciones educativas incluyan dentro de sus programas de extensión, acciones de formación artística, difusión y protección del patrimonio cultural del Estado;
XL. Proponer, impulsar y, en su caso, diseñar en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, los programas de educación artística y estudios

culturales que se impartan a todos los niveles en las escuelas e institutos públicos, incorporados o reconocidos, para la enseñanza y difusión de la cultura y las artes, así como las tradiciones;
XLI. Proponer, en coordinación con las autoridades correspondientes, la programación con contenido preponderantemente cultural, que se transmita en las estaciones radiodifusoras y televisoras operadas por el Poder Ejecutivo Estatal;
XLII. Participar, en coordinación con la Secretaría de Educación, en la realización de los actos cívicos que organice el Gobierno del Estado de acuerdo con el calendario oficial, y
XLIII. Promover e impulsar, en coordinación con las autoridades competentes, la creación de industrias creativas y culturales y cooperativas culturales.

Artículo 34. A la Secretaría de Bienestar le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, instrumentar, controlar y evaluar la política general de desarrollo social y humano para la atención efectiva de las causas de la pobreza, el ejercicio de los programas sociales de beneficio comunitario, de recreación y de desarrollo social para el bienestar de la sociedad;
II. Proyectar y coordinar las acciones interinstitucionales para la planeación regional en el ámbito del desarrollo social, con los diferentes órdenes de gobierno y poderes del Estado;
III. Formular, instrumentar, controlar y evaluar las políticas, programas y acciones orientadas a atender las causas de la pobreza y elevar el nivel de bienestar de la población en esa condición, conforme a los indicadores y lineamientos que correspondan, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control, atendiendo, entre otros rubros, los siguientes:
a) El fomento de la independencia económica, la capacitación, el pleno empleo y gestionar el financiamiento a proyectos productivos, como forma insoslayable de evitar que la población permanezca o recaiga en pobreza;
b) Impulsar y gestionar la obtención de vivienda básica y su equipamiento, infraestructura, agua y equipamiento urbano básico, así como un medio ambiente saludable;

c) Promover el acceso a los bienes y servicios fundamentales, entre ellos, alimentación, salud, educación, cultura y deporte, y

d) La promoción de los bienes y servicios complementarios para el desarrollo integral de las comunidades de atención prioritaria, de manera preferente.

IV. Administrar los fondos públicos que le asigne la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, destinados a los sectores sociales cuya función le corresponda;

V. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para las zonas y comunidades de atención prioritaria para elevar el bienestar de la población, considerando la intervención de la Administración Pública Estatal, en coadyuvancia con los gobiernos municipales y, con la participación de los sectores social y privado;

VI. Coordinar con las instituciones de información estadística y demografía el ejercicio de los programas sobre ordenamiento territorial de los centros de población, para la planeación de las funciones de la Secretaría;

VII. Promover y concertar, en coordinación con las comunidades, programas de vivienda, desarrollo sustentable y el ejercicio de los programas sociales para comunidades y personas en situación de desventaja, con la participación de los gobiernos municipales y los diversos grupos sociales;

VIII. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo rural y urbano, así como para la vivienda y diversos programas sociales para las zonas y comunidades de atención prioritaria que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal le encomiende y aquellos que los municipios deseen convenir para su mejor ejercicio o desarrollo;

IX. Desarrollar y coordinar los programas sociales que impulsen el desarrollo social en el Estado;

X. Intervenir en la operación de los programas sociales mediante la suscripción de instrumentos técnicos que emanen de su ejecución y la planeación dentro del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos en el ámbito social y humano;

XI. Formalizar la vinculación de los actores del desarrollo social a través del Sistema de Planeación del Desarrollo Social y su inserción en el Plan Estatal de Desarrollo;

XII. Establecer y coordinar los objetivos, estrategias y ejecución del gasto social a través del Programa Sectorial, así como del marco jurídico que regula la participación en programas sociales;

XIII. Promover obras y ejecutar acciones sociales en materia de su competencia;
XIV. Elaborar y presentar a la Secretaría de Infraestructura el programa anual de construcción de obra destinada al deporte y espacios públicos destinados a la recreación, así como el de mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones;
XV. Establecer las políticas públicas referentes a la función social del deporte, la cultura física y la recreación en el Estado;
XVI. Inducir, concertar y coordinar acciones en materia de bienestar con el sector privado y social; así como con organizaciones de la sociedad civil, con los gobiernos municipales y sus entidades;
XVII. Formular, instrumentar, controlar y validar políticas y programas de atención prioritaria e integral a personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad; así como para las zonas de atención prioritarias para el desarrollo social por su condición de marginalidad;
XVIII. Formular, instrumentar, controlar y evaluar las políticas y programas de atención prioritaria e integral a personas cuyos familiares en línea recta ascendente o descendente en primer y segundo grado, cónyuges, concubinas o concubinarios, se encuentren recluidos en establecimientos penitenciarios, siempre y cuando éstos sean los proveedores económicos de la familia, como parte del Sistema de Reinserción Social;
XIX. Formular, instrumentar, controlar y validar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para impulsar el desarrollo integral y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como el fortalecimiento de sus culturas e identidades;
XX. Promover que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria, según el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que la Federación destine para el Estado;
XXI. Realizar diagnósticos situacionales y documentar los niveles de violencia y pobreza en el Estado, con el objetivo de diseñar, ejecutar, coordinar y validar programas sociales que atiendan las causas de los diferentes tipos de violencia y que promuevan la construcción de la paz en las comunidades del Estado, fomentando la inclusión y el bienestar;

XXII. Fomentar y promover territorios de paz, mediante la inclusión y el bienestar, a través de la debida atención y cobertura de las necesidades prioritarias de la población;
XXIII. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas públicas, programas y acciones que promuevan la inclusión, los derechos humanos y la erradicación de las violencias en favor de las comunidades de atención prioritaria;
XXIV. Diseñar, implementar y obtener reportes oportunos de evaluación basada en evidencias así como en indicadores de resultados, en materia de evaluación de políticas de programas de bienestar orientados a atender comunidades y zonas de atención prioritaria del Estado, y
XXV. Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de persona beneficiarias de programas sociales de la Administración Pública Estatal, así como depurar sus duplicidades.

Artículo 35. A la Secretaría de Desarrollo Sustentable le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Proponer e instrumentar las políticas y planes para el ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo humano y sustentable de los centros de población;
II. Normar la planeación urbana sustentable de los municipios en términos de las disposiciones aplicables;
III. Formular y administrar los programas Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, así como en materia de infraestructura y vías de comunicación y los demás de competencia estatal de conformidad con otras disposiciones jurídicas aplicables;
IV. Establecer los términos de referencia para la formulación de programas de desarrollo urbano sustentable en sus distintos niveles, conforme a la legislación vigente en la materia;
V. Proyectar y coordinar la participación que corresponda al Gobierno Federal y los ayuntamientos en materia de planeación y administración urbana, en zonas prioritarias;
VI. Formular, conducir, evaluar y, en su caso, modificar las políticas públicas para la protección ambiental y el desarrollo sustentable del Estado, observando su aplicación y la de los instrumentos conformes a este fin;

VII. Integrar la planeación y gestión del desarrollo urbano en armonía con el uso del territorio;
VIII. Proponer e implementar, en su caso, la creación de fondos de inversión social para el desarrollo sustentable;
IX. Evaluar y gestionar la modificación de la política ambiental y de desarrollo sustentable conducida a nivel federal y de los ayuntamientos del Estado;
X. Atender la política hídrica en el Estado;
XI. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de desarrollo sustentable, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación correspondiente;
XII. Concurrir con los municipios en la prestación de los servicios públicos cuando ello sea necesario, en el ámbito de su competencia;
XIII. Expedir concesiones, autorizaciones y permisos con relación a las materias de su competencia, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
XIV. Proponer a la Secretaría correspondiente la realización de obras necesarias en materia de desarrollo sustentable;
XV. Emitir opinión sobre el contenido de disposiciones jurídicas en proyectos en lo relativo a la protección al ambiente, desarrollo urbano, agua, recursos naturales y biodiversidad;
XVI. Proponer a la Secretaría de Gobierno la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de propiedad, para el cumplimiento de sus objetivos, en términos de ley;
XVII. Promover la participación de la sociedad a través del Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable y otras instancias de participación;
XVIII. Realizar la planeación estratégica para la protección del ambiente y el desarrollo sustentable del Estado, a través de la colaboración intersectorial y de las instituciones académicas;
XIX. Expedir, previo acuerdo con la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las políticas y programas en materia de vivienda, así como proponer, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de Programas de Vivienda, en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo vigente y el Sistema Estatal de Planeación Democrática;
XX. Proponer, instrumentar y aplicar las políticas y planes para la protección de los animales domésticos y coadyuvar en la protección de las especies silvestres que se encuentren dentro del Estado;

XXI. Proponer las declaratorias de reservas, usos, destinos y provisiones de áreas y predios y dictaminar sobre las que sometan los ayuntamientos a la aprobación y publicación por el Poder Ejecutivo Estatal;
XXII. Adquirir en coordinación con la Federación y los ayuntamientos, las reservas territoriales para su uso y destino, enajenación y ocupación a través de la instancia que corresponda; y
XXIII. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, a través de políticas de coadyuvancia en todos los asuntos que en materia agraria se puedan presentar en el Estado.

Artículo 36. A la Secretaría de las Mujeres, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal programas, estrategias y acciones encaminadas al logro de la autonomía, reconocimiento y visibilidad de las mujeres;
II. Ejecutar los programas específicos del Poder Ejecutivo Estatal dirigidos a mejorar las condiciones sociales, económicas, laborales, culturales de las mujeres, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
III. Participar, en coadyuvancia con la autoridad competente, en la integración de una base de información estadística con perspectiva de género;
IV. Participar como integrante del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
V. Participar en foros, congresos, encuentros, reuniones de trabajo, cursos, publicaciones literarias y demás eventos relativos a los derechos humanos de las mujeres;
VI. Instrumentar acciones que mejoren las condiciones económicas, laborales, sociales, culturales, educativas y de salud física, emocional y mental, de las mujeres, en coordinación con instancias de la Administración Pública Estatal;
VII. Proponer en los tres niveles de Gobierno, conforme al ámbito de su competencia, acciones destinadas a incluir la participación de las mujeres y la paridad, en los ámbitos legislativo, administrativo, político, económico, cultural y social del Estado y, en su caso, coordinar y dar seguimiento a su cumplimiento;
VIII. Promover las acciones de capacitación dirigidas a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, en materia de transversalización

de la perspectiva de género e igualdad sustantiva, en coordinación con las autoridades competentes;
IX. Impulsar el desarrollo integral, igualitario y la plena efectividad de los derechos humanos de las mujeres;
X. Establecer, conforme al ámbito de su competencia, vínculos con instituciones sociales, educativas y gubernamentales a nivel estatal, nacional e internacional, con la finalidad de implementar medidas que mejoren la calidad de vida de las mujeres morelenses, en apego a la normativa aplicable;
XI. Llevar a cabo un registro de los programas desarrollados por parte de la Secretaría, en coordinación con las instancias competentes, encaminados a lograr el bienestar de las mujeres morelenses, y
XII. Asegurar que en los programas implementados por la Secretaría, se adopten normas, políticas, medidas de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género, así como acciones afirmativas en materia de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 37. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Conservar y preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Estado;
II. Cumplir los objetivos y fines en la materia, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, participando en la integración de instrumentos, políticas, servicios y acciones, tendientes a cumplir con éstos, en los términos que dispongan los ordenamientos jurídicos federales y estatales aplicables, generando los convenios con las autoridades municipales para la implementación de acciones policiales homologadas;
III. Conducir en el Estado las normas, políticas y programas en materia de seguridad pública que deriven de la Constitución Federal y demás cuerpos normativos federales y estatales;
IV. Prevenir el delito, así como las conductas antisociales y faltas administrativas, en coordinación con las demás unidades de la Administración Pública Estatal, implementando y ejecutando acciones de prevención en coordinación con las autoridades municipales y los consejos ciudadanos, incluidos aquellos derivados de la conducción de automotores en estado de ebriedad y otras drogas, en términos de la normativa aplicable y conforme a los

elementos objetivos con que cuente, en la forma, temporalidad y zonas del Estado que estime más apropiados;

V. Establecer la creación, estructuración y aplicación de los programas tendientes a combatir los hechos delictivos e infracciones administrativas, en los que deben participar las diferentes instituciones policiales;

VI. Diseñar, implementar y evaluar las políticas tendientes a la prevención de conductas antisociales, atendiendo a las modalidades sociales, económicas y culturales de la colectividad y con estricto apego al respeto de los derechos humanos;

VII. Planear, organizar y ejecutar los programas relativos a la protección de los habitantes, al orden público, a la prevención de delitos y cuando sus elementos actúen como primeros respondientes, respetando los derechos humanos, conforme lo disponga la normativa respectiva, así como evaluar los programas que en materia de seguridad pública se implementen;

VIII. Diseñar, implantar y evaluar instrumentos y Programas de Educación Preventiva, de la cultura de la legalidad, de prevención del delito y de organización vecinal, apoyándose, en medios eficaces de promoción, difusión y comunicación masiva dirigidos a la colectividad; promoviendo valores de respeto, civilidad, corresponsabilidad ciudadana y de derechos humanos;

IX. Difundir entre la población los programas que se establezcan de manera particular y general, en materia de prevención del delito;

X. Implantar, impulsar, vigilar y fortalecer los programas tendientes al desarrollo policial, la carrera policial, los sistemas de acreditación y la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública y la seguridad y custodia penitenciaria, así como para implantar los mecanismos en la selección de los aspirantes, de su capacitación, de manera sistemática y continua, de conformidad con lo previsto en el marco jurídico federal y estatal aplicable, con el fin de brindar un servicio profesional y promover la dignificación de la labor policial;

XI. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal las medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, con el fin de combatir de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial;

XII. Conducir las funciones y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia de las diversas corporaciones policiales del Estado, en los términos de Ley;
XIII. Registrar las denuncias y procedimientos administrativos del personal operativo en la base de datos correspondiente en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
XIV. Administrar los recursos que le sean asignados, a efecto de realizar una equitativa distribución de estos entre las diferentes áreas que la integran, asignando, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga, de acuerdo con la normativa e instrumentos existentes para tal efecto;
XV. Fomentar y fortalecer la participación ciudadana en la realización de programas y acciones tendientes a prevenir la drogadicción, la farmacodependencia, el alcoholismo y la toxicomanía en todos sus tipos, coordinándose con las autoridades competentes;
XVI. Auxiliar dentro del marco legal aplicable a las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo para el ejercicio de sus funciones;
XVII. Otorgar la protección y auxilio necesario a la población, en casos de catástrofe, siniestro o desastres naturales en coordinación con las Secretarías y Dependencias directamente responsables para ello;
XVIII. Llevar el control de las estadísticas y reportes de las acciones y operativos que realice la Policía Estatal y supervisar, controlar y custodiar el registro administrativo de detenciones;
XIX. Vigilar y controlar el uso, portación y adquisición de armas de fuego de los diferentes cuerpos policiales de los municipios y de la corporación estatal bajo su mando y que se encuentren registradas en la licencia oficial colectiva correspondiente;
XX. Crear, administrar y actualizar en acciones coordinadas con el Secretariado Ejecutivo, la Fiscalía General del Estado de Morelos y los municipios, las bases de información criminógena, que permitan el análisis y planeación estratégica de las labores que debe realizar la Secretaría, para la prevención del delito y la preservación de la seguridad pública del Estado. El incumplimiento de proveer la información por parte de la autoridad emisora será causal de responsabilidad, de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable;

XXI. Concentrar, registrar, procesar y analizar la estadística de la incidencia delictiva del Estado, como una herramienta básica en la toma de decisiones de los mandos operativos de la Policía Preventiva Estatal y que sea soporte de la planeación de acciones para la reducción de los índices delictivos;
XXII. Regular, supervisar, controlar y vigilar la prestación de los servicios de seguridad privada, y en consecuencia, expedir la autorización y revalidación para el establecimiento, integración y operación de las empresas del ramo que llevan a cabo sus funciones dentro del territorio estatal;
XXIII. Integrar la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública;
XXIV. Supervisar la implementación y consolidación del sistema de seguridad y justicia penal de corte acusatorio adversarial en el Estado, que realice el área correspondiente en la Administración Pública Estatal;
XXV. Administrar y controlar el sistema penitenciario estatal y los centros de reclusión y de custodia preventiva en el Estado, asegurando las medidas tendientes a la reinserción social integral de las personas, mediante los principios de trabajo, capacitación para el mismo, la educación, la cultura, la salud y el deporte, como parte integral del tratamiento técnico progresivo, conforme lo dispone el marco normativo aplicable, fomentando el respeto y promoción de los derechos humanos;
XXVI. Asegurar y ejecutar las medidas cautelares y sancionadoras aplicables a los menores de edad que hayan cometido alguna conducta antisocial tipificada como delito, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Constitución Federal y 19 de la Constitución Estatal, y demás normas relativas y aplicables;
XXVII. Promover la participación de la sociedad organizada, sectores productivos, académicos y sociales para generar políticas de reintegración social de las personas que obtengan su libertad o que queden sujetas a una medida cautelar, para con ello, abatir la reincidencia delictiva;
XXVIII. Coordinar las unidades policiales para instrumentar estrategias operativas, de inteligencia, prevención del delito, proximidad social y desarrollo institucional, dotándolas de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para su eficiente operación, pudiendo auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos;
XXIX. Coordinar y prestar los servicios de seguridad pública, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras de competencia estatal, a través de una división de carreteras estatales de Morelos, disponiendo su estructura, atribuciones, colaboración y coordinación institucional; dotándola de los

recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para su eficiente operación, sin invadir la competencia constitucional de los Municipios en materia de tránsito;
XXX. Emitir los mecanismos, programas y protocolos necesarios para la atención, orientación, canalización, información y protección eficaz y oportuna a las personas en situación de víctimas del delito y a las pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, y
XXXI. Supervisar la adecuada implementación de lineamientos específicos y estrategias para garantizar que la atención de las personas en situación de víctimas del delito y las pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad sea brindada bajo los enfoques de derechos humanos, psicosocial, de género, diferencial y especializado.

Artículo *38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente y constituirse en asesor jurídico de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en todos los actos en que sea parte, con excepción de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y en la presente Ley para las autoridades fiscales competentes;
II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;
III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo Estatal en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico;
IV. Asesorar al Poder Ejecutivo Estatal en todo lo relativo a la política laboral contenciosa de la Administración Pública Centralizada;
V. Coadyuvar en los juicios o negocios en que la Administración Pública Estatal intervenga con cualquier carácter; en su caso y, previo acuerdo con la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ejercer las acciones y excepciones que correspondan y actuar en general, para su defensa administrativa y judicial;
VI. Proponer las directrices estratégicas de actuación en torno a los asuntos jurídicos que considere de trascendencia para el Estado, cuando lo estime necesario o por instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. Asesorar jurídicamente a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando así lo acuerde, en asuntos donde intervengan varias unidades de la Administración Pública Estatal;
VIII. Procurar la congruencia de los criterios jurídicos de la Administración Pública Estatal, y emitir los lineamientos para tal efecto;
IX. Coordinar acciones encaminadas al estudio y análisis de textos y asuntos jurídicos relacionados con el Estado, pudiendo convocar a personas integrantes de la sociedad civil;
X. Nombrar y remover a las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los lineamientos que se expidan para tales efectos, con excepción de la persona titular de la Procuraduría Fiscal, en cuyo caso únicamente validará el nombramiento propuesto por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.
Las UEJ estarán adscritas orgánica, jerárquica y funcionalmente a las unidades de la Administración Pública Estatal a las que sean asignadas, ejerciendo directamente la representación legal de las mismas, ante toda clase de autoridades jurídicas y administrativas, no obstante, dependerán operativamente de la Consejería Jurídica;
XI. Organizar, coordinar, dirigir y, en su caso, controlar a las UEJ para el adecuado desempeño de las atribuciones conferidas, estableciendo los criterios bajo los cuales deberán operar dichas Unidades Administrativas;
XII. Requerir informes sobre cualquier asunto jurídico que les competa a las UEJ, cuando lo considere necesario o por instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
XIII. Practicar revisiones técnico-jurídicas a las UEJ, cuando lo considere necesario o por instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
XIV. Ejercer la facultad de atracción para conocer, atender y llevar la defensa de los procedimientos y procesos legales a cargo de las UEJ, cuando lo considere necesario o por instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
XV. Convocar y presidir las reuniones de coordinación en materia jurídica con las personas titulares de las UEJ, a las que podrán ser invitados los responsables de las áreas jurídicas de los municipios;
XVI. Prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los ayuntamientos que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras Secretarías, Dependencias y organismos auxiliares;

XVII. Vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competen al Poder Ejecutivo Estatal, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad, así como los derechos humanos;
XVIII. Prestar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y por la Administración Pública Estatal;
XIX. Intervenir en el trámite de los casos de expropiación de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia;
XX. Analizar, dar opinión y, en su caso, validar y sancionar con su rúbrica los proyectos de Iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo que las Secretarías, Dependencias y organismos auxiliares sometan a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a los lineamientos que al efecto expida;
XXI. Formular o emitir opinión sobre la constitucionalidad y legalidad de los proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo que le encomiende la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
XXII. Participar junto con las demás Secretarías, Dependencias y organismos auxiliares, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;
XXIII. Integrar y coordinar el Programa de Informática Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal; actualizar, compilar y difundir el marco jurídico vigente en el Estado, en coordinación con los órganos correspondientes;
XXIV. Tramitar los recursos administrativos que compete conocer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como los del área de su competencia;
XXV. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal, integrada por las y los responsables de las áreas o Unidades de Enlace Jurídico de cada Secretaría, Dependencia y Organismo Auxiliar de la Administración Pública Estatal, a fin de unificar criterios en la toma de decisiones de índole jurídico;
XXVI. Realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de consultas que le sean formuladas por la Administración Pública Estatal o los municipios del Estado, siempre que estos últimos no cuenten con especialistas;
XXVII. Dar opinión a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, sobre los proyectos de convenios, contratos o cualquier otro instrumento de carácter

jurídico a celebrar con otros poderes, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas o los municipios, y

XXVIII. Revisar y, en su caso, validar con su rúbrica los proyectos de nombramientos, resoluciones administrativas, contratos y convenios y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones X, XI y XX; y se adicionan las fracciones XXV y XXVI, recorriéndose en su orden las vigentes XXV y XXVI para ser XXVII y XXVIII, por ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO dispositivos del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03.

Antes decía: Artículo 38. …

I. a la IX. …

X. Nombrar y, en su caso, remover a las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los lineamientos que se expidan para tales efectos, con excepción de la persona Titular de la Procuraduría Fiscal, en cuyo caso únicamente validará el nombramiento propuesto por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda.

Las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Paraestatal, serán propuestas por la persona titular de la Consejería Jurídica, a su órgano de gobierno o a la persona titular del organismo auxiliar, según corresponda.

Las UEJ estarán adscritas orgánica, jerárquica y funcionalmente a las unidades de la Administración Pública Estatal a las que sean asignadas, ejerciendo directamente la representación legal de las mismas;

XI. Coordinar la actuación de las UEJ en aquellos temas en los que intervengan, cuando lo considere necesario o por instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XII. a la XIX. …

XX. Analizar, dar opinión y, en su caso, validar y sancionar con su rúbrica los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo que las Secretarías, Dependencias y organismos auxiliares sometan a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XXI. a la XXIV. …

XXV. Dar opinión a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, sobre los proyectos de convenios, contratos o cualquier otro instrumento de carácter jurídico a celebrar con otros poderes, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas o los municipios, y

XXVI. Revisar y, en su caso, validar con su rúbrica los proyectos de nombramientos, resoluciones administrativas, contratos y convenios y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE CONCILIACIÓN Y JUSTICIA BUROCRÁTICA

CAPÍTULO PRIMERO
DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 39. A efecto de proveer mecanismos de conciliación y defensa de los intereses de las personas trabajadoras, existirá la Procuraduría Estatal de Defensa del Trabajo, que dependerá directamente de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ORGANISMOS DE JUSTICIA LABORAL

Artículo 40. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje se encargará de administrar justicia burocrática en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y demás normativa aplicable; organismo que dependerá administrativamente de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, se integrará y será competente en términos de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Artículo 41. Serán del conocimiento y resolución del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje los conflictos que se presenten en las relaciones burocráticas entre los Poderes del Estado y sus personas trabajadoras, los municipios y sus personas trabajadoras, en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Artículo 42. La autoridad a que se refiere el artículo anterior, tendrá autonomía jurisdiccional plena para ejercer sus funciones y dictar sus resoluciones.

Artículo 43. Para el desempeño de las autoridades, que comprende este título, el Poder Ejecutivo Estatal proporcionará el apoyo administrativo necesario, por conducto de las Secretarías y Dependencias competentes.

Artículo 44. La autoridad a que se refiere este Capítulo se regirá en cuanto a su organización, integración y competencia por las disposiciones y ordenamientos particulares que le den origen.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 45. La instancia conciliatoria que conocerá de las diferencias o los conflictos entre las personas trabajadoras y personas empleadoras de competencia estatal, a que se refiere la fracción XX del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Federal, será el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos a que alude el artículo 85-F de la Constitución Estatal; mismo que se regirá conforme su propia Ley Orgánica.

TÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo *46. La Administración Pública Paraestatal se compone por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, creados con la finalidad de auxiliar al Gobierno del Estado en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario.

Los organismos de la Administración Pública Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su decreto o ley de creación, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la Secretaría a la cual estén sectorizados.

Deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios y lineamientos jurídicos que disponga la Consejería Jurídica; de igual manera, están obligados a cumplir con los lineamientos presupuestales y administrativos que establezcan la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría. Aplicarán, obligatoriamente, los lineamientos presupuestales, los catálogos y tabuladores de la Administración Pública Centralizada establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado y los instrumentos reglamentarios respectivos. La contravención a lo establecido en el presente párrafo será

sancionada conforme a las disposiciones en materia de responsabilidades que resulten aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el párrafo tercero por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 46. …

…

Deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios y lineamientos jurídicos que disponga la Consejería Jurídica; de igual manera, están obligados a cumplir con los lineamientos presupuestales y administrativos que establezcan la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría. Aplicando obligatoriamente los lineamientos presupuestales, los catálogos y tabuladores de la Administración Pública Centralizada establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado y los instrumentos reglamentarios respectivos. La contravención a lo establecido en el presente párrafo será sancionada conforme a las disposiciones en materia de responsabilidades que resulten aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan.

Artículo 47. Los organismos públicos descentralizados serán creados por ley o decreto del Congreso del Estado u otro instrumento jurídico, dotados con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Centralizada.

Artículo 48. Las empresas de participación estatal mayoritaria son aquellas entidades donde:

I. La constitución de su capital figure en títulos representativos de capital social, de serie especial que solo puedan ser suscritos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

II. El Poder Ejecutivo Estatal y sus organismos públicos descentralizados, sus empresas de participación estatal o de sus fideicomisos públicos, considerados conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del cincuenta por ciento del capital social, y

III. A la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal le corresponda nombrar a la mayoría de los integrantes del órgano de gobierno o su similar, designar a la persona que presida o dirija, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno o su equivalente.

El Poder Ejecutivo Estatal podrá poseer menos del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social de empresas que actúen en campos de interés prioritario. En estos casos, las empresas no se considerarán como entidades de la Administración Pública Paraestatal, si bien se adscribirán a la coordinación sectorial de la Secretaría que corresponda, en los términos de esta Ley, para efectos de los derechos corporativos y patrimoniales que derivan de la titularidad de dichas acciones.

Asimismo, se asimilarán a las empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean organismos de la Administración Pública Paraestatal que se obliguen a realizar o realicen las aportaciones preponderantes.

Artículo *49. Los fideicomisos públicos son aquellos cuya constitución se formaliza a través del contrato de fideicomiso correspondiente, suscrito por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, previa autorización del Congreso del Estado; con un fin lícito y determinado.

Los fideicomisarios públicos serán aquellos que con ese carácter se reconozcan en los instrumentos jurídicos de su constitución, la fiduciaria será cualquier institución o sociedad nacional de crédito legalmente constituida y el fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, invariablemente será la Secretaría de Administración y Finanzas; contarán con un Comité Técnico y tendrán la estructura orgánica estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el párrafo segundo por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 49. …

Los fideicomisarios públicos serán aquellos que con ese carácter se reconozcan en los instrumentos jurídicos de su constitución, la fiduciaria será cualquier institución o sociedad nacional de crédito legalmente constituida y el fideicomitente único de la Administración Pública Central, invariablemente será la Secretaría de Hacienda; contarán con un Comité Técnico y tendrán la estructura orgánica estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.

Artículo 50. Los organismos de la Administración Pública Paraestatal se agruparán por sectores definidos, considerando el objeto de cada uno de ellos, con relación a la esfera de competencia que determinen las leyes respectivas de

las Secretarías y Dependencias que las coordinarán. Estarán sectorizadas a éstas, mediante el acuerdo que al efecto expida la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 51. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá promover la creación, modificación, escisión, fusión, desincorporación o extinción de los organismos de la Administración Pública Paraestatal, para ello presentará al Congreso del Estado la iniciativa de decreto correspondiente, exponiendo las razones y justificaciones para su análisis y, en su caso, aprobación.

El Congreso del Estado podrá aprobar la iniciativa de decreto mencionada en el párrafo anterior, de manera general, cuando se presente una iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal al inicio de una administración estatal que contemple modificación de estructuras o cuando así sea solicitado por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 52. Quedan exceptuados de las disposiciones de esta Ley:

I. Los órganos constitucionalmente autónomos;
II. Las instituciones educativas y culturales con autonomía legalmente reconocida;
III. Las comisiones intersecretariales que constituya el Gobierno del Estado;
IV. Los organismos que así se les haya decretado, en atención a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, y
V. Los órganos de participación ciudadana que se integren con representantes de los sectores público, privado y social del Estado y que funcionen permanente o temporalmente.

Estos organismos se regirán por su normatividad específica.

Artículo 53. Corresponde a las personas titulares de las Secretarías y Dependencias encargadas de la coordinación de los organismos de la Administración Pública Paraestatal establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinando la planeación, programación y presupuestación de los mismos, de conformidad con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, vigilando su

operación y evaluando en su oportunidad los resultados de las labores encomendadas a dichos organismos.

Artículo *54. Los órganos de gobierno de los organismos de la Administración Pública Paraestatal serán presididos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o por el representante que éste designe, así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada entidad, cuando así lo disponga, teniendo voto de calidad; lo anterior, deberá considerarse en las iniciativas de ley o decreto, o los Estatutos Orgánicos, en su caso, que creen o modifiquen los organismos.

La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas designará un representante ante los órganos de gobierno y ante los comités técnicos de los organismos de la Administración Pública Paraestatal, con la participación de las Secretarías y Dependencias que, por el objeto del organismo o por ejercer funciones de vigilancia, tengan intervención.

Los organismos rendirán los informes que, en su caso, requieran las Secretarías o Dependencias a que estén adscritos; obligación que cumplirán también con las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman los párrafos segundo y tercero por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 54. …

Las personas titulares de las Secretarías de Hacienda y de Administración designarán un representante ante los órganos de gobierno y, en su caso, ante los comités técnicos de los organismos de la Administración Pública Paraestatal, con la participación de las Secretarías y Dependencias que, por el objeto del organismo o por ejercer funciones de vigilancia, tengan intervención.

Los organismos rendirán los informes que, en su caso, requieran las Secretarías o Dependencias a que estén adscritos; obligación que cumplirán también con las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría.

Artículo 55. La gestión de los organismos de la Administración Pública Paraestatal se desarrollará de manera autónoma, acorde con los planes, objetivos y metas que deban alcanzar, y responderá a una administración apegada a los principios de austeridad, eficacia y eficiencia, haciendo uso de las TICs a su alcance para participar con el resto de la Administración Pública Estatal a fin de integrar y

comunicar su información y bases de datos para el buen funcionamiento del Gobierno del Estado.

Artículo 56. La Administración Pública Paraestatal ajustará sus actividades a los sistemas de control interno previstos en el marco legal aplicable y se sujetarán a los lineamientos establecidos en el presupuesto del Gobierno del Estado.

Artículo *57. En el mes de febrero de cada año, la Secretaría de Administración y Finanzas publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la relación de los organismos que forman parte de la Administración Pública Paraestatal, agrupados por sector.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 57. En el mes de febrero de cada año, la Secretaría de Hacienda publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la relación de los organismos que forman parte de la Administración Pública Paraestatal, agrupados por sector.

Artículo 58. Las personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública Paraestatal, serán responsables de las infracciones cometidas a la presente Ley, las cuales se sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, y demás normativa aplicable.

Artículo 59. A excepción de los puestos de base, ninguna persona servidora pública podrá ser adscrita a la Administración Pública Paraestatal, sin el nombramiento respectivo.

En los Reglamentos Interiores o Estatutos Orgánicos de la Administración Pública Paraestatal, se establecerán las suplencias de las personas servidoras públicas en casos de ausencia temporal o definitiva, mismas que no podrán durar más de noventa días naturales; así como la figura del encargado de despacho, quien podrá desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de que se trate, durante el tiempo que se considere necesario por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 60. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece la Ley de Ingresos y los de naturaleza distinta que obtengan los organismos de la Administración Pública Paraestatal, se concentrarán forzosamente en la Tesorería General del Estado y deberán reflejarse en la contabilidad gubernamental.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS, DESARROLLO Y OPERACIÓN

Artículo 61. Los organismos de la Administración Pública Paraestatal realizarán sus objetivos con sujeción a los programas aprobados por las Secretarías o Dependencias coordinadoras del sector, a la que estén adscritos; pero siempre deberán considerar:

I. La relación directa y concreta de su objetivo principal con las actividades necesarias para alcanzarlo;
II. Los productos que elabore o los servicios que tenga a su cargo y sus características esenciales;
III. Los resultados que generen sus actividades en el sector del que forman parte y en la región en que las desarrollen, y
IV. Las características más sobresalientes de su organización para la producción y distribución de bienes y prestación de los servicios que tengan a su cargo.

Artículo *62. La Administración Pública Paraestatal ajustará su desarrollo y operación al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales y al presupuesto aprobado para gasto y financiamiento.

Dentro de la planeación general de actividades, elaborarán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo; los criterios para establecer la duración de los plazos mencionados serán determinados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Para el ejercicio del gasto público, atenderán a las políticas, lineamientos y normativa, en materia de adquisiciones, arrendamientos y obra pública y los

servicios relacionados con las mismas, que existan o que sean emitidos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y el Poder Legislativo, en su caso.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el párrafo segundo por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 62. …

Dentro de la planeación general de actividades, elaborarán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo; los criterios para establecer la duración de los plazos mencionados serán determinados por la Secretaría de Hacienda.

…

Artículo *63. La Administración Pública Paraestatal administrará y dispondrá de sus recursos, por medio de sus unidades administrativas; podrá recibir subsidios y transferencias de la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Tesorería del Estado, de acuerdo a los presupuestos anuales del Gobierno del Estado, y se sujetarán a los controles e informes que establezcan las disposiciones generales aplicables y las particulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, y de Contraloría o de las áreas coordinadoras de sector.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 63. La Administración Pública Paraestatal administrará y dispondrá de sus recursos, por medio de sus unidades administrativas; podrá recibir subsidios y transferencias de la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Tesorería del Estado, de acuerdo a los presupuestos anuales del Gobierno del Estado, y se sujetarán a los controles e informes que establezcan las disposiciones generales aplicables y las particulares de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría o de las áreas coordinadoras de sector.

Artículo 64. Las personas titulares o directores generales de la Administración Pública Paraestatal elaborarán y presentarán el presupuesto de egresos y el de ingresos, cuando sea el caso de que los perciban y, en su caso, el programa financiero, los que autorizará el órgano de gobierno, para que en su oportunidad se sometan a la aprobación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría o Dependencia coordinadora.

Artículo 65. El órgano de gobierno atenderá la propuesta de las personas titulares o directores generales de los organismos de la Administración Pública Paraestatal, para la creación, modificación y supresión de las unidades administrativas

necesarias para agilizar, controlar y evaluar sus actividades, podrá acordar la realización de todas las operaciones relacionadas con el objeto del propio organismo de acuerdo a lo previsto en esta Ley, y podrá además, delegar discrecionalmente sus facultades en las personas titulares o directores generales, con excepción de aquéllas que tengan el carácter de no delegables.

Artículo *66. Los órganos de gobierno de los organismos de la Administración Pública Paraestatal tendrán las atribuciones no delegables siguientes:

I. Establecer, con base en los programas sectoriales, las directrices generales y fijar las prioridades a que se deberá ajustar, en todo lo relacionado a obras, producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico, servicios y administración general;
II. Aprobar los programas y presupuestos y sus modificaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;
III. Aprobar anualmente, con base en el informe y opinión del OIC y, en su caso, dictamen de los auditores externos, los estados financieros y autorizar su publicación;
IV. Atender en los términos de esta Ley y demás legislación aplicable, las políticas, bases y programas generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios con relación a bienes muebles e inmuebles que se requieran;
V. Establecer las bases esenciales de su estructura y sus modificaciones; además, en el caso de los organismos descentralizados, aprobar su Estatuto Orgánico;
VI. Presentar por conducto de la Secretaría o Dependencia coordinadora a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal los proyectos de decreto de modificación, desincorporación, escisión, fusión o extinción;
VII. Autorizar la creación de unidades administrativas necesarias para agilizar las actividades del organismo auxiliar;
VIII. Nombrar y remover, a propuesta de las personas titulares del organismo, a las personas servidoras públicas que se determinen en sus respectivos Estatutos Orgánicos, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, con excepción de aquellos casos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o alguna otra autoridad; así como aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el

catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por la Secretaría de Administración y Finanzas, y concederles las licencias que procedan;

IX. Nombrar y remover a la persona titular de la Secretaría Técnica del órgano de gobierno, a propuesta de quien lo presida, entre personas ajenas al organismo, el cual podrá ser integrante o no del propio órgano de gobierno;

X. Aprobar la creación de reservas y la aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria y los organismos descentralizados, cuando haya excedentes económicos;

XI. Examinar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que presenten las personas titulares o directores generales de los organismos de la Administración Pública Paraestatal, con la intervención que a los OIC corresponda;

XII. Decidir los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que se apliquen exactamente, a los fines señalados en las instrucciones dictadas por la Secretaría coordinadora del sector al que esté adscrito el organismo; no pudiendo ser considerados como pagos extraordinarios los que conforme a la normativa constituyan una obligación legal a cargo del organismo;

XIII. Establecer las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del organismo y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, de proceder la cancelación se someterá a la aprobación de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría coordinadora, y

XIV. Proponer los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzca o preste el organismo, distintos de contribuciones, excepto los de aquéllos que sean determinados por acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones VIII y XIII, por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 66. …

I. a la VII. …

VIII. Nombrar y remover, a propuesta de las personas titulares del organismo, a las personas servidoras públicas que se determinen en sus respectivos Estatutos Orgánicos, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, así como aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración, y concederles las licencias que procedan;

IX. a la XII. …

XIII. Establecer las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del organismo y a

cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, de proceder la cancelación se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría coordinadora, y
XIV. …

Artículo *67. Las personas titulares de los organismos de la Administración Pública Paraestatal tendrán las atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al organismo;
II. Elaborar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, y los correspondientes presupuestos, para presentarlos a la aprobación del órgano de gobierno; si las personas titulares de los organismos de la Administración Pública Paraestatal no cumplieran esta obligación dentro de los plazos previstos, el órgano de gobierno procederá a la integración y desarrollo de dichos requisitos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la persona servidora pública omisa;
III. Elaborar y presentar los programas de organización a la aprobación del órgano de gobierno;
IV. Establecer los mecanismos que permitan el aprovechamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles del organismo;
V. Aplicar las medidas adecuadas a efecto de que las funciones del organismo se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;
VI. Fijar los controles necesarios para asegurar la calidad de los suministros y programas de recepción, que garanticen la continuidad de las obras, fabricación, distribución o prestación de los servicios;
VII. Proponer al órgano de gobierno a las personas servidoras públicas que conforme a dichos estatutos orgánicos deban ser designadas por el propio órgano y someter a este último sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por la Secretaría de Administración y Finanzas;
VIII. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas cuya atribución no esté reservada al órgano de gobierno o a alguna otra autoridad y someter a aquél sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por la Secretaría de Administración y Finanzas;
IX. Recopilar la información y elementos estadísticos que muestren el estado de las funciones del organismo, para estar en posibilidad de mejorar su gestión;

X. Planear, programar, presupuestar, administrar y ejercer con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos destinados al cumplimiento de sus fines, evitando los subejercicios y sobrejercicios en la ejecución del presupuesto, en apego a la normativa en materia presupuestaria y de rendición de cuentas;

XI. Estructurar y operar los sistemas de control adecuados para alcanzar los objetivos y metas programados;

XII. Rendir en forma mensual al órgano de gobierno el informe del desarrollo de las actividades del organismo que incluya el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los correspondientes estados financieros. En dicho informe, y en los documentos de apoyo, se señalarán las metas programadas, compromisos asumidos y los resultados logrados;

XIII. Estructurar y aplicar los mecanismos de evaluación que hagan sobresalir la eficiencia y eficacia con las cuales desarrolla sus actividades el organismo y presentar al órgano de gobierno, cuando menos dos veces al año, la evaluación de gestión en la forma detallada que haya acordado con el propio órgano de gobierno y escuchando al OIC;

XIV. Cumplir con los acuerdos que dicte el órgano de gobierno;

XV. Suscribir, cuando así lo requiera el régimen laboral del propio organismo, los contratos individuales y colectivos que rijan las relaciones de trabajo con sus personas trabajadoras;

XVI. Emitir información estratégica, patrimonial y económica derivada del análisis financiero, contable, fiscal, administrativa y del ejercicio presupuestal de las diferentes secretarías, dependencias y unidades administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, y

XVII. Las demás que le asignen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones VII y VIII por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 67. …

I. a la VI. …

VII. Proponer al órgano de gobierno a las personas servidoras públicas que conforme a dichos estatutos orgánicos deban ser designadas por el propio órgano y someter a este último sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración;

VIII. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas cuya atribución no esté reservada al órgano de gobierno y someter a este último sus sueldos y prestaciones, en armonía con el

catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración;
IX. a la XVII. …

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONTROL, COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 68. El OIC de la Administración Pública Paraestatal estará bajo la dirección de una persona titular de la comisaría pública dependiente de la Secretaría de la Contraloría, quien contará con el personal necesario para llevar a cabo sus funciones, de conformidad con las necesidades y en razón del presupuesto asignado a dicha Secretaría, mismas personas servidoras públicas que serán designadas por esta última y podrán fungir con tal carácter respecto de uno o varios organismos, atendiendo a las necesidades del servicio.

Los OIC evaluarán la actividad general y por funciones de los organismos que correspondan, sin que por ello se establezca relación de trabajo alguna con estos últimos. Asimismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en lo general, solicitarán la información y ejecutarán los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le ordene la Secretaría de la Contraloría. En tal virtud, deberán proporcionar la información que solicite el OIC, tanto el Órgano de Gobierno como la persona titular, a efecto de que aquél pueda cumplir con las funciones antes mencionadas, vigilando en todo momento el cumplimiento de indicadores de gestión.

Artículo 69. El sistema de control interno y correspondiente responsabilidad en los organismos descentralizados, se sujetará a las bases siguientes:

I. Los órganos de gobierno dirigirán y controlarán las acciones para alcanzar los objetivos, conducirán las estrategias básicas, atenderán los informes que les sean turnados en materia de control y auditoría, y vigilarán el establecimiento de las medidas correctivas que fueren necesarias;
II. Las personas titulares de los organismos deberán precisar las directrices para la instrumentación de los sistemas de control interno que sean necesarios, ejecutarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias

detectadas y presentarán informes periódicos al órgano de gobierno, sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno, su funcionamiento y programas para mejorarlo, y

III. Las demás personas servidoras públicas del organismo descentralizado responderán cada una dentro del ámbito de sus respectivas competencias, respecto al funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones que tengan a su cargo.

Artículo 70. El OIC formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría de la Contraloría y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo sobre el que ejerzan sus funciones, las cuales se realizarán de acuerdo con las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría, y se sujetarán a las bases siguientes:

I. Dependerán únicamente de la Secretaría de la Contraloría, a cuyo presupuesto se cargarán las remuneraciones correspondientes conforme al tabulador respectivo;

II. Efectuarán sus actividades conforme a las reglas y bases que les permitan cumplir sus funciones con autonomía y autosuficiencia; y

III. Analizarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; realizarán revisiones y auditorías; vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; presentarán a la persona titular del organismo, al órgano de gobierno y a las demás unidades administrativas de decisión, los informes que resulten de las revisiones, auditorías, análisis y evaluaciones que realicen.

Artículo 71. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin dejar de aplicar lo previsto en sus estatutos y en la legislación aplicable en materia civil o mercantil, para su vigilancia, control y evaluación, deberán incorporar los OIC y contarán con el número de personas comisarias públicas que designe la Secretaría de la Contraloría, en los términos que se establecen en los artículos anteriores de la presente Ley.

Los fideicomisos públicos regulados por esta Ley se sujetarán, en cuanto les sean compatibles, a los artículos precedentes.

Aprobación	2024/09/26
Promulgación	2024/09/30
Publicación	2024/09/30
Vigencia	2024/09/30
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6349 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

Artículo 72. Las Secretarías o Dependencias coordinadoras de sector, por conducto de la persona titular o representante y a través de su participación en los órganos de gobierno o consejos de administración de los organismos, recomendará las medidas adicionales que considere adecuadas para realizar las acciones que se acuerden en materia de control.

Artículo 73. La Secretaría de la Contraloría podrá realizar visitas y auditorías a los organismos, cualquiera que sea su naturaleza, con la finalidad de supervisar el funcionamiento adecuado del sistema de control interno, así como para vigilar el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración señalados en esta Ley, y en su caso, para disponer lo necesario a efecto de corregir las deficiencias u omisiones a que se hubiere dado lugar.

Artículo 74. En los casos en que el órgano de gobierno, consejo de administración o la persona titular del organismo no cumplan con las obligaciones normativas, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal por medio de las dependencias competentes, dispondrá lo conducente para corregir las deficiencias u omisiones a las disposiciones de las leyes aplicables, sin perjuicio de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 75. En las empresas en que participe el Gobierno del Estado, porque sus estatutos o la ley le confieran la facultad de nombrar a la mayoría de los integrantes del órgano de gobierno, a la persona titular o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno, el ejercicio de tales facultades se llevará a cabo por medio de la persona comisaria pública que nombre la Secretaría de la Contraloría.

Artículo *76. La enajenación de títulos representativos del capital social, propiedad del Gobierno de la entidad, podrá realizarse en el mercado de valores, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, previo acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 76. La enajenación de títulos representativos del capital social, propiedad del Gobierno de la entidad, podrá realizarse en el mercado de valores, por conducto de la Secretaría de Hacienda, previo acuerdo de la Persona

Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 77. Las comisiones, comités, patronatos y programas, creados por determinación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cualesquiera que sean sus finalidades, quedarán sujetos en lo que les resulte aplicable, a las disposiciones de esta Ley.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y SU REGISTRO

Artículo 78. Son organismos descentralizados los creados en los términos establecidos por esta Ley.

Artículo *79. Las leyes o decretos que expida el Congreso del Estado para la creación o modificación de organismos descentralizados especificarán, entre otros elementos, los siguientes:

I. Denominación;
II. Domicilio legal;
III. Objeto;
IV. Aportaciones y fuentes de recursos para constituir su patrimonio y aquéllas que se requieran para incrementarlo;
V. Integración del órgano de gobierno y nombramiento de la persona titular, funcionarios y demás personas servidoras públicas;
VI. Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, y señalar, asimismo, cuáles de las facultades son no delegables;
VII. Que la persona titular del organismo será el representante legal del organismo, especificando sus facultades y obligaciones;
VIII. OIC en términos de lo dispuesto por los artículos 68, 69 y 70 de esta Ley, y
IX. Régimen laboral que regulará las relaciones de trabajo.

Los organismos descentralizados se regirán, además, por el Estatuto Orgánico que expida el órgano de gobierno de cada uno, en el cual se establecerán las bases de organización, las facultades y funciones que competan a las diferentes áreas que formen parte del organismo descentralizado, este Estatuto Orgánico se inscribirá en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Para la extinción de estos organismos, se cumplirá con las mismas formalidades que para su creación y en la Ley o Decreto correspondiente se determinará la forma y términos de su extinción y liquidación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción VIII por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 79. …

I. a la VII. …

VIII. OIC en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68 y 69 de esta Ley, y

IX. …

…

…

Artículo *80. En el caso de que algún organismo descentralizado dejara de cumplir con su objeto o sus fines, o su funcionamiento ya no resultara conveniente para el interés público o la economía del Estado, la Secretaría de Administración y Finanzas, con la opinión de la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al que esté adscrito el organismo descentralizado, deberá proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en este caso específico, la extinción y liquidación del organismo, sin perjuicio de proponer como otra alternativa, la fusión del mismo a otro organismo descentralizado, si estima que su actividad combinada traerá como consecuencia una mayor eficiencia, productividad y eficacia.

El Poder Ejecutivo Estatal, en estos casos, presentará al Congreso del Estado la iniciativa de Ley o Decreto que corresponda.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el párrafo primero por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 80. En el caso de que algún organismo descentralizado dejara de cumplir con su objeto o sus fines, o su funcionamiento ya no resultara conveniente para el interés público o la economía del Estado, la Secretaría de Hacienda, con la opinión de la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al que esté adscrito el organismo descentralizado, deberá proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en este caso específico, la extinción y liquidación del organismo, sin perjuicio de proponer como otra alternativa, la fusión del mismo a otro organismo descentralizado, si estima que su actividad combinada traerá como consecuencia una mayor eficiencia, productividad y eficacia.

…

Artículo *81. El órgano de gobierno se integrará por un mínimo de cinco integrantes y un máximo de once, según lo requieran la naturaleza y las

Aprobación	2024/09/26
Promulgación	2024/09/30
Publicación	2024/09/30
Vigencia	2024/09/30
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6349 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

actividades del organismo; por cada persona propietaria habrá una suplente y formará parte de dicho órgano la Secretaría de Administración y Finanzas.

La persona Titular de la Secretaría o Dependencia coordinadora, o la persona servidora pública que éste designe, participará en el órgano de gobierno.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el párrafo primero por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 81. El órgano de gobierno se integrará por un mínimo de cinco integrantes y un máximo de once, según lo requieran la naturaleza y las actividades del organismo; por cada persona propietaria habrá una suplente y formarán parte de dicho órgano las personas representantes de las Secretarías de Hacienda y de Administración.

…

Artículo 82. Por ningún motivo tendrán la calidad de integrantes del órgano de gobierno, las personas siguientes:

I. La persona titular del organismo descentralizado;
II. Los cónyuges y quienes tengan parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad, con la persona titular o con cualesquiera de los integrantes del órgano de gobierno;
III. Las que tengan litigios pendientes con el organismo descentralizado;
IV. Quienes hayan sido sentenciadas por delitos patrimoniales, inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, y
V. Las personas titulares de las diputaciones del Congreso del Estado de acuerdo con lo previsto por el artículo 29 de la Constitución Estatal.

Artículo 83. La periodicidad de las sesiones del órgano de gobierno se establecerá en el estatuto orgánico, pero en ningún caso, el número de aquéllas podrá ser menor anualmente a seis veces. Además, para que tengan validez los acuerdos del órgano de gobierno, será indispensable que sesionen, cuando menos, la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal, los acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes presentes y en caso de empate, la persona que presida tendrá voto de calidad.

Artículo 84. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombrará a la persona titular del organismo, previo acuerdo con la coordinadora del Sector, dicha designación quedará a cargo del órgano de gobierno.

Para ser titular del organismo deberán reunirse los requisitos siguientes:

I. Contar preferentemente con la ciudadanía morelense por nacimiento o por residencia, conforme el artículo 11 de la Constitución Estatal;
II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 82 de la presente Ley;
III. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa y jurídica, y
IV. Ser mayor de 25 años.

Cuando exista cambio de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, procederá el nombramiento de una nueva persona titular del organismo, excepto en el caso de que, quien se encuentre en el cargo, sea nombrado por un periodo más, de acuerdo con los requisitos que preceden.

Artículo 85. La representación legal que ejercerán las personas titulares del organismo, sin perjuicio de las facultades que les confieran otras leyes, estatutos y ordenamientos, expresamente les faculta para lo siguiente:

I. Realizar todos los actos y otorgar los documentos necesarios para el debido desempeño de su cargo;
II. Ejecutar los acuerdos del órgano de gobierno, dictar las medidas necesarias para su cumplimiento en observancia de la ley o decreto que creó el organismo y la presente Ley, y mantenerlo informado;
III. Presentar al órgano de gobierno el proyecto de presupuesto de egresos y en su caso el de ingresos, con la oportunidad que señale la coordinación de sector;
IV. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral, y al efecto expedir los nombramientos, cambios, suspensiones y ceses de personal acordados en su caso por el órgano de gobierno;
V. Expedir certificaciones de las constancias y documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas que les estén subordinadas;

Aprobación	2024/09/26
Promulgación	2024/09/30
Publicación	2024/09/30
Vigencia	2024/09/30
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6349 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

VI. Conducir la planeación, organización, control y evaluación de las actividades del organismo descentralizado;
VII. Presentar al órgano de gobierno los informes mensuales y el anual correspondiente;
VIII. Someter a la aprobación del órgano de gobierno el programa anual de actividades;
IX. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito;
X. Representar al organismo descentralizado ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
XI. Asimismo, otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, con todas las facultades, aun las que requieran cláusula especial, los cuales deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
XII. El ejercicio de las facultades señaladas en la fracción anterior y en el presente, serán bajo su responsabilidad y con las limitaciones que establezca la ley o decreto que creó el organismo y el estatuto orgánico que expida el correspondiente órgano de gobierno;
XIII. Presentar denuncias, formular querellas y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales aún las del juicio de amparo, y formular y absolver posiciones;
XIV. Asistir a las sesiones del órgano de gobierno con voz, pero sin voto;
XV. Elaborar el proyecto de los manuales administrativos y someterlo a la aprobación respectiva, y
XVI. Las demás que les confieran esta Ley, la ley o decreto de creación y el órgano de gobierno.

Artículo *86. Los organismos se inscribirán en el Registro Público de Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, que llevará la Secretaría de Administración y Finanzas; la inscripción se solicitará por las personas titulares dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su constitución, de las modificaciones o de sus reformas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6475 Extraordinaria, de fecha

2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 86. Los organismos se inscribirán en el Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, que llevará la Secretaría de Hacienda; la inscripción se solicitará por las personas titulares dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su constitución, de las modificaciones o de sus reformas.

Artículo *87. En el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado, se inscribirán:

I. Los datos esenciales de la ley o decreto de creación de los organismos;
II. El estatuto orgánico, reformas y modificaciones;
III. Los nombramientos de las personas integrantes del órgano de gobierno y sus remociones;
IV. Los nombramientos y sus sustituciones de la persona titular, de los subdirectores y de las personas servidoras públicas que lleven la firma del organismo;
V. Los poderes generales, sustituciones y revocaciones; y
VI. Los demás documentos o actos que determine la Secretaría de Administración y Finanzas.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción VI por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 87. …
I. a la V. …
VI. Los demás documentos o actos que determine la Secretaría de Hacienda.

Artículo 88. La persona servidora pública responsable del Registro Público de los Organismos Descentralizados podrá expedir certificaciones de las inscripciones y registro que se mencionan en el artículo precedente, las cuales tendrán fe pública y podrán emitirse bajo los lineamientos de la ley de firma electrónica.

Artículo 89. La cancelación de las inscripciones en el Registro Público de los Organismos Descentralizados procederá en el caso de su extinción y una vez que se haya concluido su liquidación.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

Artículo 90. Además de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Estatal podrá participar en la integración del capital social de aquellas empresas cuyo objetivo tienda a cumplimentar los planes y programas del Gobierno del Estado o satisfacer necesidades sociales existentes en el Estado.

Artículo *91. Las empresas antes citadas que no cumplan con las finalidades establecidas en esta Ley o los instrumentos jurídicos que le dieron origen o resulte inconveniente conservarlas para el interés público o la economía del Estado, previa opinión de la Secretaría o Dependencia coordinadora que corresponda, darán lugar a que la Secretaría de Administración y Finanzas someta a la consideración del Poder Ejecutivo Estatal la enajenación de la participación estatal, en cuyo caso se otorgará preferencia, en igual de condiciones, a los trabajadores organizados de la empresa para adquirir los títulos representativos de dicha participación; asimismo, realizar los actos jurídicos necesarios para la disolución y liquidación de las mismas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 91. Las empresas antes citadas que no cumplan con las finalidades establecidas en esta Ley o los instrumentos jurídicos que le dieron origen o resulte inconveniente conservarlas para el interés público o la economía del Estado, previa opinión de la Secretaría o Dependencia coordinadora que corresponda, darán lugar a que la Secretaría de Hacienda someta a la consideración del Poder Ejecutivo Estatal la enajenación de la participación estatal, en cuyo caso se otorgará preferencia, en igual de condiciones, a los trabajadores organizados de la empresa para adquirir los títulos representativos de dicha participación; asimismo, realizar los actos jurídicos necesarios para la disolución y liquidación de las mismas.

Artículo 92. En las empresas de participación estatal mayoritaria, los consejos de administración o sus equivalentes se integrarán conforme a los estatutos de cada una, y en lo que no se oponga a lo prescrito por la presente Ley.

La representación del Gobierno del Estado que integre dichos consejos o sus equivalentes y a la cual se refiere esta Ley, se aumentará con los representantes nombrados directamente por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la coordinadora del sector correspondiente, en número tal que siempre constituya la representación gubernamental más de la mitad de los

Aprobación	2024/09/26
Promulgación	2024/09/30
Publicación	2024/09/30
Vigencia	2024/09/30
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6349 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

integrantes de los citados consejos; los representantes del Gobierno del Estado serán las personas servidoras públicas o aquellas que por su alta calidad moral, prestigio y experiencia en actividades propias de esas empresas, aseguren los intereses del Gobierno del Estado.

Artículo 93. El consejo de administración o equivalente será presidido por las personas titulares de las Secretarías o Dependencias coordinadoras de sector o por el representante que éste designe. Para que sesione válidamente, será indispensable que cuando menos asista la mitad más uno de sus integrantes y que entre los asistentes estén en mayoría las personas representantes de la participación estatal; sus resoluciones se tomarán por mayoría de las personas asistentes y para casos de empate, la persona que presida tendrá voto de calidad; asimismo, sus reuniones serán con la periodicidad que establezcan sus estatutos, pero en todo caso se llevarán a cabo un mínimo de seis anualmente.

Artículo 94. Independientemente de las facultades específicas que les otorguen sus estatutos y la legislación de la materia, así como aquellas propias de las asambleas ordinarias y extraordinarias, los consejos de administración o sus equivalentes tendrán las facultades que les otorga esta Ley, en lo que sean compatibles con las primeras.

Artículo 95. En las empresas de participación estatal mayoritaria las personas titulares, directoras generales o equivalentes tendrán las facultades y obligaciones que les otorguen sus estatutos y la legislación correspondiente. Asimismo, tendrán aquellas atribuciones que se establecen en esta Ley y en las demás disposiciones legales que les sean aplicables.

Artículo 96. Respecto al nombramiento, facultades, operación y responsabilidades de las personas titulares de los órganos de dirección y administración, autonomía de gestión y en general, a las normas sobre el desarrollo y operación de las empresas de participación estatal mayoritaria, además de aplicar las disposiciones consignadas en sus estatutos y en la legislación de la materia, aplicarán los preceptos de esta Ley, en cuanto sean compatibles.

Aprobación	2024/09/26
Promulgación	2024/09/30
Publicación	2024/09/30
Vigencia	2024/09/30
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6349 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

Artículo *97. En los casos de escisión, fusión y liquidación de empresas de participación estatal mayoritaria, aquellas se realizarán en los términos previstos en sus estatutos y en la legislación correspondiente, con la intervención de la Secretaría o Dependencia coordinadora de sector, para señalar la forma y términos conforme a los cuales deba hacerse la fusión y la liquidación, que se harán conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, pero sin que ello implique oposición a los estatutos de dichas empresas y cuidará siempre la protección que debe darse al interés público, a los accionistas o titulares de partes sociales y los derechos, que en materia laboral, corresponden en la empresa a las personas servidoras públicas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 97. En los casos de escisión, fusión y liquidación de empresas de participación estatal mayoritaria, aquellas se realizarán en los términos previstos en sus estatutos y en la legislación correspondiente, con la intervención de la Secretaría o Dependencia coordinadora de sector, para señalar la forma y términos conforme a los cuales deba hacerse la fusión y la liquidación, que se harán conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Hacienda, pero sin que ello implique oposición a los estatutos de dichas empresas y cuidará siempre la protección que debe darse al interés público, a los accionistas o titulares de partes sociales y los derechos, que en materia laboral, corresponden en la empresa a las personas servidoras públicas.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS

Artículo 98. Los fideicomisos públicos que no se constituyan con las características señaladas en el artículo 51 de la presente Ley, no serán considerados parte de la Administración Pública Paraestatal y no estarán, por tanto, sujetos a esta Ley.

La integración, facultades y funcionamiento de los comités y las personas titulares de los fideicomisos públicos se regirán, cuando sea compatible con su naturaleza, por los preceptos que esta Ley establece para los órganos de gobierno y las personas titulares de los organismos.

La forma de la rendición de cuentas debe establecerse en el contrato de fideicomiso, informando de manera trimestral, tomando en consideración las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo *99. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien será el único fideicomitente, vigilará que en los contratos se establezcan con precisión y claridad, los derechos y acciones que deba ejercitar el fiduciario respecto de los bienes fideicomitidos, las limitaciones que fije o que se deriven de derechos de los fideicomisarios o de terceros, así como los derechos que se reserve el fideicomitente y las facultades que en su caso determine para el comité técnico, el que será imprescindible en los fideicomisos a que se refiere este capítulo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto No. 605, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03. Vigencia: 2025/10/03. **Antes decía:** Artículo 99. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por medio de la Secretaría de Hacienda, quien será el único fideicomitente, vigilará que en los contratos se establezcan con precisión y claridad, los derechos y acciones que deba ejercitar el fiduciario respecto de los bienes fideicomitidos, las limitaciones que fije o que se deriven de derechos de los fideicomisarios o de terceros, así como los derechos que se reserve el fideicomitente y las facultades que en su caso determine para el comité técnico, el que será imprescindible en los fideicomisos a que se refiere este capítulo.

Artículo 100. Los proyectos de estructura administrativa y sus reformas se someterán a la consideración de las Secretarías o Dependencias coordinadoras de sector al cual pertenezca el fideicomiso, por conducto del delegado fiduciario de la institución fiduciaria correspondiente, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de este.

Artículo 101. En los contratos de fideicomisos deberá preverse que la fiduciaria realice las acciones siguientes:

I. Someter previamente a la consideración del comité técnico aquellos actos, contratos y convenios de los cuales resulten obligaciones y derechos para el fideicomitente o para los fideicomisarios;
II. Consultar a la coordinadora de sector, con la debida anticipación, los asuntos que considere deban tratar el comité en sus reuniones;

Aprobación	2024/09/26
Promulgación	2024/09/30
Publicación	2024/09/30
Vigencia	2024/09/30
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6349 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

III. Informar al fideicomitente y al comité técnico, lo relacionado con la ejecución de los acuerdos de este último;
IV. Proporcionar al comité técnico, en forma mensual, la información contable que requiera para precisar la situación financiera del fideicomiso, y
V. Acatar las demás órdenes que emita el comité técnico.

Artículo 102. Los contratos de los fideicomisos también deberán precisar las facultades especiales, que adicionalmente a las que establece esta Ley para los órganos de gobierno, determine la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para el comité técnico, y señalarán en todos los casos, cuáles asuntos requieren de la aprobación de este último para el ejercicio de acciones y derechos que correspondan a la institución fiduciaria.

Además, la institución fiduciaria se abstendrá de ejecutar actos o cumplir resoluciones que dicte el comité técnico en exceso de las facultades que expresamente lo determine el fideicomitente o en violación a las cláusulas del contrato de fideicomiso.

Por otra parte, cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria sea necesaria la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar graves perjuicios al patrimonio del fideicomiso y si por cualquier circunstancia no fuera posible reunir al comité técnico, la institución fiduciaria deberá consultar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría o Dependencia coordinadora de sector, la que autorizará la ejecución de aquellos actos que considere convenientes.

Artículo 103. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en los contratos constitutivos de fideicomisos, se reservará la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos de los fideicomisarios o de terceros, excepto cuando se trate de fideicomisos que se constituyan por mandato de la ley o que no lo permita la naturaleza de sus fines.

TÍTULO QUINTO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 104. La asistencia social en el Estado se prestará por conducto de un Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que tendrá por objeto ejecutar los programas y acciones sobre la materia.

Artículo 105. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se incorporará a los programas nacionales de salud en el campo de asistencia social, a fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población del Estado.

Artículo 106. Para el desarrollo de sus actividades el organismo contará, además de las partidas que se le asignen en el Presupuesto de Egresos, con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal y Estatal le otorguen, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás asignaciones que reciba; las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley y, en general, los demás bienes, muebles e inmuebles, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto, a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Morelos, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5641, de fecha 04 de octubre de 2018.

CUARTA. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

QUINTA. Dentro de un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones que se requieran a las leyes y reglamentos que resulten aplicables, para su armonización correspondiente; hasta en tanto, seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

SEXTA. Para el cumplimiento de la presente Ley, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura orgánica de las Secretarías o Dependencias estatales, así como crear, fusionar o disolver las áreas o unidades administrativas necesarias, pudiendo realizar las adecuaciones presupuestales dentro de las mismas, de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal correspondiente. Por cuanto a los recursos humanos adscritos a las Unidades Administrativas que desaparecen por virtud del presente Decreto, se estará a lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

SÉPTIMA. Las atribuciones conferidas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos que se refieran a la Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Turismo y Cultura, a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se entenderán asignadas y referidas a la Secretaría de Infraestructura, a la Secretaría de Turismo, a la Secretaría de Cultura, a la Secretaría de Bienestar y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, respectivamente; lo que implica también la asignación correspondiente de todos los recursos humanos, materiales, organizacionales, financieros y presupuestarios, en términos de la normativa aplicable.

OCTAVA. Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Movilidad y Transporte, y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y de los Municipios, o con cualquier persona física o moral, continuarán a cargo de la Secretaría de Infraestructura, de

Aprobación	2024/09/26
Promulgación	2024/09/30
Publicación	2024/09/30
Vigencia	2024/09/30
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6349 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

la Secretaría de Bienestar, de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, respectivamente, por virtud de las facultades y atribuciones conferidas a éstas mediante el presente Decreto.

NOVENA. Cuando alguna atribución de las Secretarías o Dependencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos que se abroga pase a otra dependencia, se transferirán también los recursos humanos, materiales, organizacionales, informáticos, financieros, presupuestales autorizados en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado y demás que resulten necesarios por virtud del presente Decreto; lo cual será coordinado y supervisado por las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, así como de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, contando para ello con un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMA. El día de la entrada en vigor del presente Decreto, la extinta Secretaría de Turismo y Cultura procederá a realizar los actos jurídicos y administrativos idóneos y necesarios correspondientes para lograr la transferencia de los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso, a la ahora Secretaría de Cultura, a efecto de que sea esta Secretaría de Despacho quien, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, determine la reasignación y lleve a cabo la transferencia de dichos asuntos, conforme al ámbito de competencias conferidas por virtud del presente Decreto, a la ahora Secretaría de Turismo a fin de que dé continuidad en su trámite, hasta su conclusión y en los términos que establezca la normativa aplicable, sin que el cambio de dicha redistribución pueda modificar o alterar su curso y resultado.

DÉCIMA PRIMERA. Los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso en las Secretarías o Dependencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos que se abroga, cuyas atribuciones se trasladen a otras Secretarías o Dependencias, con motivo del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión en los términos establecidos en normativa que les dio origen, sin que el traspaso modifique o altere su curso y resultado.

DÉCIMA SEGUNDA. Las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración tendrán un plazo que no excederá de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar los actos administrativos idóneos y necesarios, así como la transferencia de recursos humanos, materiales, organizacionales, financieros, presupuestales y demás que resulten necesarios por los cambios contemplados en el presente Decreto.

DÉCIMA TERCERA. El personal de las Secretarías o Dependencias que, con la aplicación de este Decreto se adscriba a otras, en ninguna forma podrá resultar afectado en los derechos que haya adquirido por su relación laboral con la Administración Pública del Estado de Morelos, debiéndose tomar las acciones necesarias para ello.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veinticinco y concluida el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO156
EN SUPLENCIA POR SEPARACIÓN DEL CARGO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA

SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0078/2024, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

POEM No. 6475 Extraordinaria, de fecha 2025/10/03

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Morelos, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTA. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en otras leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal o a unidades administrativas de su adscripción, se entenderán hechas o conferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal o a las unidades administrativas de su adscripción que resulten competentes, conforme al Reglamento Interior que se expida para tal efecto.

QUINTA. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal o a unidades administrativas de su adscripción, o en su caso a la Oficialía Mayor, se entenderán hechas o conferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal o a las unidades administrativas de su adscripción, que resulten competentes conforme al Reglamento Interior que se expida para tal efecto.

SEXTA. Los recursos humanos, materiales, organizacionales, financieros y presupuestarios de las Secretarías de Hacienda y de Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, que por virtud del presente Decreto se fusionan, se consolidarán en la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, mediante los actos jurídico-administrativos que sean necesarios y conforme a la normativa aplicable, respetándose los derechos humanos, laborales y de seguridad social de las personas servidoras públicas que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen de una Secretaría a otra.

SÉPTIMA. Los Órganos Colegiados, con independencia de su naturaleza o denominación, en los que tenga participación tanto la Secretaría de Hacienda como la Secretaría de Administración, se entenderán integrados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, en los términos precisados en el presente Decreto.

Tratándose de aquellos Órganos Colegiados que, derivado de la fusión de las Secretarías de Hacienda y Administración, su integración quede en número par, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal designará un integrante adicional de las Secretarías o Dependencias para que participen en el mismo con voz y voto.

OCTAVA. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Secretaría de Hacienda y en la Secretaría de Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal y se relacionen con las atribuciones que se confieren a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal por virtud del presente ordenamiento, serán atendidos y resueltos por esta última Secretaría.

Se realizarán las acciones que correspondan en el ámbito administrativo para que, a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal reciba los asuntos en trámite a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

NOVENA. En un término no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá expedir el Reglamento Interior la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal; en tanto sucede esto, se mantendrán vigentes los actuales, con la aplicación por cada Secretaría o Dependencia según su ámbito de competencia, y en lo que no se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DÉCIMA. En un término no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo deberá remitir las iniciativas correspondientes para realizar la armonización a las leyes correspondientes; en tanto sucede esto, se mantendrán vigentes las actuales, con la aplicación por cada Secretaría o Dependencia según su ámbito de competencia, y en lo que no se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Aprobación	2024/09/26
Promulgación	2024/09/30
Publicación	2024/09/30
Vigencia	2024/09/30
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6349 Extraordinaria “Tierra y Libertad”